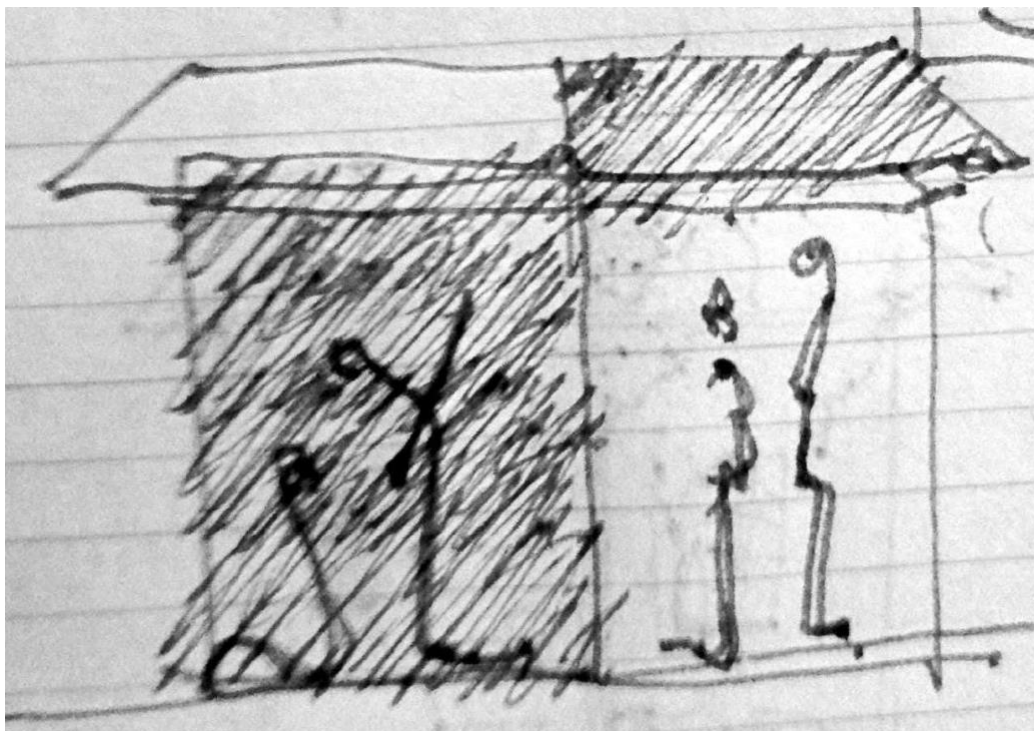


Formación de la Familia en Derechos Humanos
para prevenir la violencia intrafamiliar



Adolfo Arboleda

Rosana Margarita Felizzola Flórez

Asesora: Yuranny Andrea Rivera Alcaraz

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Maestría en Derechos Humanos

Medellín

2023



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
MEDELLÍN

Personería Jurídica 3645 del 06 de agosto de 1965 - Vigilada MINEDUCACIÓN



Vigencia por seis años

Facultad de Derecho

Formación de la familia en derechos humanos

para prevenir la violencia intrafamiliar

Trabajo de Tesis para optar al título de

Magister en Derechos Humanos

Presenta:

Rosana Margarita Felizzola Flórez

Asesora:

Yuranny Andrea Rivera Alcaraz

2023

Dedicatoria:

A la inolvidable memoria de mi padre y de mi madre porque siempre creyeron en mi... a mi amado hijo, porque deseo que mis logros sean una demostración de mi amor por él y por la vida.

Agradecimientos:

Expreso mi sincero agradecimiento a los doctores Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo, Luz Stella Roca Betancur, Gildardo Bueno Romero y Ruth Liliana Huelgos Sierra por su invaluable contribución a los resultados de esta investigación y a la doctora Nora Alba Cossio Acevedo, cuya orientación fueron luz constante y guía fundamental a lo largo de todo este recorrido hacia el logro alcanzado.

Contenido

Resumen	7
Introducción	9
Capítulo I Formulación del problema	12
1.1 Planteamiento del problema	12
1.2 Pregunta para el problema	18
1.2.1. Preguntas específicas	18
1.3 Justificación:	18
1.4 Supuesto Teórico:	21
Capítulo II	65
2.1 Marco teórico	65
2.2 Marco conceptual	74
2.2.1. La Familia:	74
2.2.2. Conflicto Familiar.....	76
2.2.3. Violencia Intrafamiliar.....	78
2.2.4. Los Derechos Humanos.....	82
2.2.5. Formación.....	85
2.3 Marco histórico	91
2.4 Marco contextual	95
2.5 Marco referencial	97
2.6 Marco legal	100
Capítulo III Método.....	116
3.1 Objetivos.....	116
3.1.1 Objetivo general:	116
3.1.2. Objetivos específicos:	116
3.2 Participantes:	117
3.2.1 Población	117
3.2.2 Muestra.....	118
3.3 Escenario	118
3.4 Instrumentos de recolección de datos	119
3.5 Procedimiento	121
3.6 Diseño del método:.....	134
3.6.1 Alcance del estudio.	136
3.7 Análisis de datos.....	137
Capítulo IV Resultados	139

4.1 Estadística de violencia intrafamiliar en Colombia.....	141
4.1.1 Violencia intrafamiliar con lesiones no fatales.....	142
4.1.2 Violencia intrafamiliar y feminicidios	148
4.1.3 Violencia intrafamiliar en las principales ciudades del país.....	151
Capítulo V Discusión de resultados	168
5.1. Homicidios y/o lesiones fatales por Violencia intrafamiliar:	168
5.1.1 Subregistro de casos:	169
5.1.2 Falta de medidas efectivas:	170
5.1.3 Riesgo para las víctimas:.....	170
5.1.4 Necesidad de colaboración:.....	170
5.1.5 Reformas en la recolección de datos:.....	170
5.2 Ausencia de Políticas Públicas para prevenir la Violencia Intrafamiliar:	171
5.2.1 Enfoque centrado en la mujer:.....	171
5.2.3 Énfasis en la protección de la familia:	172
5.2.4 Responsabilidad de los Estados:.....	172
5.2.5 Necesidad de medidas preventivas:.....	172
5.2.6 Impacto en los derechos humanos y la salud pública:	172
5.3 Carencia de Enfoques Teóricos de Formación de la Familia en derechos Humanos:	173
5.3.1 Carencia de enfoque específico:	174
5.3.2 Adaptabilidad de enfoques existentes:.....	174
5.3.3 Enfoque holístico:	174
5.3.4 Necesidad de estrategias inclusivas:.....	174
Conclusiones.....	182
Referencias bibliográficas	184
Apéndice A	190
Apéndice B.....	195

Resumen

Este texto es el resultado del proyecto de investigación titulado: "Formación de la Familia en derechos Humanos para prevenir la violencia intrafamiliar", el cual surgió de la preocupación por la ineficacia de la regulación contra la violencia intrafamiliar en Colombia, toda vez que las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, exponen la insuficiencia de la normativa para controlar este flagelo; por eso el presente texto aborda los conceptos de familia, los deberes y obligaciones de cada uno de sus miembros, el conflicto familiar, la violencia intrafamiliar y las normas que la regulan, así mismo los derechos humanos como conjunto normativo, los enfoques de formación en derechos humanos, en resolución pacífica de conflictos, paz, reconciliación y convivencia, con el fin de compendiar los aspectos más relevantes para proponer en qué y cómo formar a la familia, agenciando el conflicto, reconociendo la participación individual en lo que concierne a su origen y democratizando la aportación para su resolución a través de mecanismos pacíficos que construyan el proceso de formación en derechos humanos y la prevención de la violencia intrafamiliar. Esta propuesta se asume como un compromiso de todos, es decir, Estado, Sociedad, Familia, en el entendido que su omisión genera responsabilidad estatal porque el Estado debe proteger al núcleo fundamental de la sociedad – La Familia.

Palabras clave: familia, relaciones de familia, conflicto familiar, derechos humanos, convivencia, paz, reconciliación, violencia intrafamiliar, formación.

Summary

This text is the result of the research project entitled: "Family Training in Human Rights to prevent intrafamily violence", which arose from concern about the ineffectiveness of the regulation against intrafamily violence in Colombia, since the statistics published by the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences expose the insufficiency of the regulations to control this scourge; that is why this text addresses the concepts of family, the duties and obligations of each of its members, family conflict, violence family and the rules that regulate it, as well as human rights as a set of regulations, training approaches in human rights, peaceful conflict resolution, peace, reconciliation and coexistence, in order to summarize the most relevant aspects to propose in which and how to train the family, managing the conflict, recognizing individual participation in what concerns its origin and democratizing the contribution for its resolution through peaceful mechanisms that build the process of training in human rights and the prevention of intrafamily violence . This proposal is assumed as a commitment of all, that is, State, Society, Family, in the understanding that its omission generates State responsibility because the State must protect the fundamental nucleus of society - The Family.

Keywords: family, family relations, family conflict, human rights, coexistence, peace, reconciliation, intrafamily violence, to form.

Introducción

El presente texto es un trabajo exploratorio sobre la “Formación de la Familia en derechos humanos para Prevenir la Violencia Intrafamiliar”, resultado de la investigación realizada en la Maestría en derechos humanos de la Universidad Santo Tomás, Sede Medellín, en la que se busca resaltar que la familia es el primer educador de todo ser humano y se exalta la importancia de los derechos humanos como una herramienta para desincentivar la violencia intrafamiliar y transformar la cultura de un pueblo que ha estado marcado por distintas violencias.

Se denomina Violencia Intrafamiliar (VIF), el maltrato que se produce al interior de una familia por uno de sus miembros en contra de otro del mismo grupo familiar, es un fenómeno que afecta la vida de muchas familias, está prohibida a nivel legal y constitucional sin embargo sigue en aumento como así lo muestran las alarmantes cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses-INMLCF, que valga mencionar, solo muestran los casos reportados, quedando oculto un submundo de VIF no denunciada, en consecuencia no investigada y mucho menos sancionada. En este orden de ideas inquieta aún más, el número de víctimas que resultan afectadas con el maltrato en la familia dado que en la violencia intrafamiliar (VIF) cualquiera sea su causa los perjudicados se multiplican, porque no solo se afecta la persona que sufre directamente el maltrato, sino también todos los miembros del grupo familiar quienes emocional y moralmente son víctimas de este tipo de violencia.

Vital es, la necesidad del Estado colombiano de avanzar en la protección del núcleo esencial de la sociedad, toda vez que no basta un marco jurídico amplio que incluya tratados internacionales en torno a la prohibición de violar los derechos humanos de la familia, sino que se requiere el trabajo conjunto del Estado, Sociedad y Familia, para

que desde un enfoque formativo integral y continuo en derechos humanos, convivencia pacífica, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y justicia restaurativa se forme a la familia en los principios en que se fundamentan los derechos humanos como son el respeto, la dignidad humana y la igualdad de derechos para todos.

Resulta un desafío saber, cómo fomentar en las familias los derechos humanos y la cultura de paz para *prevenir* la violencia intrafamiliar, la respuesta es, educar, formar en derechos humanos a través de estrategias que incluyan programas de sensibilización y concientización de qué es la violencia intrafamiliar, cómo identificarla para prevenirla, entender que la familia es un derecho humano, que vivir en armonía es fundamental para nuestra estabilidad emocional, que además tiene efectos en nuestras relaciones interpersonales, por lo que vivir en armonía debe ser un estilo de vida en el que la violencia intrafamiliar no tenga cabida.

Los conflictos familiares son inevitables porque hacen parte de la vida en comunidad, lo sustancial es la forma de resolverlos, de modo que, dotar a la familia de habilidades para resolver de manera pacífica y asertiva los conflictos a través del diálogo respetuoso, evita que el conflicto escale a violencia porque se aprenden otras formas de enfrentarlos.

De tal manera que la valía de la propuesta de formar en derechos humanos a las familias para prevenir la violencia intrafamiliar está en su originalidad, porque si bien existen muchas propuestas para formar en derechos humanos a las familias, la particularidad de esta es, la formación en derechos humanos a todos los miembros del grupo familiar, desde los más chicos hasta los más adultos, para ser “transformadores” de una cultura de violencia a una cultura de paz y reconciliación de la que tanto hablamos pero poco practicamos en nuestra cotidianidad; y es que cuando se pensó en el título de la presente tesis, “*Formación de la Familia en Derechos Humanos para prevenir la*

violencia intrafamiliar” se quiso, que en el título convergieran tanto la pregunta problematizadora *¿Cómo fomentar en las familias los derechos humanos y la cultura de paz para prevenir la violencia intrafamiliar?*, como la finalidad misma del presente trabajo, que es, proponer formas o métodos para fomentar el conocimiento y práctica de los derechos humanos al interior de las familias colombianas para prevenir la violencia intrafamiliar, así es como se pensó en una investigación socio-jurídica con una metodología de investigación cualitativa para su realización, guiada con enfoque teórico en derechos humanos. Dentro de las técnicas de recolección de datos se utilizó el método análisis-síntesis en lo documental, análisis de contenido, análisis legal, doctrinal y jurisprudencial, y fue necesario consultar expertos mediante la técnica de la entrevista estructurada sobre los temas de interés del objetivo general para conocer su opinión y nutrir la propuesta de este trabajo.

Capítulo I Formulación del problema

En el presente trabajo de investigación se formuló como problema, formar en derechos humanos a la familia para prevenir la violencia intrafamiliar, toda vez que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social, en crecimiento, y su marco jurídico está orientado al castigo, pero falta hacer efectivo todo ese marco legal y jurisprudencial, especialmente en lo que respecta a la prevención y a la formación en derechos humanos, como método para rechazar desde su causa la violencia intrafamiliar.

En el presente trabajo se encontrará una justificación, un marco teórico y un supuesto jurídico, donde se esboza todo lo relacionado con el tema de violencia intrafamiliar.

1.1 Planteamiento del problema

La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno que afecta la vida de muchas familias, y su regulación no ha sido eficaz, para reducir su índice de ocurrencia, tampoco las políticas públicas han arrojado resultados integralmente eficaces. Es por eso por lo que se considera que lo que realmente falta, es formar a la familia en Derechos Humanos, de manera que todos sus miembros reconozcan cuáles son sus deberes, obligaciones, y derechos, individuales y colectivos. De igual modo se estima que falta crear conciencia en cada uno de sus miembros sobre las distintas afectaciones a los derechos humanos que causa la violencia intrafamiliar y cómo prevenirla.

La razón fundamental de la violencia en los hogares obedece a una problemática de antaño, como es la violencia, que es un término flexible que designa múltiples situaciones, algunas de ellas son: la violencia explícita o implícita, física o psicológica, activa o limitativa, ideológica, política, social, sexual, armada o civil, de intención o de acción, institucional o coyuntural.

La violencia intrafamiliar, también llamada violencia familiar o doméstica, nombrada se caracteriza porque conlleva diferentes formas de maltrato, que van desde la

intimidación hasta los golpes, el acoso o los insultos. En cuanto a los actores de la violencia intrafamiliar, por lo general el violento ejerce su actuar violento contra uno o varios miembros del grupo familiar, o puede ser violento con todos los integrantes; la víctima por su parte, suele adoptar una posición sumisa, pasiva y silenciosa, triste y no en pocos casos depresiva.

En la violencia doméstica, el ejercicio de poder es predominante, como lo es también la fuerza y la humillación de la víctima.

La definición de violencia que en esta se trae, es la dada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS): “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.”

De esta definición de la OPS/OMS se resalta que en la violencia coexisten tres elementos, la fuerza, el poder y el daño que puede ir desde las lesiones físicas hasta la muerte, así como desde el daño psicológico leve hasta los trastornos o enfermedades mentales.

Esta misma organización (OPS/OMS), también enfatiza en que la violencia es un problema de salud pública con repercusiones graves que pueden ser físicas, psicológicas y sociales, su prevención y promoción de la no violencia es fundamental para la salud y los derechos humanos. Este planteamiento sobre la violencia como un problema de salud pública, significa que tiene efectos negativos en la salud de la comunidad porque causa lesiones transitorias o permanentes, enfermedades e incapacidades médicas, que afectan no solo los derechos humanos como un asunto de carácter público, sino la salud colectiva.

Aróstegui (1994) propone otra definición de violencia como: “toda resolución, o intento de resolución, por medios no consensuados de una situación de conflicto entre

partes enfrentadas, lo que comporta esencialmente una acción de imposición, que puede efectuarse, o no, con presencia manifiesta de fuerza física” (pág. 30)

De la anterior definición, se puede decir, que la violencia es un escalamiento del conflicto, que sucede cuando no se da solución consensuada al conflicto, sino que se impone una decisión por la fuerza física.

Pese a lo anterior, la OPS/OMS asegura que la violencia se puede prevenir con un enfoque de salud pública de cuatro pasos que incluye:

1. Definir el problema.
2. Identificar causas y factores de riesgo.
3. Diseñar y evaluar las intervenciones.
4. Incrementar en escala las intervenciones que resultan efectivas.

Ahora bien, en lo que hace referencia a una de las clases de violencia, como es la violencia familiar, esta también ha sido catalogada como un problema de salud pública y distintas organizaciones internacionales han mostrado su preocupación sobre el tema, de igual manera en Colombia la inquietud sobre el particular está dada y por ende la necesidad de implementar una política pública para prevenir, detectar, atender y sancionar la VIF, la misma que dejó de ser considerada: un problema de «sábanas» o de las «feministas a ultranza» y cambió de «status» si se quiere, lo que favoreció en gran medida una mirada a la sociedad colombiana desde una óptica cercana a una realidad hasta el momento ocultada o subestimada. (Caicedo, 2005, pág. 88).

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia forenses, por su sigla es INMLCF en el documento del MDGIF – Programa Integral contra Violencias de Género y “Violencia Intrafamiliar”, en el año 2007, adopta la siguiente definición de violencia:

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral, e intrafamiliar. Se toma todos los espacios: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana. (Suescùn, 2002).

Esta es una voz autorizada para hablar del arraigo de la violencia intrafamiliar en Colombia, por una parte, señala las raíces históricas de la violencia en nuestro país porque se ha transmitido de generación en generación; por otra parte, señala que la violencia se da en todos los niveles y ámbitos de la vida nacional, y las distintas clases de violencia que subsisten afectando la vida e integridad de los distintos sujetos partícipes de ella.

En el mismo artículo también se incluye la cultura como parte del arraigo de la violencia debido a que es un factor de identidad:

...la cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento. La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. Por ejemplo, golpear a los niños suele ser culturalmente aceptado y con frecuencia inculca en esos niños la creencia de que la violencia es una forma aceptable de resolver conflictos (ídem). Los estereotipos de género refuerzan la idea del “derecho” del esposo/compañero a controlar el comportamiento de su pareja y de que ese control puede ejercerse a través de distintas formas de violencia. (Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres, 2004).

Este otro párrafo toca temas de interés para la presente investigación, como es el concepto de cultura, la cual señala un factor significativo del comportamiento humano, por eso la violencia es una práctica reiterativa en nuestra sociedad con manifestaciones como el castigo físico, los golpes, los pellizcos, las sacudidas, los jalones de oreja o de cabello, los chancletazos o correazos, o los insultos verbales como el uso de palabras soeces para denigrar, rebajar o intimidar psicológicamente al otro. La represión o violación de las libertades individuales que se pusieron de moda en los años 70 incluso en los 80, pero no por eso desaparecidas, son prácticas violentas aprendidas y usadas con el convencimiento de que son apropiadas para “educar en valores”. Así entonces la pregunta que surge es *¿cuáles valores se enseñan con la violencia?* Y la respuesta es el miedo, la agresión en todas sus formas o la restricción de las libertades. Sin embargo, todos estos comportamientos son definitivamente antivalores que envenenan y destruyen al ser humano o lo dejan convertido en arma mortal para su propia familia e incluso para sí mismo y la sociedad.

En este mismo texto, se identifica la violencia contra las mujeres de forma más específica:

...La VIF contra las mujeres tiene efectos directos en sus vidas, pero también en los hogares, en el ámbito laboral, en las comunidades y en la sociedad en su conjunto. Estudios a nivel mundial muestran que la violencia es un factor de riesgo importante para la salud, para el bienestar y para el ejercicio de los derechos humanos. Particularmente en relación con la salud, la violencia física, sexual y/o psicológica en cualquier etapa de la vida de las mujeres trae como consecuencia un incremento en el riesgo de desarrollar problemas de salud subsiguientes. (Sierra Fajardo y otros, s.f., pág. 88).

Cuando se violenta a una mujer en el seno del hogar, realmente se violenta a todo el grupo familiar, los afectados con la violencia hacia la mujer o cualquier otro miembro del grupo familiar, son todos, es la familia.

Escudriñando en el concepto de violencia, las clases de violencia, el por qué y para qué de la violencia en el comportamiento humano, se encuentra que la violencia se ejerce para obtener o mostrar poder, ese poder se practica sometiendo al otro, bien sea por la fuerza física, por la dominación psicológica, bien por factores económicos o de género, entre otros, que llevados al seno familiar se justifican con el amor, de allí que se acepten situaciones, comportamientos como los que ilustran las siguientes frases: “mi esposo no le gusta que yo salga, o que me ponga minifaldas o que use escotes”; “a mi hijo lo corrijo con unas palmadas o un correazo porque así me educaron a mí y soy una persona de bien y no estoy traumatizado”; “el que pone el dinero es quien manda”.

La lista de este tipo de comportamientos propios de la violencia intrafamiliar sería muy larga, solo se mencionan algunos de los más comunes y que constituyen restricciones injustificadas a la libertad, maltrato físico, uso excesivo del poder entre la pareja que afecta el derecho a la igualdad pero que en nuestra sociedad están aceptados porque se tiene la creencia de su normalidad, por eso suele no identificarse como violencia intrafamiliar sino como trato familiar.

Por lo anterior, es que la prevención de la violencia y de la violencia doméstica en particular, debe ser una preocupación de todos los actores de la sociedad, el Estado, la Sociedad y la familia, deben mancomunadamente trabajar en la prevención de la violencia intrafamiliar.

A la familia con la debida concurrencia del Estado y la sociedad, le asiste el deber de formarse en derechos humanos, y para ello es indispensable la participación de la

sociedad a través de las instituciones quienes deben formar a las familias en el conocimiento de los derechos y medidas de protección que les asiste y que se encuentran consagrados en tratados y convenios internacionales, normas constitucionales y legales que desarrollan los principios en que se fundamentan los derechos humanos, para que las relaciones interpersonales dentro y fuera del núcleo familiar estén orientadas por el respeto y la dignidad humana, que aunque parece complicado el desafío está en encontrar el cómo formar a la familia en derechos humanos.

Para que esa formación en derechos humanos haga parte de nuestro ser o se incorpore a nuestro ADN es necesario que se inicie en los primeros años de vida de la persona, para que su comportamiento social y familiar sea acorde a la dignidad humana y esté presente en toda la vida del ser humano; es importante reconocer los derechos de todos, así como los deberes correlativos, que surgen al exigir derechos y cumplir obligaciones-deberes, de forma que la relación familiar sea de mutuo respeto.

1.2 Pregunta para el problema

¿Cómo fomentar en las familias los derechos humanos y la cultura de paz para prevenir la violencia intrafamiliar?

1.2.1. Preguntas específicas

¿Por qué la violencia intrafamiliar debe ser un tema de interés para la sociedad y el Estado Colombiano?

¿Para qué fomentar los derechos humanos en las familias colombianas?

1.3 Justificación:

La violencia intrafamiliar como tema de la presente investigación, se justifica porque promueve la combinación de estrategias tradicionales y métodos adaptados a las necesidades específicas de cada familia según las diferencias de los grupos poblacionales a los que pertenecen para abordar la violencia intrafamiliar. Se espera que uno de los

resultados de la investigación sea la implementación de estrategias de sensibilización y concientización, a través de talleres, charlas y campañas informativas en escuelas, comunidades y medios de comunicación, así como la inclusión de contenidos sobre derechos en los planes de estudio y programas educativos. De igual manera se busca que las instituciones educativas prioricen en los servicios de apoyo, incluyendo asesoramiento psicológico y orientación legal, para prevenir y tratar la violencia intrafamiliar, considerando factores culturales y regionales para diseñar estrategias de respuesta. Por otro lado, la investigación fortalece el acompañamiento interdisciplinario y especializado a las víctimas de VIF para reforzar su autoestima y valor personal. Por último, se espera promover modelos de crianza positivos que fomenten una interacción saludable entre padres e hijos, entre parejas, entre hermanos, basada en el respeto, la comunicación efectiva, la resolución pacífica de conflictos y la gestión emocional adecuada.

La presente investigación se desarrolla, porque la violencia intrafamiliar es un flagelo social, calificada como un problema de salud pública por entidades internacionales como la OMS, las Naciones Unidas entre otras y en Colombia por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses-INMLCF, además que ya ha sido reconocido por organismos de derechos humanos como una violación de los derechos humanos, que afecta entre otros derechos fundamentales y humanos, la dignidad humana, la integridad física, psíquica y moral de las personas, la unidad, armonía y paz familiar, es en ese sentido que constituye un trato cruel e inhumano y hasta una tortura.

El para qué de esta investigación se orienta a mostrar que la violencia intrafamiliar es una violación de los derechos humanos, y que el Estado, la sociedad, la familia y todas las personas en general debemos hacer parte de la solución, para proponer mecanismos que contribuyan a la solución del problema. Por otro lado, el incremento de las cifras del fenómeno de violencia intrafamiliar, ha llegado a niveles preocupantes, porque no solo

muestra el arraigo de la violencia en general en la sociedad colombiana, sino que también muestra que esa violencia es aprendida desde el seno familiar, es la forma como las personas interaccionan con los demás; es por ello que en ésta investigación, se asume que la violencia intrafamiliar solo es un reflejo de la violencia social, de allí que todos debemos participar en la búsqueda de métodos para prevenir la violencia intrafamiliar y en esa medida el castigo por ese tipo de comportamientos también pueda ser más efectiva.

El problema es actual y por lo tanto el cuándo es inmediato, está claro que la prevención de la violencia intrafamiliar es un tema descuidado o no abordado por el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la que es necesario que se actúe desde ya, con propuestas, planteamientos, programas, políticas para comenzar a atacar la causa de la problemática, como es la violencia intrafamiliar, y no solamente con el castigo, sino con la prevención de la VIF como enfoque poco desarrollado en nuestro sistema jurídico.

Los resultados esperados se pueden aplicar en todo el territorio nacional. Si bien las estadísticas sobre violencia intrafamiliar del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses–INMLCF, son a nivel nacional y dicho organismo está ubicado en la ciudad de Bogotá, las cifras sobre violencia intrafamiliar son sistematizadas con datos de todas las regiones del país y por ciudades. En el caso de Medellín, se acudió a las estadísticas de con respecto a este flagelo lleva la fiscalía general de la Nación, logrando obtener una discriminación, por sexo y rango de edad.

La presente propuesta es para todo el territorio nacional, ya que está dirigida a “la familia” como núcleo esencial de la sociedad, así como el primer grupo educador del ser humano, de tal manera que no hay razón para limitar o racionalizar la presente propuesta a una determinada localidad o comunidad en particular.

1.3 Supuesto Teórico:

En este se encontrará los supuestos que dieron lugar a la propuesta que en esta se formula.

Enfoques teóricos de formación

Los enfoques formativos parten del concepto mismo de *formación*, cuya significación hace referencia a desarrollar habilidades, formar al sujeto en valores, educar de manera integral a la persona. El proceso educativo no se limita a la transmisión de información o datos para fomentar competencias o habilidades, sino que implica aspectos emocionales, sociales y afectivos, psicológicos, psíquicos, relacionales, entre otros y como su propósito humanizante debe iniciar a muy temprana edad para formar individuos integrales, se resaltó como la educación es un proceso activo donde participan el individuo y la familia, además de las instituciones educativas (Segura Lazcano y otros, 2019, pág. 56).

Con respecto a los enfoques teóricos de formación, se ubican en este los enfoques teóricos de formación en derechos humanos, los enfoques teóricos de formación para la Convivencia, la Cultura de Paz y la Reconciliación y en tercer lugar a la Familia en los Enfoques teóricos de derechos humanos.

Enfoque teórico de formación en Derechos Humanos

El enfoque teórico de formación en derechos humanos parte de la idea de que los derechos humanos son fundamentales para comprender, promover y proteger las relaciones entre los seres humanos, se cimienta en la educación, la formación, la capacitación y la sensibilización de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su objetivo es fomentar una cultura de respeto, derecho a la igualdad y la justicia.

Este enfoque, propone formar a las personas en los derechos que tienen, en ese sentido, ofrece capacitar a las personas en los derechos humanos que las normas jurídicas les reconocen y cómo se vincula el Estado en la garantía de su cumplimiento y protección, también advierte sobre la responsabilidad del Estado por incumplir esta obligación, asimismo vincula a la persona individualmente considerada y los colectivos frente al respeto y de igual forma en la promoción de los derechos humanos como una obligación de todos.

Del enfoque teórico de formación en derechos humanos, vale enfatizar en aspectos que resultan claves para su comprensión y que fueron señalados en dos conferencias de derechos humanos en Teherán 1968 y Viena 1993:

- 1 Los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional, debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad, dándoles a todos el mismo peso. (Naciones Unidas, 1993, pág. 19)

De esta cita se resalta, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, además de su Universalidad, porque los derechos humanos no se pueden separar, ni mucho menos clasificar jerárquicamente, de tal manera que los derechos humanos, sean individuales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, están intrínsecamente unidos y son indivisibles.

Otros aspectos para resaltar de los enfoques de derechos humanos son:

- La interseccionalidad, que quiere decir, que el enfoque sobre derechos humanos reconoce, las múltiples formas de discriminación que pueden sufrir las personas, bien por una discapacidad, orientación sexual, género, etnia, raza, etc., por lo que con ellos se pretende evitar las desigualdades.

- Participación y empoderamiento, este aspecto del enfoque de formación en derechos humanos, busca por una parte fomentar la participación de las personas, empoderarlas para que sean agentes del cambio y por otra parte busca la protección y promoción de todos los derechos a través de las personas investidas de poder y liderazgo para que promuevan la igualdad y la justicia dentro de su comunidad o núcleo social, laboral y familiar.

En resumen, el enfoque teórico de formación en derechos humanos busca generar un cambio de mentalidad en las personas y un cambio de comportamiento no solo promoviendo la comprensión de los derechos humanos, sino también propiciando una forma de vida, diferente, que sería fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo social, basado en el respeto y la dignidad humana.

En cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, como hoy se conciben, que inició después de la segunda guerra mundial -1948- tuvo por objetivo limitar el poder de los estados, en respuesta a las terribles violaciones de la dignidad humana, fue entonces cuando la comunidad internacional frente a la necesidad de *humanizar* el conflicto se dio a la tarea de establecer un marco legal y ético para proteger los derechos fundamentales de las personas y aunque en dicho documento no hay una definición explícita de derechos humanos, está claro que, son derechos fundamentales inherentes al ser humanos, de carácter universal y esenciales para garantizar la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación.

Pero resulta que para la comunidad internacional el solo reconocimiento y consagración de los derechos humanos, fue insuficiente, razón por la que los estados parte acordaron también protegerlos y promoverlos, a partir de ahí han surgido múltiples

propuestas para que los Estados protejan y promuevan los derechos humanos en su propio territorio.

De igual manera en Colombia existen diferentes enfoques teóricos de formación en derechos humanos, los cuales tienden a proporcionar marcos conceptuales para la educación y promoción de estos derechos, constituyen una guía para su formación, se centran en la comprensión conceptual y filosófica de qué son los derechos humanos, cómo explorar esos fundamentos teóricos y los principios en que se sustentan.

Ahondar en enfoques teóricos de formación en derechos humanos, ha sido de interés para la comunidad académica, que ha realizado múltiples investigaciones, con reflexiones críticas y profundos análisis sobre el tema; sin embargo, está claro que el ideal de formación en derechos humanos aún está lejos de ser una realidad, por lo que se sigue trabajando en lograr la formación, educación, promoción, reconocimiento, respeto y protección de los DDHH, con un propósito común que es, lograr la igualdad ante la ley, así como la igualdad social, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la igualdad como no discriminación, también el derecho a una vida digna, para todos en condiciones de igualdad.

El científico social Ludwing Güendel, en su obra, “La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos”, dice que “El enfoque de los derechos humanos busca construir mecanismos jurídicos y políticos que transformen las instituciones y, consecuentemente, la vida social y cotidiana de las personas con base en una nueva ética del desarrollo humano.” (Güendel, 2002, pág. 173). En ese mismo orden de ideas, Güendel también habla de “... normar las relaciones intersubjetivas, para que estas se orienten hacia acciones fundamentadas en los valores de respeto y de reconocimiento social en todos los ámbitos de la vida social.” (Güendel, 2002, pág. 174); para el cientista, el objetivo de este enfoque es construir mecanismos jurídicos y políticos

que “transformen” las instituciones, la vida social y a las personas, crear una nueva ética del desarrollo humano basado en la protección y el respeto de los derechos de todos los individuos, para que todas las personas tengan acceso a una vida digna.

Otros autores de la Región citando a Güendel, hablan del enfoque de derechos como un marco conceptual que incluye dos aspectos: el normativo y el operacional. El enfoque normativo, que está orientado por los instrumentos jurídicos internacionales que establecen mecanismos de exigibilidad ciudadana, y el enfoque operacional, tiene su base en la protección, el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos (Giménez Mercado & Valente Adarme, 2010, pág. 59).

Para estos autores, al momento de formular una política pública con enfoque en derechos, se deben tener en cuenta el reconocimiento de los derechos acompañados de mecanismos pertinentes de exigibilidad y las reglas necesarias para garantizar la obligatoriedad y cumplimiento de la ley, para Güendel (2002) y quienes lo citan, existe la necesidad de formar en derechos humanos y proponer acciones de política institucional, controles sociales e implementar una normatividad propia que se fundamente en los preceptos internacionales de derechos humanos con la clara finalidad de alcanzar el bienestar social.

De tal manera que los enfoques teóricos en derechos humanos son pertinentes y necesarios para sustentar las políticas institucionales de formación de la familia en derechos humanos, que como en este trabajo se plantea, prevendría la violencia intrafamiliar, ya que cuando ocurre, se afecta la unidad y armonía familiar, bien jurídico protegido desde los instrumentos internacionales hasta el derecho interno colombiano.

Enfoques teóricos de formación para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación

Retomando lo dicho al inicio del subtítulo anterior sobre los enfoques teóricos de formación en Derechos Humanos, cuando se habla de enfoques teóricos para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación se está haciendo referencia a los enfoques operativos, o sea los que funcionan cuando se ponen en práctica las acciones de política institucional y de control social tendientes a implementar una normatividad jurídica de derechos humanos, con el fin de alcanzar el bienestar social.

Existen diferentes enfoques teóricos de formación de carácter operativo para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación, algunos de ellos son: el enfoque de resolución pacífica de conflictos, el enfoque de justicia restaurativa, el enfoque de educación para la paz; todos tienen en común promover relaciones de paz, justas y armoniosas. Si bien existen más enfoques solo se hará alusión a los tres antes enunciados.

Previo a abordar los citados enfoques, primero se definirán los conceptos de Convivencia, Cultura de Paz y Reconciliación.

Convivencia: El Diccionario de la Real Academia Española (2023) indica que “convivencia”, procede del latín *convivere* – significa “acción de convivir”, definiendo convivir como “vivir en compañía de otro u otros, cohabitar”.

En otras palabras, la convivencia hace referencia a la interacción pacífica y armoniosa de las personas, que comparten un espacio común, bien sea en el ámbito laboral, social o familiar. Siendo de nuestro interés la convivencia en el ámbito familiar, que bien puede darse en una misma unidad doméstica o en unidades de vivienda diferentes, como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia-CSdeJ. en el concepto SL1130-2022.

Cultura de Paz: otro término importante en el proceso es la cultura de paz, que de acuerdo a la Unesco corresponde a un conjunto de valores, actitudes y conductas del ser humano en la sociedad, que crean y ocasionan simultáneamente interrelaciones e interacciones sociales con base en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; que rechazan toda acción violenta y previene los conflictos; en busca de prevenir igualmente sus causas; solucionando sus problemas mediante el diálogo y la negociación; garantizando al mismo tiempo a todas las personas el ejercicio de todos los derechos, proporcionando la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo endógeno de sus sociedades. (París: Unesco, 2015. Citado por Isabel Hernández Arteaga; José Alberto Luna Hernández; Martha Cecilia Cadena Chala. Revista Historia de la Educación Latinoamericana. Vol. 19. No 28. pp. 149-172. 2017)

De esta definición se resalta, que *la cultura de paz* es un conjunto de valores, entre los que se encuentra la tolerancia, la solidaridad. Estos dos valores son útiles para prevenir los conflictos y rechazar toda acción violenta como forma de enfrentar los problemas, en este sentido propone el diálogo y la negociación.

En lo que toca a la familia y la violencia intrafamiliar, es plenamente admisible la implementación de una cultura de paz, esta no tiene que estar dirigida solamente a los conflictos sociales producto por ejemplo de la violencia armada o del conflicto armado interno, como es el caso colombiano, nada impide que sus principios y valores se apliquen en el seno familiar.

Reconciliación significa: “i. Volver a las amistades, o atraer y acordar los ánimos desunidos. ii. Confesarse, de algunas culpas ligeras u olvidadas en otra confesión que se acaba de hacer” (Real Academia Española, 2001). La etimología de la palabra

reconciliación viene del latín *reconciliatio*, que significa “acción y efecto de volver a unirse”, ahora la palabra reconciliación está formada por: el prefijo Re, el sustantivo: Concilium, que en latín significa asamblea y un sufijo cion, usado para establecer una acción y efecto (Pérez Porto & Merino, 2023).

El término reconciliación se encuentra definido desde las sagradas escrituras, hasta en el campo político interno e internacional, por lo que no resulta extraño ligar el concepto al tema religioso. En el caso particular de Colombia, la reconciliación está adherida a las políticas de paz, de allí que la reconciliación haga parte del capítulo de cierre o finalización del conflicto armado en nuestro país, no obstante, existen otras definiciones ligadas más a lo social y a las relaciones interpersonales, en donde se ubica el conflicto familiar producto de las relaciones familiares, que si bien es propio de la convivencia, cuando el conflicto no se interviene con el diálogo y la negociación, adviene como violencia intrafamiliar y como ya se expresó, esta surge por el desconocimiento de alternativas diferentes al maltrato y la violencia para enfrentar o asumir el conflicto propio de la vida en familia y social.

De tal manera que la reconciliación, siendo un verbo, conlleva la acción y la consecuencia de reconciliar, o, dicho de otra manera, se trata de dejar atrás un problema o un enfrentamiento, una pelea, una discusión. Se propone, retomar ese vínculo afectado o interrumpido por una desavenencia o desacuerdo mediante “el perdón”, como acción opuesta al rencor, a la venganza y al castigo, que en los casos de violencia intrafamiliar resulta oportuno para lograr la sanación tanto de la víctima, como de las relaciones del grupo familiar y así alcanzar la reconciliación de manera duradera y eficaz.

De manera sucinta se expondrán cada uno de estos enfoques:

Enfoque de resolución pacífica de Conflictos

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, de la Asamblea General de las Naciones Unidas “el arreglo pacífico de los conflictos y el desarrollo de aptitudes de Negociación, diálogo y formación de consensos son compromisos, valores y estilos de vida necesarios para poder generar una Paz Positiva”. (Resolución 53/243. Artículos 1 y 3. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1999. Citado por Pérez Saucedo. 2015, pág.110).

De lo anterior se resalta el desarrollo de aptitudes de negociación, diálogo y formación de consenso, toda vez que lo fundamental de este enfoque es la enseñanza de habilidades de comunicación efectiva, la mediación y la negociación para así enfrentar el conflicto sin violencia, lo que a nuestro juicio conllevaría en buena parte a prevenir la violencia intrafamiliar.

De tal manera que es posible implementar la resolución pacífica de conflictos en el ámbito familiar, a través del diálogo, la negociación y la formación de consenso, enseñando a los miembros del grupo familiar habilidades de comunicación efectiva, para evitar el escalamiento del conflicto. El diálogo es clave en la resolución del conflicto, expresar la emoción y saber escuchar, son fundamentales para el diálogo efectivo, la negociación también juega un papel protagónico, porque los involucrados pueden proponer diferentes opciones para una solución consensuada, aceptable y beneficiosa para todos.

Enfoque de educación para la paz

Este otro enfoque se basa fundamentalmente en la educación de paz y convivencia, su finalidad es desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que fomenten la tolerancia, la empatía y por supuesto, el respeto a los derechos humanos y

habilidades sociales, emocionales y cognitivas para promover la paz evitando toda forma de violencia; esto no implica pasividad en los sujetos, por el contrario se requiere fomentar el pensamiento crítico, pero sin violencia, donde los mismos actores involucrados en el conflicto sean los artífices en la construcción de la paz y aunque es un proceso a largo plazo que requiere de la voluntad individual, colectiva e institucional, la participación de todos asegura unos resultados más mediatos.

Entre los enfoques de educación para la paz, se trae a colación el siguiente texto de innovación educativa:

La educación para la paz y los derechos humanos alcanzan su sentido mediante la programación e implementación de acciones que recurren a la participación de los estudiantes en la praxis educativa, con la intención de asumir un rol de agentes de cambio en los diferentes contextos y comunidades donde habitan. (Cabezudo, 2013)

De este texto interesa la participación de los involucrados en el conflicto, para realizar un cambio en los diferentes contextos sociales, ya que lo planteado es que sean los mismos envueltos en el conflicto quienes construyan la paz.

De tal manera que construir la paz en la familia, es totalmente viable, se requiere educar, concientizar y sensibilizar a sus integrantes para que active y responsablemente participen de acciones transformadoras, cambiando el culto a la violencia por una cultura de paz y buena convivencia.

Enfoque de justicia restaurativa

Este enfoque a diferencia del anterior busca la reparación del daño causado por los conflictos, acercando a las partes involucradas para que a través del diálogo encuentren soluciones conjuntas.

Kintsugi, tal y como lo llaman los japoneses, es el arte de reparar con polvo de oro la cerámica rota. Para hacerla más bella, más fuerte, mejor. Igual que el infractor, la víctima y la sociedad en su conjunto con la justicia restaurativa.

(De Malibrán Pagès & Casadevall Dalmases, 2018, pág. 104).

Esta es una inspiradora metáfora para resumir la justicia restaurativa, la pregunta que sigue es ¿cómo llegar a esa justicia restaurativa, a esa reparación de la víctima? En los orígenes de los Programas de Mediación Escolar (Pulido Valero y otros, 2014) se propone la mediación como técnica para resolver los conflictos desde la etapa escolar, por ser una forma constructiva en las que dos personas enfrentadas son ayudadas por un tercero llamado mediador que facilite el diálogo para encontrar una solución.

De tal manera que la justicia restaurativa, busca hacer justicia, resolviendo el conflicto y reparando a la víctima y valga resaltar, está presente en los enfoques de derechos humanos sobre la resolución pacífica de conflictos en asuntos sociales de la cotidianidad, como son los ambientes educativos y juveniles, de tal manera que no es óbice para que también se implemente al interior de las familias, promoviendo la dignidad, igualdad y el respeto de los involucrados, buscando alternativas diferentes al castigo para la solución del conflicto, indagando las causas subyacentes que lo ocasionaron y reparando el daño a través de la restauración de la relación familiar y la satisfacción de las necesidades de los involucrados.

En resumen, los enfoques teóricos de formación para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación, buscan el arreglo pacífico de los conflictos con la participación de los involucrados, pero es esencial que el causante del daño asuma su responsabilidad y repare el daño causado a la víctima, para lo cual se requiere el diálogo y la negociación.

Finalmente valga señalar que estos enfoques teóricos de formación para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación, son quizás en los que el Estado Colombiano ha prestado más atención, por ser la cultura de paz y reconciliación temas que han hecho parte de las políticas públicas del gobierno de turno, por lo que claramente están encaminados al conflicto armado colombiano, pero como se ha expuesto no existe impedimento para llevarlos al plano familiar, máxime cuando hay antecedentes de haberse implementado en ambientes sociales, educativos y juveniles, así que bien podría promoverse e implementarse en las familias como parte de su formación en derechos humanos.

La Familia en los enfoques teóricos de Derechos Humanos

En un rastreo en diferentes páginas sobre la familia en los enfoques teóricos de derechos humanos no se encontró en forma particularizada un antecedente específico sobre la Educación de la Familia en Derechos Humanos, no obstante, se halló buen material en enfoques teóricos de derechos humanos en relación con la niñez, adulto mayor, la discapacidad, violencia contra la mujer y la violencia de género, sin embargo, llama la atención el que la familia no esté en los enfoques teóricos de derechos humanos, porque si bien hay gran cantidad de enfoques dirigidos a aquellos que suelen ser vulnerables dentro del núcleo familiar, la familia como derecho humano autónomo y que cobija a toda esa población vulnerable frente a la violación de sus derechos humanos, debería ser el centro de atención como institución y núcleo esencial de la sociedad, que incluso, es anterior al nacimiento del mismo Estado.

Pese a lo manifestado, es claro que existe un interés universal de proteger a la familia y promover los derechos humanos de sus miembros, interés que también tiene Colombia, en procura de alcanzar el bienestar social, al que bien podría llegarse con la

paz y armonía familiar, pero primero deberá liberársele de la violencia intrafamiliar como problemática exponencial de la violencia social.

Instrumentos internacionales, reconocen que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2023, Artículo 23). Lo propio hace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en el artículo 16, establece el derecho de todas las personas sin discriminación de ningún tipo a fundar una familia y contraer matrimonio a partir de la edad núbil. Nuestra Constitución Política de 1991, en su artículo 42, define a la familia, como *núcleo esencial de la sociedad*; de tal manera que no es discutible su relevancia y el deber del Estado en protegerla y en proteger los derechos humanos y aquellos derechos fundamentales que se promueven en torno a la familia.

En síntesis, si bien los diferentes enfoques de derechos humanos en torno a la familia están dirigidos a quienes la integran de manera separada, se hace necesario abrir un espacio específico a la Familia en los enfoques teóricos de derechos humanos por violencia intrafamiliar, por ser una violación de los derechos humanos. Existen pronunciamientos de distintas organizaciones internacionales que han mostrado su preocupación sobre la violencia intrafamiliar, la que han catalogada como enfermedad de salud pública y también como violación de los derechos humanos; no obstante, la producción científica de *formación en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar* resulta escasa por no decir que no existe, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, el resultado del rastreo realizado fue negativo.

Enfoque normativo

Sobre los enfoques normativos, cuales, y para qué sirven, existen muchas investigaciones al respecto, en el anuario mexicano de derecho internacional, reposa una investigación sobre la jerarquía de los tratados internacionales, sobre derechos humanos, en la reforma constitucional de 2011 de ese país y en esta se afirma que:

A principios de los años noventa, Héctor Fix-Zamudio afirmaba que en varios países de América Latina existía cierta tendencia a reconocer la superioridad de las normas internacionales de tipo convencional sobre las normas del derecho interno de los Estados, no obstante que ese reconocimiento se hacía en la mayoría de las ocasiones de una manera cautelosa y parcial. (García, 2015, pág. 497)

La idea central de esta cita es la superioridad de las normas internacionales sobre el derecho interno de los países y aunque en la cita se dice que ese reconocimiento se hacía de manera cautelosa en los años 90, hoy ya no existe duda de la jerarquía de las normas internacionales sobre derechos humanos en el derecho interno de los países, en particular del derecho interno colombiano.

Ahora bien, *el Sistema Internacional sobre Derechos Humanos (SIDH)*, está conformado por instrumentos internacionales de derechos humanos, pero también hacen parte de ese sistema el desarrollo jurisprudencial y las opiniones consultivas de los Tribunales y organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, de igual manera, los análisis de los principios y valores en los que se fundamentan los derechos humanos, las teorías producidas y la relación con otros aspectos concretos de la vida de los seres humanos.

En una aproximación de cuestiones conceptuales sobre el enfoque de derechos se dijo lo siguiente:

El Enfoque de Derechos se ratifica desde una perspectiva integral, proponiendo un sistema completo y estructurado por principios, reglas y estándares de Derechos Humanos que intenta operar en términos de otorgar efectividad a las medidas comprometidas por los Estados y que además fija estándares específicos que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países de la región. (Carballeda, 2016)

De la anterior cita, sobre los enfoques normativos se resalta que, el sistema completo de derechos humanos, se encuentra estructurado con principios, reglas y estándares específicos, que son aplicados a los sistemas internos de los países; de tal manera que los enfoques normativos sobre derechos humanos tal y como ya se dijo en el párrafo anterior, están constituidos y se centran en el estudio y análisis de las normas y principios jurídicos que sustentan los derechos humanos y en el análisis de la jurisprudencia y opiniones consultivas de los Tribunales y organismos de derechos humanos.

En consecuencia, algunos enfoques normativos que se destacan son los siguientes:

- i. Los enfoques basados en instrumentos internacionales, en los cuales se estudian y aplican los instrumentos internacionales y se evalúa la situación de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- ii. Aquellos basados en el análisis de la jurisprudencia y opiniones consultivas de los Tribunales y organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales;
- iii. Los enfoques basados en los principios y valores en los que se fundamentan los derechos humanos;
- iv. Y un último enfoque normativo es aquel basado en la teoría de los derechos humanos, en los que se analizan las bases epistemológicas de los derechos

humanos para su comprensión y en relación concreta con otros aspectos de la vida social y política.

Lo importante de estos enfoques es que no son excluyentes entre sí, por el contrario, se complementan y retroalimentan, facilitando el análisis de los asuntos relacionados con los derechos humanos, su promoción y protección.

En el capítulo precedente, se hizo una relación de normas internacionales y nacionales sobre derechos humanos en relación con la familia y la violencia intrafamiliar, por lo que, en este, no nos detendremos en ello y tampoco en analizar los aspectos que constituyen el enfoque normativo de los derechos humanos en tratados internacionales y nacionales.

La violencia intrafamiliar un problema de salud pública

La violencia intrafamiliar es un fenómeno ligado a la violencia generalizada del país, que claramente va en aumento y aunque pareciera ser una preocupación gubernamental como se expresa en los diferentes medios, lo cierto es que poco se ve hacer para contener este flagelo.

Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial de la Salud -OMS, las Naciones Unidas-NU, el Banco Mundial, la Unión Europea, la Comisión Interamericana de mujeres (CIM) organismo perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA), al unísono han catalogado la Violencia Intrafamiliar, como un problema de salud pública global, es decir, una enfermedad que aqueja a todas las poblaciones el mundo.

En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, El instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, la Defensoría Pública, de igual manera han calificado a la violencia

intrafamiliar como una enfermedad, un problema de salud pública, por ende, es un problema que nos aqueja a todos por igual.

Ahora bien, la explicación del porqué se considera la violencia intrafamiliar como una enfermedad de salud pública es la siguiente:

La primera razón está en la magnitud del problema que esto significa para la sociedad y el Estado. El número de personas afectadas por este flagelo es muy alto en todo el mundo y Colombia no es la excepción, según la Organización Mundial de la Salud-OMS, una de cada tres mujeres ha sido violentadas física o sexualmente por parte de algún miembro de su familia, por lo general por la pareja en algún momento de su vida.

La segunda razón para considerar la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública, es el gran impacto individual que tiene en las personas, las consecuencias del maltrato son físicas, psicológicas, emocionales y morales, con un agravante y es que la afectación en caso de violencia intrafamiliar no solamente la sufre la víctima que bien podemos llamar víctima directa, sino también los otros miembros del grupo familiar quienes se afectan psicológica, emocional y moralmente por el maltrato que sufre ese otro familiar. Las secuelas que deja la violencia intrafamiliar en las personas pueden ir desde lesiones físicas como fracturas o discapacidad, hasta trastornos mentales, problemas de salud sexual y reproductiva e incluso llevar a la víctima al suicidio.

La tercera razón para catalogar a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública, es el alto costo social y económico, toda vez que las personas maltratadas en muchos casos deben recibir atención médica, pero también requieren de apoyo social, psicológico y legal. Esta situación impacta de manera negativa el ámbito laboral y educativo de las víctimas, así como a su entorno familiar.

De tal manera que al considerar la violencia intrafamiliar como una enfermedad y como un problema de salud pública, es reconocer la necesidad de abordarla de manera integral, esto implica que sea tratada por un grupo interdisciplinario para atender los diferentes aspectos de la vida de las víctimas afectados por la violencia intrafamiliar, además de la *necesidad* de implementar estrategias para su prevención, que deben dirigirse primero a la detección temprana de la problemática y ante todo a su prevención mediante la formación en derechos humanos y la educación en el respeto a los demás.

Para terminar, la violencia intrafamiliar es un problema complejo, con graves y duraderas repercusiones, su complejidad hace que los efectos impacten tanto a las víctimas directas como a las víctimas de rebote que conforman el núcleo familiar y su entorno más próximo, incluido el mismo perpetrador. Por otra parte, el resultado puede verse también a futuro, cuando la víctima se convierte en victimario, repitiendo y perpetuando el ciclo de violencia intrafamiliar del que ha sido víctima, que, aunque no siempre sucede si es una opción que tiene la personas y que con cierta regularidad acontece, por ejemplo, cuando no se rompe con ese patrón de violencia familiar.

Derechos Humanos violados en la Violencia Intrafamiliar

A propósito de este título, Derechos Humanos violados en la Violencia Intrafamiliar, es conveniente transcribir el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1948).

De este artículo se destaca en primer lugar, que reconoce a todos los seres humanos, el derecho a la libertad, igualdad y dignidad y el buen trato o trato fraterno que se deben los seres humanos entre sí.

A continuación, se verán algunos derechos humanos que resultan violados en la

violencia intrafamiliar.

La Violencia Intrafamiliar vulnera la Dignidad Humana

Así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política colombiana, consagra la dignidad humana como un derecho fundamental, varios de sus artículos presuponen la dignidad humana como base para la protección de los demás derechos fundamentales, estos Artículos son: 1, 42, 53 y 70 de la Constitución Política de Colombia.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional ha precisado el concepto de la dignidad humana, en la Sentencia T-881 de 2002, interpreta su naturaleza, y señala tres lineamientos para entenderla, dice la Corte en la citada sentencia que:

“... el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”.

No obstante, lo anterior y pese a la abundante literatura y jurisprudencia que sobre el concepto de dignidad humana se puede encontrar y que claramente vulnera la dignidad humana, lo cierto es que, exigir su realización y cumplimiento no es claro y pocos son los mecanismos para hacer efectivo este derecho fundamental. Si bien existe la tutela para

invocar la protección de los derechos fundamentales, entre los cuales está la dignidad humana, en los casos de violencia intrafamiliar no se hace uso de ese mecanismo, por dos razones, la primera es porque la persona maltratada está vulnerable y su vulnerabilidad la incapacita para exigir sus derechos, máxime cuando en la violencia intrafamiliar, el maltrato, sea este físico, psicológico o emocional, lo que hace es degradar al ser humano, acabar con su amor propio y someter a la persona al poder y control por parte de otro miembro de la familia; y la segunda, porque la violencia intrafamiliar al ser un tipo penal, estaría fuera de la acción de tutela, que es un mecanismo residual y subsidiario que procede cuando no existe otro medio de defensa judicial.

La Violencia Intrafamiliar afecta la integridad física, psíquica y moral de las personas

La violencia intrafamiliar afecta la integridad física, psicológica y psíquica de las personas que la sufran, afecta también su salud y su vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3. consagra varios derechos afines a la integridad personal, como son la vida, la libertad y la seguridad personal.

De igual forma, el Centro de Salud Mental y derechos humanos - CINTRAS, en el Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos, de 2007, definió la integridad personal como un derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo y dijo:

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psicológica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace

referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones. (Guzmán, 2007).

Para Guzmán (2007) la integridad personal es un derecho de todas las personas y abarca tanto el ámbito físico como el psicológico y moral, el cuidado y la preservación; es decir que con la violencia intrafamiliar se afecta de manera general el estado de salud de las personas.

En otro orden de ideas, en la definición de violencia intrafamiliar del artículo 229 del Código Penal Colombiano el verbo rector de la norma es “maltratar”, “el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar...”, la palabra maltratar según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2023) significa “tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona, o a un animal, o no darle los cuidados que necesita; los sinónimos de maltratar son: golpear, moler, pegar, zurrar, estropear, entre otros”.

De tal manera que, la *integridad personal*, se entiende como el derecho a no sufrir vulneración alguna en el plano físico, psíquico o moral, porque la persona es un ser integral. Así lo expuso la Corte Constitucional en la Sentencia T-248/1998 cuando dijo lo siguiente:

La persona conforma un todo integral y completo, que incorpora tanto los aspectos puramente materiales, físicos y biológicos como los de orden espiritual, mental y síquico. Su vida, para corresponder verdaderamente a la dignidad humana, exige la confluencia de todos esos factores como esenciales en cuanto contribuyen a configurar el conjunto del individuo.

También dijo la Corte en la misma sentencia que:

Por otra parte, el artículo 12 de la Constitución proclama el derecho fundamental a la integridad personal y, al hacerlo, no solamente cubre la composición física de la persona, sino la plenitud de los elementos que inciden en la salud mental y en el equilibrio psicológico. Ambos por igual deben conservarse y, por ello, los atentados contra uno u otro de tales factores de la integridad personal -por acción o por omisión- vulneran ese derecho fundamental y ponen en peligro el de la vida en las anotadas condiciones de dignidad. (Sentencia T248. MP. José Gregorio Hernández, 1998).

De esta cita se enfatiza que, para la Corte, la integridad personal es un derecho fundamental, que engloba, la integridad física de la persona, con aspectos relacionados con la salud mental y el equilibrio psicológico; en ese sentido, cualquier atentado contra esos aspectos de la integridad personal por acción u omisión vulnera este derecho fundamental y pone en peligro la vida del individuo en condiciones dignas.

Resulta claro entonces que, con la violencia intrafamiliar, o con el maltrato en cualquiera de sus formas, hay una vulneración al derecho humano a la integridad personal. Así que, se vulnera la integridad personal, tanto cuando hay agresiones como golpes, quemaduras, fracturas, enfermedades de transmisión sexual o cualquier otro daño en el cuerpo de la persona hasta llegar incluso al homicidio, como cuando la vulneración o agresión es psicológica o moral, el daño puede ser trauma psicológico, depresión, ansiedad, baja autoestima, trastornos del sueño, problemas de adicción o el suicidio.

Los daños tanto físicos como psicológicos y morales, por violencia intrafamiliar suelen ser graves y de larga duración, el impacto por la violencia intrafamiliar afecta al núcleo familiar y las consecuencias con frecuencia afectan de manera significativa la salud mental y emocional de las personas, con la violencia intrafamiliar se afecta el

derecho humano de la integridad de las personas y por conexidad el derecho a la salud y a la vida.

Estos derechos afectados están consagrados tanto en normas internacionales sobre derechos humanos, como en nuestro derecho interno, es decir, que la víctima de violencia intrafamiliar tiene protección en normas supranacionales, en la Constitución Política de Colombia y en la ley penal colombiana.

Aunque son diversas las reglas para mantener el orden y la convivencia en la familia, las medidas para proteger la integridad de las personas no llegan a ser efectivas en todas las familias porque la intervención de las autoridades en muchos casos es tardía, o no llega a concretarse. Por otra parte, es obvio que no existen cifras oficiales sobre los casos de violencia doméstica no denunciados, lo cierto es que desde diferentes estamentos públicos y privados se afirma que la violencia intrafamiliar sigue ocultándose y callándose por miedo a las represarías del mismo agresor, o por miedo o vergüenza al qué dirán. Lo anterior trae como consecuencia que la familia deje de ser un lugar seguro, como debería serlo para todas las personas, para convertirse en centro de terror, maltrato y afectación a la integridad personal de todos sus miembros.

La Violencia Intrafamiliar vulnera la unidad y armonía familiar

La armonía y unidad familiar, específicamente no está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no obstante, el artículo 16, consagra el derecho a constituir una familia.

Por otra parte, en Colombia la Constitución Nacional consagra en el artículo 42, el derecho a tener una familia y prohíbe cualquier forma de violencia que destruya la armonía y unidad familiar.

La Corte Constitucional interpretando la citada normatividad en la Sentencia

T378 de 1995, expresó:

La violencia, bien que asuma la forma de agresión material, ya que consista en ataques contra la integridad moral de las personas, constituye, un factor destructivo de la armonía y unidad de la familia que, por tanto, reclama censura y sanción. Los miembros de la familia están obligados al mutuo respeto y a la recíproca consideración. Cada uno de ellos merece un trato acorde no solamente con su dignidad humana -como todas las personas- sino adecuado a los cercanos vínculos de parentesco existentes...

Para la Corte la violencia intrafamiliar, es contraria a todas las disposiciones del texto constitucional, toda vez que, al haber agresión en cualquiera de sus formas, se está vulnerando el derecho fundamental a tener una familia unida y en armonía y es a los miembros de la familia para quienes la Corte exige el respeto y consideración mutua; de tal manera que la violencia intrafamiliar destruye la armonía y unidad familiar y vulnera el derecho a tener una familia en armonía y unidad.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, dice que el delito de violencia intrafamiliar consagrado en la ley 294 de 1996 pese haber sido modificado, su estructura típica continúa siendo igual, conserva su carácter subsidiario y sanciona al que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar. El bien jurídico protegido es la *armonía y la unidad familiar*, dice la Corte:

En este sentido, el bien jurídico desde la consagración del tipo penal de violencia intrafamiliar es el de la armonía y la unidad familiar, al propender que entre los miembros del núcleo familiar haya amistad y buena correspondencia, unión y concordia, así como en los objetivos perseguidos por la familia. (Corte Suprema

de Justicia. SP3888-2020 Radicación n° 54380. M.P. Gerson Chaverra. 2020, pág.24).

Lo propio hace el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) quien en respuesta a derecho de petición y a manera de conclusión dice lo siguiente:

La violencia intrafamiliar es una problemática que atenta y destruye la unidad y armonía familiar consagrada en la Constitución Política y que es abordada por la Ley desde la perspectiva de protección a las víctimas y punitiva respecto de los agresores. Se entiende como toda conducta que se da dentro del contexto familiar, que produzca daño físico, psíquico o a su integridad sexual, o amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del grupo familiar. (ICBF, 2017, Concepto 123).

El ICBF en la anterior cita, considera la violencia intrafamiliar como una problemática que destruye la unidad y armonía familiar, que recuerda, están consagradas en la Constitución Política y en la ley, donde además se protege a las víctimas y se sanciona al agresor.

Así las cosas, resulta claro que, en la violencia intrafamiliar, el bien jurídico que se protege es la armonía y unidad familiar, cualquier tipo de maltrato de un miembro del grupo familiar contra otro de su misma familia, rompe el equilibrio de la convivencia, porque en el maltrato doméstico las víctimas son todos sus integrantes, lo que a todas luces destruye la paz y la convivencia familiar.

La violencia intrafamiliar constituye trato cruel, inhumano, degradante o una tortura

Atrás se expuso que Colombia aprobó la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, el artículo 5 de dicho documento jurídico prohíbe la tortura, los tratos crueles e inhumanos, de igual manera Colombia ratificó la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.

Valido es decir que, la prohibición del trato cruel, inhumano, degradante y la tortura, es también una protección del derecho a la dignidad humana y se encuentra igualmente en conexidad con el Derecho a la integridad personal y a la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, como institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa que en el trato cruel, inhumano, degradante y la tortura, existe una violación a la Integridad personal, con diversas connotaciones de grado, en donde las secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores como la duración del maltrato, la edad de la víctima, el sexo, la salud, el contexto familiar. (Caso Fleury y Otros Vs Haití, 2011).

En ese mismo orden de ideas, la Corte IDH ha señalado que si bien el desarrollo para la protección del trato cruel, inhumano, degradante y la tortura se ha hecho en respuesta a actos y prácticas que se verificaban principalmente en el desarrollo del interrogatorio en conexión con una averiguación o proceso por la comisión de un delito, así como en el contexto de la privación de libertad, como instrumento de castigo o intimidación, también ha clarificado que la comunidad internacional viene reconociendo que la tortura y otros tratos inhumanos pueden darse en otros ámbitos como en el servicio de salud y específicamente en la salud reproductiva. En referencia a este tema, la Corte analizó la discriminación contra la mujer, como una forma de tortura y malos tratos desde una perspectiva de género (CASO I.V.* VS. BOLIVIA, 2016, pág. 86); lo que lleva a considerar que en la violencia familiar donde la víctima se encuentra indefensa por las

relaciones de poder bien posible es que se constituyan esas conductas reprochables y condenables por la comunidad en general.

El comité internacional de la Cruz Roja (CICR) señala que los métodos utilizados para infligir malos tratos pueden ser tanto físicos como psicológicos, igual sus efectos pueden ser físicos y psicológicos, define los conceptos de trato cruel, inhumano, degradante y tortura, señala que son utilizados para referirse a distintas formas de infligir malos tratos o causar dolor, así los define:

Tortura: existencia de un propósito concreto, sumada al hecho de infligir sufrimiento o dolor graves en forma intencional.

Tratos crueles o inhumanos: sin propósito concreto; se inflige un nivel considerable de sufrimiento o de dolor.

Ultrajes a la dignidad personal: sin propósito concreto; se inflige un nivel considerable de humillación o de degradación (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2005).

También dice la CICR (2005), que el Derecho Internacional Humanitario (DIH) se aparta de la definición de Tortura que trae el artículo 1. de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984, ya que para incurrir en tortura y otros métodos abusivos prohibidos por el derecho internacional no se requiere de la participación de una persona en ejercicio de funciones públicas; lo que resulta interesante porque la CIRC utiliza la expresión “malos tratos” para abarcar tanto los conceptos de tortura y otros métodos abusivos como los tratos inhumanos, crueles, humillantes y degradantes, los ultrajes a la dignidad personal y la coerción física o moral, por individuos diferentes a aquellos que ejerzan funciones públicas, entre los que bien podrían estar los particulares dentro del contexto familiar.

Con lo expuesto hasta aquí, partiendo del hecho del reconocimiento progresivo por parte de la comunidad internacional de cómo la tortura y otros tratos inhumanos pueden acaecer en otros ambientes de custodia, dominio o control en los cuales la víctima se encuentra indefensa, se puede concluir que la violencia intrafamiliar en los instrumentos internacionales de derechos humanos es susceptible de configurar trato cruel, inhumano, degradante y hasta tortura.

La Violencia Intrafamiliar es una violación a los Derechos Humanos

En el primer capítulo de este, se definió el concepto de Violencia Intrafamiliar y el de Derechos Humanos. De ambos conceptos existen muchas definiciones, pero en este, se construirá una definición propia.

Se entiende por violencia intrafamiliar toda forma de maltrato o abuso de un miembro del grupo familiar en contra de otro miembro del mismo grupo familiar, como acto de poder, dirigido a someter, controlar, humillar y agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente al otro, que conlleva miedo, inseguridad y sufrimiento, destruyendo la tranquilidad y armonía doméstica.

Los derechos humanos, se pueden definir como aquel conjunto de derechos y valores inherentes al ser humano por el solo hecho de pertenecer a la raza humana, son universales, inalienables e indivisibles, están basados en la dignidad humana, y se promulgaron para garantizar la existencia humana, la libertad, la igualdad y la justicia; fueron creados para contener el poder de los Estados en sus relaciones con los particulares y de los particulares entre sí, han sido admitidas por todos los Estados y constituyen una responsabilidad compartida, entre los gobiernos, las instituciones, la sociedad y por cada individuo.

Los dos conceptos anteriores, violencia intrafamiliar y derechos humanos, coinciden en varios aspectos, como son: dignidad Humana, Respeto y Protección, y Universalidad.

En primer lugar, la violencia intrafamiliar y los derechos humanos son dos conceptos opuestos, que tienen un mismo punto de partida, como es, la dignidad humana, dicho de otra manera, son las dos caras de la misma moneda, siendo la violencia intrafamiliar el antivalor del derecho humano a la dignidad. En el caso de violencia intrafamiliar se atenta contra la dignidad humana cuando se humilla, somete, controla y se agrede a otro miembro de la familia. Los derechos humanos por su parte, todos, se fundamentan en la dignidad humana.

En segundo lugar, la violencia intrafamiliar y los derechos humanos son dos conceptos antagónicos, ambos tienen por base el respeto y la protección de la integridad de la persona, el primero porque los viola, el segundo porque los consagra. La violencia intrafamiliar viola los derechos y valores fundamentales de las personas que conforman una familia, con la VIF se irrespeta al otro y se atenta contra su integridad personal. Los derechos humanos, tienen por finalidad garantizar aspectos esenciales de la existencia humana, como la vida, la salud, la libertad, entre otros derechos y valores; los DD.HH parten del respeto por los derechos del otro.

Y, en tercer lugar, violencia intrafamiliar y derechos humanos, son dos conceptos, aunque adversarios, universales, la violencia intrafamiliar está prohibida a nivel mundial, no importa donde acontezca, se proscriben la violencia doméstica, el maltrato al interior de la familia. Los derechos humanos son universales reconocidos y aceptados por todos los países en el mundo.

Conviene subrayar, que si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), no trae una definición específica de violencia intrafamiliar, si erige la prohibición de toda forma de violencia contra la persona y consagra los derechos fundamentales de todos los seres humanos como son, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, que son violados en la violencia intrafamiliar, así que la DUDH proporciona el marco legal y normativo para prohibir, prevenir y tratar la violencia intrafamiliar, garantizando a través del desarrollo de principios, la protección de las víctimas. En consecuencia, en la DUDH está incluida la violencia intrafamiliar como acto reprochable que viola los Derechos Humanos de las personas.

Por otra parte, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que la violencia contra la mujer, incluida la violencia intrafamiliar es una forma de discriminación de género y constituye una violación de los derechos humanos. Vale señalar que el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha enfatizado en la importancia de abordar el tema de la violencia intrafamiliar.

En el mismo sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará, igualmente ha reconocido, que la violencia contra la mujer, incluida la violencia intrafamiliar, constituye una violación de los derechos humanos y en ese orden de ideas establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

La inclusión de la violencia intrafamiliar reconocida hoy como violación de los

derechos humanos, obedece a un proceso que inició con la violencia contra la mujer y la necesidad de su protección, luego fueron incluidos los otros miembros del grupo familiar como los niños, niñas y los adultos mayores (Caicedo, 2005, pág. 81).

Otros documentos jurídicos internacionales, en los que se fundamenta la inclusión de la violencia intrafamiliar como violación de los derechos humanos, son la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que consagran el derecho que tienen todas las personas, miembros de la familia humana a vivir dignamente y libres de malos tratos y violencia; haciendo énfasis en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que garantiza la protección contra la violencia y el maltrato en la esfera familiar y también reconoce el derecho a la salud mental y física de todas las personas (PIDESC, 1976, Artículos 7, 10, 11).

Dicho en otras palabras, la No violencia al interior de las familias, es un derecho humano reconocido y protegido por todos los países en el mundo, en tratados Internacionales sobre derechos humanos y en particular en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que bien sabido es, fue aprobada o ratificada por todos los Estados.

Por tanto, los conceptos de Familia, violencia intrafamiliar y Derechos Humanos, están vinculados entre sí, por lo que no deben ser disociados, la familia tiene total relevancia en el tema de los derechos humanos, la visibilización de la violencia intrafamiliar y su prohibición, fueron para proteger a la familia, y los derechos humanos fueron acordados para que los Estados reconocieran, protegieran y garantizaran los derechos inherentes al ser humano, entre los que están la Familia y el derecho que tiene toda persona a no ser violentada al interior de su núcleo familiar.

El deber del Estado colombiano frente a la protección de los derechos humanos de la familia por violencia intrafamiliar

A propósito de lo expuesto en el subtítulo anterior, cabe añadir, que de ese *sistema* jurídico internacional sobre derechos humanos y su jerarquía en el derecho interno colombiano, al Estado colombiano le asiste el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo mismo ocurre con todos los demás países en el mundo que hayan reconocido instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversas ocasiones se ha pronunciado en cuanto al deber de los estados de apoyar a las familias, en la opinión consultiva No 17/2002 dijo lo siguiente:

4. Que la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado debe apoyar y fortalecer a la familia, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo. (pág. 86)

Para la Corte IDH la familia es el ámbito donde se desarrolla y ejerce sus derechos el niño, de allí que sea necesario que el Estado fortalezca y apoye a la Familia a través de diversas medidas para que aquella cumpla con su función natural. Es decir que entre los deberes del estado para con la familia está apoyarla y fortalecerla y una forma de hacerlo es formando a la familia en derechos humanos, ya que en su interior se desarrolla el ser humano, de tal manera que lo que aprenda ese ser humano de su primer educador dependerá de que respete o viole los derechos propios y los de los demás.

Ahora bien, es importante ahondar hasta dónde llega el deber de protección del Estado para con la familia, toda vez que su intromisión en las relaciones familiares es limitada y hasta hace un tiempo inadmisibles, dado que el derecho de familia si bien es un

área del derecho privado, porque solo las personas naturales o individuos de la especie humana tienen y conforman familia, ante la relevancia que tiene la familia para el derecho, el Estado y la sociedad, fue necesario que las normas que la regulan, fueran de orden público y obligatorio cumplimiento, con el fin de que su acatamiento no fuera potestativo de los individuos, es por eso que los miembros del grupo familiar deben actuar conforme a unos valores implícitos en el concepto mismo de familia, porque cuando esos valores se desconocen o infringen se desquebraja la armonía y equilibrio familiar, de allí que se justifique la intromisión del Estado en las relaciones familiares, lo que consecuentemente limita la autonomía de la voluntad en sus justas proporciones.

Es así como la intervención del Estado en las relaciones de los particulares dentro del núcleo familiar, se hace a través de cualquiera de los estamentos que conforman el ejecutivo o bien a través del legislador con la expedición de las leyes, o del poder judicial al sancionar las conductas que infrinjan los derechos de uno cualquiera de los miembros del grupo familiar, así es como el Estado cumple con su deber de proteger a la familia, apoyarla y fortalecerla, manteniendo el equilibrio familiar y garantizando por ende los derechos de todos los miembros del grupo familiar.

De tal manera que cuando acontece la violencia intrafamiliar, lo que queda expuesto, no solo es la conducta del agresor y el daño a la víctima, sino también el cumplimiento o no del deber del Estado de proteger a la familia, por acción, omisión, negligencia o complacencia de las entidades públicas o sus agentes, por no haber apoyado y fortalecido al núcleo familiar, protegido a la víctima o sancionado al agresor, lo que hace posible la responsabilidad del Estado en la ocurrencia de la violación de los derechos humanos cometida al interior del núcleo familiar.

El presente trabajo de investigación propone que dentro de los deberes del Estado para con las familias esté el apoyo y fortalecimiento del núcleo familiar y que este se haga

formando a las familias en Derechos Humanos, en cultura de paz, de reconciliación, en mecanismos de solución de conflictos y en una justicia restaurativa de índole familiar.

Exploración sobre la responsabilidad del Estado por fallas en la protección de los derechos humanos al interior de la familia

En el marco del respeto y protección de los derechos humanos Colombia está obligada a garantizar la no ocurrencia de aquellas conductas violatorias de los derechos humanos, evitando que sucedan y en el evento de acaecer el hecho violatorio de los derechos humanos el Estado colombiano está obligado a investigar, sancionar y reparar a quienes puedan llegar a ser víctimas de esa violación.

La responsabilidad de los Estados por la violación de los derechos Humanos, no se limita a los hechos o actos por acción u omisión de lo público y sus agentes, sino también por la violación de los derechos humanos cometida por particulares, algunos documentos internacionales dan cuenta de ello, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) aunque no establece directamente la responsabilidad que le asiste a los Estados por violación de los derechos humanos cometidas por particulares, en el artículo 2 consagra: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración...” lo cual implica que los Estados tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio.

En el mismo orden de ideas, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen que los Estados partes se comprometen a garantizar los derechos reconocidos en dichos pactos a todas las personas bajo su jurisdicción, se prohíbe toda restricción o menoscabo de los derechos humanos, so pretexto de no haber sido reconocidos o reconocidos en menor grado por el pacto.

Lo mismo ocurre, con la Convención Americana de Derechos Humanos (1972), conocida como Pacto de Costa Rica, en el Preámbulo se establece como propósito:

Consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Es decir, que estos documentos internacional sobre derechos humanos, de manera expresa no abordan el tema de la responsabilidad de los estados por la violación de los derechos humanos cometidos por particulares; no obstante los organismos internacionales como el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano si han hecho importantes avances sobre el particular, de allí que resulta relevante mencionar la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que como órgano judicial y autónomo del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, sus sentencias y opiniones consultivas establecen precedentes para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la que es miembro Colombia; por lo que resulta de vital importancia su posición sobre la responsabilidad de los Estados por violación de los Derechos Humanos cometidas por particulares.

Para empezar con los pronunciamientos de la Corte IDH sobre la responsabilidad del Estado por la acción de particulares se trae el siguiente aparte de la Sentencia en el caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, año de 1988:

176. El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

Se resalta de esta cita, el reconocimiento que la Corte IDH hace de la obligación de los Estados de investigar en caso de violación de los Derechos Humanos y el incumplimiento en que incurren cuando tolera que los particulares actúen libre e impunemente.

La anterior sentencia es de 1988 y constituye el primer antecedente que fundamenta la teoría de la eficacia de derechos fundamentales entre particulares en el ámbito interamericano.

Sobre dicha sentencia Luz Rioseco Ortega, afirma que la Corte IDH:

amplió el concepto de responsabilidad de los Estados desde la sola acción a la omisión, con lo cual un Estado no sólo es responsable por lo que sus agentes hacen, por ejemplo, golpear o violar a una mujer, sino que también por lo que no hacen, por ejemplo, no otorgar una medida de protección a la víctima, no sancionar al agresor, no prevenir estos hechos, etc., es decir por sus omisiones.

(Ortega, 2005)

Algo más de la anterior sentencia Velásquez Rodríguez Vs Honduras de la Corte IDH para resaltar es lo siguiente:

En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente

no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.

En este aparte la Corte IDH señala la eventual responsabilidad internacional del Estado por la falta de diligencia y cuidado para prevenir la violencia en los términos requeridos por la convención.

El anterior planteamiento constituye la *doctrina del riesgo previsible y evitable* con el que la Corte IDH ha juzgado en más de 22 oportunidades al Estado Colombiano por la violación de los Derechos Humanos por parte de grupos paramilitares en el conflicto armado interno; en estos fallos expresó que los derechos humanos no solo pueden ser violados por instituciones públicas o individuos en ejercicio de funciones públicas, sino por particulares, comunes y corrientes, que ajenos a la organización estatal violen los derechos humanos, bien sea, por acción u omisión, negligencia o falta de medidas de protección o prevención del Estado.

Continuando con los pronunciamientos de la Corte IDH en la Sentencia del caso González Vs México de 2009, la Corte declaró responsable al Estado mexicano por no haber garantizado el derecho a la vida de las víctimas y no haber actuado con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sufridos por ellas.

Macarena Iribarne analizando la anterior sentencia de la Corte IDH sobre la responsabilidad del Estado mexicano textualmente dijo que la Corte IDH tomó “como base para atribuir responsabilidad al Estado por la acción de particulares, la doctrina del riesgo previsible y evitable”, que al decir de Abramovich, debe cumplirse al menos cuatro elementos:

i) que exista una situación de riesgo real o inmediato que amenace derechos y que surja de la acción o las prácticas particulares; esto es, se requiere que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual y además que no sea remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato” (desde 1993 habían ocurrido miles de casos similares en Ciudad Juárez); “ii) Que la situación de riesgo amenace a un individuo o a un grupo determinado, es decir que exista un riesgo particularizado” (en este caso el grupo de riesgo eran niñas y mujeres jóvenes de escasos recursos); “iii) Que el Estado conozca el riesgo o hubiera debido razonablemente conocerlo o preverlo” (en primer lugar el Estado conocía desde 1998 el informe de la CNDH acerca de la violencia en Ciudad Juárez, contra las mujeres, por lo que cuando se dio la desaparición y antes de encontrarse los cuerpos sabía que existía un riesgo real e inmediato). “iv) Finalmente, que el Estado pueda razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo (Abramovich, 2010: 174. Citado por Macarena Iribarne. 2016, pág. 217).

Para Abramovich, el Estado no puede invocar la imposibilidad de prevenir el daño cuando ha contribuido a su ocurrencia al no adoptar medidas de garantía establecidas en la convención (Macarena, 2016, pág. 217) Así que de esta cita se subraya la responsabilidad del Estado por la acción de particulares cuando razonablemente hubiera podido prevenir o evitar la materialización del riesgo al que contribuyeron al no adoptar medidas de garantía establecidas en instrumento internacional sobre derechos humanos ratificados por el respectivo Estado.

Más específica aún, es el informe No 54/01* caso 12.051 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Maria da Penha Vs Brasil (2001), emblemático por ser la primera vez que se endilgaba responsabilidad a un Estado por violencia doméstica, en aquel informe la Comisión reiteró al Estado brasilero su responsabilidad por la omisión, negligencia y tolerancia por violencia doméstica, toda

vez que la víctima sufrió dos intentos de homicidio por parte de su cónyuge, un colombiano naturalizado brasileño que en el año de 1.983 le disparó por la espalda dejándola parapléjica y años después intentó electrocutarla, pero pese haber sido condenado el agresor por la justicia brasilera 18 años más tarde el victimaria seguía en libertad, por lo que el informe concluyó:

... en este caso se dan las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y existe responsabilidad del Estado por la falta de cumplimiento del Estado a sus deberes establecidos en los artículos 7(b), (d), (e) (f) y (g) de esa Convención, en relación a los derechos por ella protegidos, entre ellos, a una vida libre de violencia (artículo 3), a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y de la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículos 4(a), (b), (c) (d), (e), (f) y (g)) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

En este mismo orden de ideas, la Corte IDH recientemente profirió sentencia por violencia doméstica, por la muerte de Márcia Barbosa de Souza contra el Estado brasilero, por faltar a las obligaciones de respeto y garantía, al deber de adoptar disposiciones de derecho interno y a las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, que consagra el deber de los Estados, parte de actuar con la debida diligencia y cuidado para *prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*, resulta relevante lo siguiente:

La ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los

hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia 222 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 40).

Para subrayar es que, la ineficacia judicial para investigar y prevenir la violencia doméstica promueve la repetición de los hechos de violencia, su tolerancia, aceptación y perpetuación y la persistencia de la desconfianza en las instituciones que eso genera. Otro punto interesante tocado por la Corte en dicha sentencia es el siguiente:

129. Cabe recordar que, en casos de violencia contra la mujer, las obligaciones generales previstas por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan y refuerzan, con las obligaciones provenientes de la Convención de Belém do Pará²²⁸. En su artículo 7.b), dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Parte a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

De este otro aparte se destacan las normas internacionales que obligan a los Estados a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y como lo dice la misma Corte, no basta una simple investigación, sino

que esta debe ser profunda y efectiva; así que la prevención y erradicación de la violencia, conlleva a realizar un trabajo para que la violencia intrafamiliar no suceda, un trabajo previo a la ocurrencia del hecho, porque la sanción penal contra el agresor, no erradica, ni previene la violencia intrafamiliar, solo sanciona al culpable, de tal manera que en estos casos el Estado no está cumpliendo integralmente con sus obligaciones internacionales, le falta implementar mecanismo que prevengan la VIF para llegar a erradicar la violencia intrafamiliar.

Ahora bien, específicamente sobre la responsabilidad de los Estados, la Corte puntualizó: “Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que un Estado puede ser responsable por dejar de “ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento de los homicidios” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 41), luego dispone: “Por lo anterior, el Tribunal concluye que el Estado no ha cumplido con su obligación de actuar con la debida diligencia para investigar seriamente y de manera completa la posible participación de todos los sospechosos del homicidio de Márcia Barbosa” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, pág. 42).

Lo relevante de estos apuntes es que la Corte declara responsable al Estado por falta de la debida diligencia y cuidado en la investigación de unos hechos de violencia doméstica que llevaron a la muerte de la víctima.

Por lo que la posición de la Corte IDH es diáfana en el sentido de asegurar, por una parte, que los derechos humanos no solo pueden ser violados por instituciones públicas o individuos en ejercicio de funciones públicas, sino por particulares, que ajenos a la organización estatal violen los derechos humanos. Por otra parte, surge la responsabilidad del Estado, por violación de los derechos humanos por parte de los particulares, al no haber investigado y practicado las pruebas con la debida diligencia y

cuidado y al no haber adoptado medidas de garantía para prevenir o evitar el daño pudiendo hacerlo.

Ahora bien, es necesario aclarar que la Corte IDH también ha explicado que no es un *tribunal* para analizar la responsabilidad penal de los individuos que violen los derechos humanos y que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a los particulares, que tienen como deber proteger a las víctimas, por lo que será necesario, analizar cada caso en particular para determinar si hay o no responsabilidad del Estado en la violación de los derechos humanos cometidos por particulares por la falta de medidas que garanticen prevenir o evitar el daño.

Un apunte doctrinal sobre el tema de la responsabilidad del Estado por violación de los derechos humanos por cuenta de los particulares, lo trae Felipe Medina Ardila (2008), en un análisis jurisprudencial titulado “La responsabilidad del Estado por actos de Particulares”, textualmente dijo:

En consecuencia, la tolerancia o complicidad de los agentes estatales con los actos de los particulares violatorios de derechos humanos, ya sea por acción o por omisión, configura la responsabilidad internacional del Estado, pues es evidente el incumplimiento de sus obligaciones convencionales erga omnes de asegurar, como garante, la efectividad de los derechos humanos en dichas relaciones interindividuales. (pág. 23)

Es decir, que a partir de la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales sobre la violación de los derechos humanos por acción de los particulares, se viene analizando la tolerancia o complicidad de los agentes estatales con los actos de los particulares violatorios de derechos humanos, por acción u omisión, lo que configura responsabilidad internacional del Estado, toda vez que hay incumplimiento de sus obligaciones

convencionales por violar el deber que tiene de asegurar y garantizar la efectividad de los derechos humanos en las relaciones interindividuales, por no realizar en debida forma las investigaciones del caso, no adoptar medidas de protección y/o no sancionar al autor de la violación.

Está plenamente dilucidado que los Estados parte al firmar los citados documentos internacionales se obligaron a lo pactado en aquella normativa y en caso de incumplimiento están obligados a responder tanto en el campo del Derecho Internacional Público como en el campo del Derecho Interno.

Para concluir y reproduciendo lo afirmado, “los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales” (Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile., 2012, pág. 29); así que los organismos internacionales como el Sistema Europeo y el Sistema Interamericano han expuesto la posibilidad de atribuir a los Estados, responsabilidad por violación de los Derechos Humanos, por la acción u omisión de los particulares en casos de violencia intrafamiliar en el marco de la “la doctrina del riesgo previsible y evitable”.

Finalmente, resulta válido mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, admitió una petición por la violación por parte del Estado de Chile de los artículos 1(1), 2, 5, 8, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 7 de la “Convención de Belém do Pará”, en perjuicio de la señora Marcela Andrea Valdés Díaz, por el maltrato físico y psicológico sufrido, por parte de su cónyuge, un capitán de carabineros de Chile, situación que fue puesta en conocimiento tanto de los Carabineros de Chile como de las autoridades judiciales, asunto que terminó con un acuerdo amistoso avalado por la comisión. Es decir, que ya hay claros antecedentes de juzgamientos a los Estados por su responsabilidad en casos de violencia intrafamiliar por parte de la Corte IDH.

Capítulo II

En el presente capítulo se trabajó el marco teórico, es decir, la recopilación de los antecedentes, así como las investigaciones previas y consideraciones en las que se fundamentó la investigación; en ese orden de ideas también hace parte del capítulo, lo referente al marco conceptual en donde se desarrollaron los conceptos más relevantes en este trabajo, tales como familia, conflicto familiar, violencia doméstica, derechos humanos y formación; también fue objeto de estudio en el marco histórico, lo concerniente a la violencia y sus causas y como está al estar arraigada en la sociedad colombiana determina el comportamiento humano afectando la convivencia familiar; asimismo se abordó el marco contextual, se analizó la violencia intrafamiliar de manera específica en Medellín, incluso por comunas, logrando establecer los índices de violencia en la ciudad; además se tuvo como marco referencial dos textos donde se trabajó la cultura de paz desde los diferentes enfoques teóricos y la familia en su estructura interna y la forma de interrelacionarse los individuos dentro del núcleo familiar; y finalmente para dar coherencia y adhesión a este capítulo, se investigó y analizó la normatividad legal, constitucional y supranacional, que hacen parte del marco jurídico interno colombiano.

2.1 Marco teórico

La violencia intrafamiliar es una problemática creciente con un gran impacto social, de allí la necesidad de abordarla y si bien existe un amplio marco jurídico para castigar al infractor, poca es la intervención del Estado para prevenirla, de allí que en esta se proponga como objetivo formar en derechos humanos a la familia para prevenir la VIF.

Por lo anterior, vale señalar que el marco teórico inicial en esta fue muy amplio, razón por la que se crearon tres categorías, la familia, la violencia intrafamiliar, los derechos humanos y una subcategoría, como es la formación en DDHH. En ese mismo orden de ideas, se investigaron los enfoques de formación en derechos humanos y en

particular, si existían enfoques de formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, finalmente se indagó en las soluciones para contrarrestar el flagelo de la violencia doméstica; es por ello que los autores de los que se partió, fueron muchos y se hizo de acuerdo a los conceptos de interés para la tesis, en las referencias bibliográficas se encuentra la depuración de los textos analizados que resultaron de interés para resolver el problema de la investigación.

Uno de los textos más relevantes para la presente investigación es el de Marinés Suares, *Mediando en Sistemas Familiares*, en el cual se abordan temas como las diversas tipologías familiares, los ciclos de vida de sus integrantes y se ponen de presente las emociones de los miembros del grupo familiar, así como las particularidades de cada uno; ahora bien, para definir el concepto de Familia, fueron varios los textos de gran utilidad, pero en este, se menciona la obra de Suares, porque además de tocar el concepto de la Familia, también brinda una perspectiva teórica sobre la mediación, haciendo énfasis en las emociones de los involucrados y en el buen manejo de la comunicación y el diálogo, es decir una cultura de paz; lo que nos muestra la viabilidad de la formación de la familia en el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, que resultan apropiados para el tratamiento del conflicto familiar, el que si bien es propio de todas las relaciones humanas, su manejo es fundamental para que la violencia no escale y no lleguemos a la violencia intrafamiliar; de tal manera que si además introducimos el concepto y la teoría de los derechos humanos, la sociedad se re-direccionará y se transformará, donde sus miembros serán individuos formados en el respeto de la dignidad humana, de los derechos propios y de los derechos de los demás y conocedor de sus propios deberes. Así las cosas, la familia como núcleo esencial de la sociedad, formada en derechos humanos, métodos alternativos de solución de conflictos y con una cultura de paz, muy seguramente alcanzará lo que en esta se pretende que es prevenir la violencia intrafamiliar. (Suarez,

2002).

Un segundo texto, de interés para la presente investigación es “Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia de Julio Aróstegui (1994)” en donde trata la violencia en las relaciones humanas, especialmente la violencia social y política, define la violencia, las clases de violencia y su presencia en la historia de la humanidad. De este texto se destaca como el historiador, investigador y docente Aróstegui, trata la violencia haciendo un recorrido por la historia de la humanidad donde claramente se evidencia la violencia como un elemento común en los acontecimientos relevantes de la vida del ser humano e incluso en el diario trasegar del hombre, enfatizando en la violencia social y política de los años sesenta, que si bien se refiere a España, no desconoce el aumento de la violencia en todo el mundo en dichos años, como resultado de la crisis global y las tensiones entre el mundo occidental y los países menos desarrollados, luego de la primera y segunda guerra mundial. Afirma Aróstegui que la complejidad del fenómeno de la violencia dificulta su comprensión y análisis desde las ciencias sociales. El texto subraya la necesidad de un enfoque multipolar para entender la violencia, que involucra variables biológicas, psicológicas, sociales, culturales, políticas, éticas e históricas; también se plantea la importancia de analizar cómo la violencia ha estado presente en diferentes sistemas sociales históricos y su papel en los cambios históricos y en la conformación de modelos sociales. Del texto de Aróstegui resulta relevante para el presente trabajo, que según el autor, no hay una ciencia o disciplina única de la violencia debido a sus diversas manifestaciones, de tal manera que la dificultad principal en el análisis social e histórico de la violencia radica en formular una definición precisa y suficiente del término y la necesidad de fijar los límites exactos del concepto de violencia lo que representa según el autor un desafío fundamental para su comprensión y análisis, pero para el presente trabajo es precisamente la complejidad, flexibilidad y extensión del término, lo que permite llevar

el concepto de violencia del plano político a lo social, de este, al familiar e individual, o dicho de otra manera de lo general a lo particular, con una singularidad y es que de lo particular se replica y vuelve a lo general, ello con el precedente de las variables antes mencionadas que bien pueden determinar su ocurrencia. (Aróstegui, 1994).

Importante es el aporte de Humberto Maturana quien destaca que la formación humana se relaciona con el desarrollo del individuo como alguien capaz de colaborar con otras personas para crear un entorno social deseable. Según él, este proceso abarca no solo el crecimiento cognitivo, sino también las interacciones sociales y la convivencia en un espacio compartido. Maturana enfatiza en la importancia de la colaboración, utiliza el término "cocrear", para subrayar la idea de relaciones colaborativas en este proceso de formación. (Maturana, 1997)

Segura Lezcano y otros, en su texto “La formación humana desde una perspectiva sociocultural, plantea la formación humana en el contexto de la educación, explora diversas perspectivas sobre la importancia de guiar las profesiones y disciplinas universitarias con un enfoque social-humanista. En dicho texto también se examina la complejidad de la educación, considerando aspectos cognitivos, socioafectivos, éticos y culturales y se destaca la educación como estrategia crucial para preservar la cultura y potenciar las capacidades individuales y colectivas. Hace una relación entre educación y formación humana y señala la educación como proceso social que implica adquirir conocimientos y habilidades necesarios, así como valores como el respeto a la vida y la dignidad humana. (Segura Lazcano, Argüello Zepeda, Vilchis Torres, 2019).

En el ensayo de Ludwig Güendel “La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: La búsqueda de una nueva utopía”, el autor analiza la relación entre políticas públicas y derechos humanos, destacando las contribuciones de feministas y expertas en derechos de la niñez. Por otra parte, el texto resalta la falta de

esfuerzos sistemáticos para que desde una perspectiva de derechos humanos se desarrollen políticas públicas. En dicho texto, también se examinaron las dimensiones éticas y políticas de los derechos humanos, desde la declaración de los derechos del hombre hasta la lucha social por su reconocimiento. En ese orden de ideas, el ensayo aborda el tránsito de los derechos políticos y civiles a los sociales, especialmente para grupos excluidos como mujeres y niños y hace una interesante discusión sobre el surgimiento de movimientos que cuestionan el Estado social y promueven derechos individuales y sociales; se afirma que el enfoque de derechos humanos busca transformar instituciones y prácticas sociales, implicando la formulación de nuevas políticas públicas y la revisión de estructuras sociales y políticas para construir una nueva institucionalidad pública y social. (Güendel, 2002).

Otro texto importante para la investigación, es el de Aníbal León, que nos habla de la formación y de la educación como un proceso humano y cultural complejo, afirma que la cultura es un medio de sobrevivencia, un mapa por el que se transita la vida, imprimiéndole total dinamismo a la cultura, ligándola inescindiblemente a la educación y aunque señala las diferencias entre formación y educación, para el autor, la educación es un proceso más amplio que hace referencia a la formación en valores, a la transmisión de conocimiento, al desarrollo de habilidades, a la socialización y a la constitución del pensamiento crítico. Es precisamente la unión de estos términos formación-educación-cultura, lo que nos permite observar estos elementos en los enfoques teóricos para que hagan posible formar a la familia en derechos humanos y prevenir la violencia intrafamiliar, porque es educando al individuo, en una cultura de paz y no violencia, como se puede transformar una sociedad que ha estado marcada por la violencia social y política, es la educación el medio para lograr un verdadero cambio social y en ese mismo orden de ideas, es por lo que creemos que educando a la familia es el método para

prevenir la violencia familiar. (León, 2007).

En la Revista de Ciencias Sociales CONVERGENCIA, con el título de “Condicionamientos Culturales de la Violencia en Colombia”, de 1997, Fabio López de la Rocha, hace primero un análisis del proceso político y político-cultural de Colombia en el siglo XX y las transformaciones desde la década de los 80 en la economía, sociedad, política y cultura; menciona la crisis de las formas tradicionales de hacer política y la adaptación de los partidos Liberal y Conservador; también examina la crisis de los modelos socioeconómicos y las políticas neoliberales, así como la falta de consolidación del populismo en Colombia. En esa primera parte, el autor destaca la apertura política y democratización asociada a la Constitución de 1991 y señala la crisis del sistema de justicia, el problema del narcotráfico, la delincuencia común y los desafíos en la integración nacional; además, menciona la influencia de la cultura mediática en la política colombiana y la transformación en la sensibilidad generacional de los jóvenes. En una segunda parte del texto, el autor, examina los factores culturales que contribuyen a la violencia en la sociedad colombiana, como la ausencia de normas consensuadas, la intolerancia política y cultural arraigada, y la relación entre el pensamiento democrático y las actitudes hacia el conocimiento y la verdad. En el texto, el autor, aborda el tema de la socialización en Colombia y cómo esta falta de socialización democrática contribuye a la violencia y al desorden en la vida cotidiana, menciona un ejemplo de la vida diaria en Bogotá, donde las personas pagan para obtener un lugar privilegiado en las colas de los cines, mostrando así el individualismo agresivo y la falta de solidaridad en la sociedad; argumenta que la ausencia de un orden democrático aceptado por la población y la falta de regulación social llevan a comportamientos violentos y desconsiderados. Trata también temas como la impunidad, la crisis del sistema de justicia y la presencia de poderes autoritarios en áreas donde el Estado no tiene presencia; además, menciona las

intolerancias y cómo ciertas actitudes y prejuicios contribuyen a la exclusión y la violencia en la sociedad colombiana. El autor aboga por una mayor participación ciudadana, la lucha contra la impunidad y una solución negociada al conflicto armado como posibles soluciones a estos problemas. (López de la Rocha, 1997).

Ahondando en la violencia en Colombia y su arraigo, el ensayo de Eugenia Varela Sarmiento de 2017, fue de mucha utilidad para la presente investigación, porque en el, Varela hace un examen de cómo la violencia ha marcado la historia de Colombia desde la época de los partidos políticos, Liberal y Conservador, en los años cuarenta y cincuenta, hasta las guerrillas rurales y urbanas (FARC, ELN, EPL, M-19) en los sesenta y setenta, y la llegada del narcotráfico a los ochenta. Varela de una manera amena, cuestiona si los colombianos tienen una predisposición inherente a la violencia, atribuyendo este fenómeno a factores como la raza, la cultura y la naturaleza; incluso la autora entra a analizar discursos históricos que han intentado explicar la violencia en Colombia, desde el editorial pesimista de 1991 que afirmaba que el país era "violento sin remedio", hasta reflexiones sobre la sociedad colombiana como víctima de diversos actores violentos, incluyendo el narcotráfico y la guerrilla; menciona el conflicto armado y plantea la pregunta de por qué los colombianos no han logrado poner fin a la violencia. También se critica cómo la sociedad colombiana ha sido estigmatizada a nivel internacional, especialmente en relación con el narcotráfico. En última instancia, el texto argumenta que la insistencia en atribuir la violencia a la raza, la cultura o la naturaleza colombiana ha afectado la autoimagen de los ciudadanos y los ha culpabilizado injustamente. La búsqueda de una explicación sobre la violencia no solo pretende entender la verdad detrás de los conflictos del país, sino también definir la identidad colombiana. (Varela Sarmiento, 2017).

En el año 2008, la profesora del departamento de trabajo social y escuela de

estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, Yolanda Puyana Villamizar, escribió un artículo que título “Políticas de Familia en Colombia: matices y orientaciones”, en dicho artículo, la profesora Puyana Villamizar, señala tres modalidades de políticas familiares en Colombia, las orientadas a la familia como un todo, aquellas que consideran la diversidad de estructuras familiares, y las que se enfocan en la democratización de las relaciones familiares y la socialización humanística; de estas, critica la falta de una política nacional coherente para las familias, dice que en lugar de políticas familiares integrales, se han establecido programas residuales que no abordan las cambiantes dinámicas familiares ni las relaciones de poder dentro de las mismas; destaca la necesidad de superar las formas tradicionales y conservadoras de familia, reconociendo la diversidad y buscando alternativas para conciliar el trabajo productivo y reproductivo, sin que este último recaiga exclusivamente en las mujeres. Aboga por un enfoque de derechos que trascienda las administraciones temporales y se convierta en una política de Estado a largo plazo. Las políticas familiares adecuadas, según la autora, mejorarán la calidad de vida de las familias, reducirán el estrés y aumentarán la satisfacción laboral y profesional y dice que, si el Estado legisla considerando las necesidades de todos los ciudadanos, se podrá lograr un orden más justo, buscando la igualdad de oportunidades y la inclusión social. (Puyana Villamizar, 2008).

En lo que respecta a los derechos humanos, además de la normatividad interna y de tratados internacionales ratificados por Colombia, también fueron de gran utilidad declaraciones como las de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que define los derechos humanos y señala la dignidad humana como fundamento de todos los derechos que fueren inherentes al ser humano, ampliando la lista de los que usualmente se reconocen como derechos humanos, dejando abierta la incorporación de otros derechos cuyo desarrollo son el resultado del dinamismo de la sociedad. Lo anterior permitió que

hoy el derecho a tener una familia sea considerado un derecho humano, así como que, la violencia intrafamiliar, constituye violación a los derechos humanos, por ser un derecho humano, la unidad y armonía familiar y la vida en condiciones dignas sin ningún tipo de violencia, máxime cuando es una obligación de los Estados no solo castigar al infractor sino proteger a la víctima y más aún crear mecanismos y/o políticas que prevengan la violencia doméstica o familiar. Pero para ello se requiere de una participación conjunta del Estado, la sociedad y la Familia, donde cada uno de manera comprometida realice su función, que resulta determinante para obtener el objetivo buscado en esta, como es la prevención de la violencia intrafamiliar a través de la formación de la familia en derechos humanos. (Naciones Unidas, s.f.) (Naciones Unidas, 2023).

El Estado colombiano desde el 2014 dio un paso adelante con respecto a este asunto, toda vez que creó la ley 1732, cuyo objetivo es formar a las personas en el tema de la *paz* en las instituciones educativas del país. En concordancia con dicha normatividad centros de educación superior como la Universidad Nacional (UN -SIUN), implementó un programa experimental para la formación política ciudadana, en el que propone formar a la ciudadanía en general en temas políticos de su interés, los cuales van desde poner a disposición de las personas los documentos e información necesaria para su ilustración, hasta proveer una estructura y objetivos de una asignatura en la educación básica y secundaria de Colombia y capacitar a docentes para que realicen en forma adecuado su función educativa. (Centro de Pensamiento Nicanor Restrepo Santamaría, 2022). De tal manera que la formación política ciudadana hoy es un hecho, otras muestra de ello, son las investigaciones del Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud - CINDE las cuales están encaminadas al análisis de políticas públicas y políticas educativas para la primera infancia, quienes han planteado la necesidad de formar al educador infantil por su rol en el desarrollo integral en los primeros años de vida de los

niños y niñas (Robledo Castro y otros, 2018). Otros países de la región como Cuba tienen desde hace muchos años atrás, programas de educación política para niños en edad escolar; de allí lo que en esta se plantea como es *Educar-Formar* a la familia para transformar esa cultura de violencia, quizás arraigada en nuestra sociedad, pero totalmente posible de erradicar con una educación en cultura de paz, que en últimas o de primera, impacta es al núcleo esencial de la sociedad como es la familia.

2.2 Marco conceptual

2.2.1. La Familia: La Familia es la primera asociación del ser humano, por eso mismo es una organización anterior al Estado que surge por la necesidad del ser humano de protegerse unos a otros, para resolver necesidades de orden afectivo, sexuales y reproductivas y también de subsistencia como la alimentación y la seguridad.

Según Vela (s.f.) el vocablo familia:

Proviene del latín *Fames* (hambre) haciendo referencia al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa, lo cual evidencia la importancia del uso de una olla común como un elemento fundamental en la configuración de la familia, independientemente de los lazos de sangre. (pág.6)

Y aunque no existe evidencia científica de esta afirmación, lo cierto es que la familia surge para acoger y proteger, siendo esta una labor primitiva de las agrupaciones humanas. Para otros, la palabra Familia, viene del latín *FAMULUS*, que hace inicialmente referencia “al grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens (sistema social)” (Gómez, 2013).

La etimología de familia, coincide con lo inicialmente afirmado sobre el surgimiento de la familia, como ese conjunto de personas que iniciaron una interacción por la identificación de unos intereses comunes, que luego evolucionó con la asignación

de funciones o roles en sus integrantes y fue así como estos grupos empezaron a organizarse introduciendo normas de comportamiento, entonces surgió el concepto de familia como institución, de allí que la noción de familia, cumple una función específica respaldada en normas y roles establecidos por sus integrantes, en consecuencia la familia es la primera organización social con estructura, para la convivencia entre los miembros que la integran.

Es importante agregar que la familia es un concepto en constante evolución, pues ha sido reconocida como “*núcleo fundamental de la sociedad*” (Constitución Política de Colombia-CP, 1991, Artículo 42) en constante transformación a consecuencia del mismo dinamismo del comportamiento social, es por lo que puede adoptar diferentes formas de acuerdo con circunstancias sociales. En general la familia forma una asociación o comunidad de personas unidas por los afectos, los vínculos naturales y las que surgen de la convivencia, entre quienes se comparten obligaciones, la familia se reúne fundamentalmente en torno al afecto, el apoyo y la ayuda mutua.

Consecuente con la afirmación de la evolución del concepto de familia, se trae a colación la Sentencia T-292 de 2016 de la Corte Constitucional donde afirmó que:

“La familia es una institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, toda la comunidad se beneficia de sus virtudes, así como se perjudica por los conflictos que surjan de la misma”. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. (Corte Constitucional, 2016).

De esta Sentencia se resalta la concepción de familia como una “comunidad” encargada de la educación, la supervivencia e integridad de sus miembros.

Esta misma corporación, un año antes, en la Sentencia T-070/2015, afirmó: “la Carta Política señala que dicha institución, es el núcleo básico de la sociedad, por lo que el Estado y la Sociedad, deben garantizar su protección integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º Superior” (Corte Constitucional, 2015).

En cuanto a esta segunda sentencia se destaca la obligación estatal de garantizar la protección integral *de la familia* como núcleo e institución básica de la sociedad, lo que implica, proteger a la familia, incluso de los mismos miembros que la integran, en consecuencia, el Estado colombiano tiene la obligación de proteger a todos los integrantes de la Familia de la violencia intrafamiliar (VIF).

2.2.2. Conflicto Familiar

Planteado el concepto de familia, es importante destacar lo referente a las relaciones que brotan al interior de las Familias, producto de la convivencia y por ende el surgimiento de los conflictos propios de las relaciones humanas.

Así que se entiende por Conflicto Familiar aquellas tensiones, desacuerdos o disputas que surgen entre los miembros de una familia por diversas razones relacionadas con las expectativas, los intereses, los roles, la comunicación y sobre todo con respecto al cumplimiento de deberes-obligaciones individuales y familiares.

El diccionario de la Real Academia Española (2023), trae varias definiciones de conflicto, unas hacen referencia a la violencia, (que se expondrá a continuación de esta), otras parecieran hacer referencia a dos clases de conflicto, el personal y el interpersonal; el primero al definir el conflicto como: “3.m Apuro, situación de difícil salida”; el segundo cuando define conflicto como: “5.m coexistencia de tendencias contradictorias

en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos” o cuando lo define como: “4.m problema o cuestión objeto de discusión”.

Advertido como se encuentra que el conflicto es propio de las relaciones humanas, por lo que es inevitable su acaecimiento en la familia, cabe señalar que la diferencia radica en la forma de enfrentarlo y resolverlo.

... los conflictos de familia ... generalmente, apuntan a identificar el origen o génesis del conflicto desde el aspecto de lo relacional: de la relación entre quienes como familia o pareja se han entendido y ahora se encuentran empantanados en un determinado conflicto o de quienes, después de la ruptura como pareja, se encuentran en el impase de manejar sus vínculos como familia en su rol de padres.
(Suarez, 2002)

De tal manera que lo importante no solo es buscar la causa mediata del conflicto, o, dicho de otra manera, la situación que lo produjo, sino que también se debe indagar sobre su origen, es decir lo que llevó a esa situación conflictiva y las emociones de las personas involucradas en el conflicto.

Así las cosas, el conflicto familiar es ese desarreglo en la comunicación como resultado de los intereses particulares de los miembros del grupo familiar, podemos afirmar que lo relevante no es el conflicto en sí mismo, lo que importa es tener en cuenta las emociones de quienes llegaron al conflicto y la forma de enfrentar y resolver sus consecuencias, porque de cómo se gestione y trate el conflicto dependerá que se genere o no violencia intrafamiliar, así es que, conflicto familiar no es sinónimo de violencia intrafamiliar, pero el conflicto mal resuelto escala a violencia entre los miembros de una misma familia.

En otras palabras, el conflicto es ese desajuste en la dinámica familiar que afecta

las relaciones entre los miembros del grupo, cuando esto acontece, se produce una ruptura en la comunicación, además aparece la angustia o trastornos neuróticos en los individuos involucrados y si son sustituidos por actos de agresión verbal y/o violencia física, llegamos a la llamada violencia intrafamiliar.

2.2.3. Violencia Intrafamiliar

Lo primero sea decir, que la Violencia Intrafamiliar, también se conoce como Violencia Doméstica. Aróstegui, trae la definición, que, según él, algún autor ha transcrito del English Oxford Dictionary que dice: “la violencia es «el ejercicio de la fuerza física con vistas a inferir una lesión o un daño a las personas o a la propiedad; la acción o conducta que es caracterizada por ella (por la fuerza física)” (Aróstegui, 1994, pág. 24).

Se puede afirmar que *la violencia es una forma cruel de resolver los conflictos*, y que la violencia intrafamiliar, es la manifestación de maltrato, abuso o trato degradante y cruel entre miembros de una familia, que ocurre cuando un miembro quiere imponerse sobre el otro, sometiéndolo y degradando su dignidad humana. En tal caso, se conjugan las asimetrías de poder, quien tiene el poder por dinero, fuerza, manipulación, posición o cualquier otro factor, quiere resolver los conflictos por la fuerza sin importar las lesiones o el daño causado en la persona o en los bienes del otro.

En un texto impartido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, se define la violencia intrafamiliar como: “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (Rubiano y otros, 2003, pág. 82).

También dice el INMLCF:

La violencia intrafamiliar es un problema multicausal, que se asocia con varios

factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los factores individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación o droga y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. (Sierra Fajardo y otros, s.f.)

De esta definición del INMLCF se destacan varios aspectos, el primero de ellos, es que la violencia familiar puede ocurrir tanto por acción como por omisión, como ocurre cuando se castiga de modo cruel e inhumano a un niño o cuando se le abandona. Un segundo aspecto para subrayar de la anterior definición, son las subclases que pueden surgir de la violencia intrafamiliar, como son, la violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial. Y un tercer aspecto que llama poderosamente la atención de la definición de violencia intrafamiliar del INMLCF, es que, entre los factores individuales de la violencia intrafamiliar, se incluyen factores biológicos o fisiológicos, características genéticas, las estructuras anatómicas, el sistema fisiológico, pero también factores externos como el nivel de educación, el maltrato sufrido en la niñez, el consumo de drogas o de alcohol, el nivel socioeconómico, la situación laboral y los estímulos del entorno social, es decir, se plantean las multicausas de la violencia intrafamiliar, tanto endógenas como exógenas que pueden concurrir en el ser humano y que lo llevan a incurrir en violencia doméstica.

Finalmente, otra definición de violencia intrafamiliar, la trae las Naciones Unidas para quien el maltrato en el hogar, también denominada como “*violencia doméstica*” es:

un patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja. Constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide,

aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien. (Naciones Unidas, s.f.)

De esta última definición, sobresale *la amenaza* como forma de violencia, que incluye cualquier comportamiento que someta a otro con la advertencia de un resultado dañino sobre él o sobre otro si desobedece, lo que configura abuso psicológico o emocional que realiza algún miembro de una familia en contra del otro demostrando su dominio y control.

Es decir, que dentro de la violencia doméstica o intrafamiliar existe también una clasificación siendo las más relevantes la violencia física, sexual, psicológica, emocional, económica y patrimonial, con subclases dentro de estas, como son el maltrato, las amenazas, la agresión verbal, el control económico, el trato degradante, cruel o la tortura, entre otros, lo que significa, que la lista sobre las clases de violencia intrafamiliar no es taxativa o cerrada porque este tipo de violencia tiene un sin número de manifestaciones que deben ser analizadas en cada caso.

Algunas de las formas de abuso o comportamientos violentos que ocurre dentro del seno familiar, aunque pueden variar en cada núcleo familiar, según la OMS (Violencia y Salud Mental, 2014) entre otras entidades que han investigado sobre el tema, incluye:

Abuso Físico: Implica el uso de la fuerza física para causar daño o lesiones, impetrado por un miembro del grupo familiar a otro miembro del mismo grupo, con patadas, golpes, estrangulamientos, zarandeadas, entre otros.

Abuso emocional o psicológico: Este tipo de violencia por lo general el uso de palabras, gestos o comportamientos que causan angustia emocional, humillación, miedo o control sobre la víctima; también puede incluir insultos, amenazas, manipulación y hasta aislamiento social.

Abuso sexual: Esta forma de abuso implica, cualquier tipo de actividad sexual no

consensuada o coercitiva dentro de la familia, que puede ir desde el acoso, abuso a menores y en general todo tipo de comportamiento sexual inapropiado, hasta la violación.

Abuso económico: Lo cual implica el control o manipulación de los recursos financieros de la víctima, limitando su acceso a dinero o recursos necesarios para su bienestar o el bienestar de los otros miembros del grupo familiar.

Abuso verbal: En estos casos a la víctima se le grita, menosprecia, desvaloriza constantemente en público, se le trata con palabras soeces, se humilla, para destruir su amor propio.

Aislamiento: Por lo general el agresor aísla a la víctima de amigos o familiares para evitar que lo denuncie o busque ayuda o por miedo o vergüenza al qué dirán, muchas veces es la misma víctima la que se aísla.

Ciclo de violencia: la violencia intrafamiliar a menudo sigue un patrón cíclico que incluye una fase de tensión creciente, luego un estallido de violencia y después una fase de arrepentimiento seguido de las disculpas y la promesa de no volver a pasar; sin embargo, este ciclo suele repetirse en el tiempo.

Impacto negativo en la salud mental y física: Las personas víctimas de violencia intrafamiliar a menudo experimentan problemas de salud mental como la ansiedad, depresión, trastorno del sueño, trastorno en los hábitos alimenticios, pueden sufrir lesiones físicas, el deseo de muerte, suele ser recurrente.

Amenazas de violencia: Para mantener el control, el agresor muchas veces amenaza, con el fin de aumentar el miedo y la sumisión de la víctima, con hacer más daño a la misma víctima o a otro miembro del grupo familiar por el que la víctima sea capaz de soportar la VIF para proteger a ese otro miembro del grupo familiar, que pueden ser los hijos, hermanos menores, padres o abuelos ancianos.

Secuelas a largo plazo: La violencia intrafamiliar, por lo general deja secuelas a largo

plazo tanto para la víctima directa, como para las víctimas de rebote e incluso para el mismo agresor. La VIF incluye ciclos de violencia repetitiva, trauma emocional y daños en el grupo familiar, como la destrucción de la armonía y unidad familiar.

2.2.4. Los Derechos Humanos

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* surge después de la segunda guerra mundial, como resultado del acuerdo al que llegaron los Estados que reunidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas-AGNU, concertaron los derechos humanos; en dicho documento no consta una definición explícita de qué son los derechos humanos, se dice que son derechos fundamentales, inherentes al ser humano, de carácter universal y esenciales para garantizar la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas sin ningún tipo de discriminación y que deben ser protegidos y respetados por los gobiernos y las sociedades de todo el mundo.

Los derechos humanos tienen por base la dignidad humana como principio fundamental a partir del cual se reconocen otros derechos, su protección y respeto se exige tanto a los gobiernos, como a la sociedad y/o instituciones, incluso al mismo individuo y en general a todos los miembros de la gran familia humana; pero al no existir una definición de ellos en la DUDH, el esfuerzo por definirlos ha sido de muchos, algunas de esas definiciones son:

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas-ACNUDH, define los Derechos Humanos (DD.HH.) así:

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más

fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad. (Naciones Unidas, 2023)

De la anterior definición se resalta que los Derechos Humanos, *son inherentes* a todo ser humano, por el solo hecho de ser un individuo de la raza humana, de tal manera que es inadmisibles cualquier tipo de maltrato que dañe la dignidad humana y la libertad en cualquiera de sus manifestaciones, también se destaca que estos derechos no dependen de la garantía o reconocimiento por parte de un Estado en específico ya que son universales, porque han sido reconocidos por todos los países en el mundo.

Una segunda definición nos la proporciona la Corte Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH), para quien los Derechos Humanos son:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2023)

De este segundo concepto sobresale que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana, principio fundamental para que las personas se desarrollen de manera integral, además son un conjunto de prerrogativas reconocidas y protegidas en el ordenamiento jurídico, esto es, en la Constitución, en las leyes y decretos reglamentarios y en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

En ese orden de ideas el mismo tribunal de México (CNDH) afirma que:

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que

tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2023)

En esta definición se establece la obligación de los gobiernos de promover y proteger los DD.HH. Esto quiere decir que la obligación de los gobiernos va más allá de la consagración en un texto del ordenamiento jurídico interno, es necesario además su promoción y protección, con esto se está haciendo referencia a planes, políticas y programas, tendientes a crearlos, hacerlos conocer y protegerlos de manera eficaz y efectiva, es decir, por una parte, cumpliendo con el objetivo por el que fueron creados y por otra produciendo el resultado deseado.

Es así como la CNDH – México (2023) señala que: “El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos”.

Con esta frase y lo antes visto sobre derechos humanos se plantea una triangulación en lo concerniente al respeto a los derechos humanos, por una parte está la obligación de los Estados de respetar, consagrar, proteger y promover, los derechos humanos, por otra parte, la obligación de la sociedad a quien también le asiste el deber de respetar y proteger los derechos humanos, y en tercer lugar, la obligación del individuo, a quien a su vez le asiste la obligación de respetar esos derechos humanos, consigo mismo y con los demás, bien sea en su familia, en la escuela, en el trabajo o en la sociedad en general. De tal manera que el deber de respeto de los derechos humanos es de cada persona frente a todos los seres humanos del orbe. Esto nos permite afirmar que ningún individuo de la raza humana visto de manera individual o colectiva, asumido como persona, como miembro de la familia, como agente de un organismo público, como

miembro de la sociedad, o bien como persona jurídica pública o privada, puede estar al margen del respeto a los derechos humanos.

En síntesis, los derechos humanos, tiene un carácter universal, inherente e inalienables a todas las personas, sin distinción alguna, tiene por fundamento la dignidad humana, la promoción de la igualdad y la justicia, con la finalidad de construir familias y sociedades basadas en el respeto, la libertad y la paz, por lo que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por todas las personas de manera individual, por todos los miembros de la familia, la sociedad en conjunto y por todos los Estados y sus agentes.

2.2.5. Formación

El término *formación*, definido en el Diccionario de la Real Academia Española (2023), significa: 1. Acción o efecto de formar o formarse.

Esta palabra procede del latín *formatio* y se aplica en diferentes ámbitos, en pedagogía la palabra formación hace referencia al proceso educativo o de enseñanza – aprendizaje, también se identifica con el conjunto de conocimientos, habilidades o capacidades que se adquieren a través de un proceso educativo (Cejas Martínez y otros, 2019); de igual manera se relaciona con la agrupación de personas o conjunto de personas que se están formando o han sido formadas en una determinada disciplina o área de conocimiento (Fandos Garrido, 2003).

De las anteriores definiciones vale la pena resaltar, *la acción o efecto de formar o formarse* y el conjunto de conocimientos y habilidades que se adquieren a través de un *proceso educativo*, así como el conjunto de estructuras que forman el todo. Si entrelazamos la acción, las habilidades y el proceso, la definición de formación es la siguiente:

La acción de formar en conocimiento y habilidades a través de un proceso educativo

organizado, que se estructura a partir del respeto a la dignidad humana como pilar fundamental de las relaciones en la familia, en la sociedad o en las instituciones públicas o privadas.

Entonces tenemos que la formación humana, es un proceso que consiste en la creación de las condiciones que guían y apoyan los comportamientos de los educandos para adquirir conocimientos y habilidades, que organizadas como estructuras educan a la persona para la convivencia.

Para Humberto Maturana (1997, pág. 15) “La formación humana tiene que ver con el desarrollo del niño o niña como persona capaz de ser cocreadora con otro de un espacio humano de convivencia social deseable”.

Para este filósofo chileno, la formación humana es desarrollo integral de la persona, entendido este, como aquel que además del desarrollo cognitivo implica las relaciones sociales o convivencia social. Por tanto, para Maturana el proceso de formación humana implica no solo el aprendizaje individual y cognitivo al que se hacía referencia en la definición anterior, sino también es necesario el trabajo conjunto en un espacio social creado por las personas para convivir. De allí el empleo del término “cocrear” que enfatiza en la idea relaciones de colaboración.

Así es que los conceptos de formación y educación, aunque diferentes están relacionados e incluso suelen tomarse como sinónimos.

Educación: Del lat. *educāre*. significa: “1.tr. Dirigir, encaminar, doctrinar.

2.tr. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. Educar la inteligencia la voluntad” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023).

Educar es un proceso intencional y sistemático de instruir, guiar y desarrollar las habilidades, el conocimiento y las actitudes de una persona en un saber determinado, es decir que educar, consiste en *transmitir habilidades*, conocimiento y actitudes, a través de la enseñanza o el ejemplo.

Para los conceptos de formación y educación, se trae a colación, la siguiente cita:

El tema educativo vincula aspectos cognitivos con experiencias socioafectivas, además de relacionarse con cuestiones éticas, políticas, económicas y culturales que emanan del entorno. En tal sentido, la educación pretende ser una respuesta adecuada a las circunstancias que envuelven la vida colectiva en cada momento histórico. (Segura Lazcano y otros, 2019, pág. 56)

Esta cita nos pone de presente que el tema educativo, vincula experiencias socioafectivas, lo que significa que el proceso educativo no se limita a la transmisión de conocimientos y habilidades, sino que implica aspectos emocionales, sociales y afectivos. A continuación de la cita anterior se lee:

Entre las tareas primordiales que se asignan a las prácticas educativas destacan las vinculadas con el propósito de humanizar a los miembros del grupo desde temprana edad, lo cual supone formar individuos con una visión amplia e integral que responda a las expectativas sociales. (Segura Lazcano y otros, 2019, pág. 56)

De esta segunda parte de la cita se destaca el propósito humanizante de las prácticas educativas y la formación integral de individuos que respondan a las expectativas sociales.

Una tercera parte de la cita en estudio es la siguiente: “El papel que desempeñan dichas tareas resultan cruciales, dado que únicamente por la educación el hombre puede

llegar a ser hombre. No es, sino que la educación le hace ser” (Kant, 1987, pág. 31. citado por Segura, y otros, 2019, pág. 56).

De esta última parte se resalta que, para Kant, la educación es un proceso activo en el que la persona participa en su propio desarrollo, lo cual se aparta de lo que comúnmente se entiende por educación, como el proceso llevado a cabo por instituciones educativas, desconociendo en este, la participación del mismo individuo y la de los padres y demás miembros del núcleo familiar.

Por otra parte, para Aníbal León (2007), la educación es un proceso humano y cultural complejo. Quien citando a Freud (1952) reitera que: “la educación debe preparar a los jóvenes para la agresión a la cual pueden ser sometidos o de la que pudieran ser objeto... y la cultura pudiera ser agresiva”

Lo que sugiere es que la persona se educa para protegerse a sí misma de las agresiones de otros.

Continuando con León, este aborda el concepto de cultura dentro del concepto de educación diciendo que:

No obstante, la cultura es un medio de sobrevivencia, un mapa por el que se conduce y transita la vida. El hombre la vive, la conserva, la transmite y la transforma, y ella se transforma a sí misma con el tiempo. Es parte de su movimiento de alteración cualitativa. Es inútil mantenerla intacta por mucho tiempo. Esta es una de sus características y propiedades. En esto consiste la dinámica de la cultura, que la educación debe entender, porque el aprendizaje está sometido a los criterios y caprichos de la cultura. La mente se forma y se define en la cultura, la construye y la define la educación. La cultura usa la mente para

transformarse, para cambiar, usa su propia mente y la de los individuos. La cultura es una condición universal de la educación... (pág. 588)

Según el autor, la cultura es dinámica, está en transformación constante, y en esa medida la educación prepara a la persona para vivir y comprender ese dinamismo de la cultura, pareciera afirmar que la educación a diferencia de la cultura es estática, pero como necesariamente la cultura permea la educación esta también se transforma mediante los distintos procesos educativos por los que pasa la persona.

Otro concepto que sobre educación y cultura nos reitera León (2007) es:

La educación es un intento humano racional, intencional de concebirse y perfeccionarse en el ser natural total. Este intento implica apoyarse en el poder de la razón, empleando recursos humanos para continuar el camino del hombre natural hacia el ser cultural. Cada ser humano/ hombre/mujer termina siendo a través de la educación una cultura individual en sí mismo. (pág. 589)

Sobre esta segunda perspectiva de educación y cultura, se destaca el hecho que con la educación las personas desarrollan su identidad y se convierten en seres cultos formados para vivir en familia y en sociedad. Con la educación la persona pasa de un estado natural a un estado cultural, es así como, la educación y la cultura, aunque conceptos diferentes se complementan y entrelazan, de allí que no podamos hablar de educación sin hablar de cultura y viceversa.

Valga la pena reiterar que cuando se habla de educación se hace referencia a la transmisión de conocimiento, al desarrollo de habilidades, a la socialización, a la formación en valores, a la constitución del pensamiento crítico, entre otros y cuando se habla de cultura la remisión es al conjunto de conocimientos, creencias, valores,

costumbres, prácticas, comportamientos e incluso cosas que comparten y transmiten los miembros de una sociedad de generación en generación.

En lo que respecta al término *cultura agresiva*, que, si bien no tenemos una definición estructurada de ella, si podemos interpretarla como aquella cultura o sociedad en la cual la agresividad y la violencia son notorias o están normalizadas. En Colombia, hay voces en pro y en contra, que afirman que somos una sociedad culturalmente violenta.

Para finalizar, León (2007) se pregunta:

¿Podrá la educación transformar y fortalecer las capacidades que le han sido dadas naturalmente al ser humano? Su respuesta es: ...nos hemos conformado con entender que educar al ser humano, es dotar o proveer de capacidades básicas como son leer, escribir, calcular, para ser competentes laboral y profesionalmente, estimulando la obtención de certificados y diplomas. (pág. 601).

Según este autor, algunos creen que al hombre debería dejársele en su estado natural; por eso ante la pregunta de ¿cómo educar? él precisa que “se educa para la censura, la crítica y la disciplina, aunque otros eduquen para la alabanza, el estímulo y el apoyo” (León, 2007, pág. 601).

Esta crítica del autor es bastante profunda en cuanto que usualmente entendemos que educar es dotar de competencias, capacidades y conocimientos a una persona para que pueda trabajar y darse su propio sustento. Si bien las competencias laborales son necesarias para el desarrollo integral y adaptativo del ser humano en la sociedad, la clave está en *cómo educar*, pues el *cómo* marca una gran diferencia. La censura y la crítica como actos limitativos y de control pueden llegar a constituir actos de violencia intrafamiliar cuando son ofensivos y agreden la dignidad humana. Por el contrario, un

proceso educativo basado en el apoyo y el estímulo van directo al amor propio del ser humano y pueden ser formas combativas de la violencia intrafamiliar, pero también pueden formar personas con conductas egoístas y narcisistas que igualmente resultan nefastas para la sana convivencia.

2.3 Marco histórico

La presente investigación que empezó como un trabajo exploratorio, terminó siendo una investigación de tipo explicativa, toda vez que no solo fue abordada la problemática de la violencia intrafamiliar, sino que también se investigó sobre sus causas, concluyéndose, que la VIF - tiene por causa frecuente la misma violencia en general, arraigada por demás en la sociedad colombiana, en donde las personas regularmente solo conocen una forma de relacionarse, con comportamientos y actitudes violentas; otra causa es la falta de una cultura de paz y el desconocimiento que existe en los individuos de cómo enfrentar el conflicto familiar, que aunque propio de las relaciones interpersonales, cuando no se asume adecuadamente, suele escalar a violencia intrafamiliar.

Es así como, la violencia en general, que ha sido un problema de la humanidad, que ha existido en todos los tiempos, no ha sido ajena a ese núcleo esencial de la sociedad “la familia”, en donde el ser humano tiene sus primeras interacciones, con los otros miembros de ese pequeño grupo que constituye la familia. De este modo, esas conductas violentas aprendidas desde el seno del hogar, pero normalizadas por la constancia en que se repiten, son de igual forma replicadas en todos los espacios de la vida de ese individuo razón por la que en sus relaciones familiares, por la convivencia aparece el conflicto, que ante el desconocimiento de los miembros del grupo familiar de mecanismos de solución de conflictos, este escala y consecuentemente aparece la violencia intrafamiliar. No obstante, de esta solo se ha tomado conciencia de la mitad del siglo XX hasta nuestros días, en donde de manera creciente, organismos internacionales sobre derechos humanos,

empezaron a mostrar su preocupación por la violencia contra la mujer, los niños y ancianos.

En Colombia el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, ha realizado serias investigaciones sobre el particular, al igual que otras instituciones universitarias, periodísticas, científicas, que también se han pronunciado sobre este asunto y han denunciado el arraigo de la violencia intrafamiliar en Colombia, una de estas investigaciones es la realizada por Fabio López de la Rocha (1997), quien en la Revista de Ciencias Sociales, cita a María Teresa Herrán, con la siguiente frase: “Nuestra violencia está tan arraigada que hay quienes creen posible manejar una alineación con amenazas de muerte”.

Eugenia Varela Sarmiento (2017), doctora en literatura francesa, tituló un documento publicado en la Revista de la Universidad de la Salle: “El ser violento del colombiano: una proyección que enmarca su identidad cultural y lo condiciona dentro de un no bienestar en su propio país”. También afirma que: “... los colombianos nos preguntábamos si nosotros, nacidos en este territorio, poseíamos, heredábamos, aprendíamos o perpetuábamos una cultura de la violencia que no paraba y que no tenía cura, pues al parecer era nuestra por ser colombianos” (Varela Sarmiento, 2017, pág. 116)

Refiere esta investigadora que la misma pregunta fue formulada por el diario El Tiempo, editorial del 7 de abril de 1991 titulado “Colombia: violenta sin remedio”; a otros tres académicos y que ese magazín publicó:

... en esa época respondieron de diferentes formas e involucraron el concepto de identidad a la pregunta. El editorial del 7 de abril de 1991 se titula “Colombia: violenta sin remedio”; el título es desesperanzador y vaticina otros tantos años de la misma violencia, tanta que la pregunta ya no es de dónde proviene la violencia

sino: ¿es la naturaleza del colombiano violenta? El afán no era demostrar si somos una cultura de la violencia, sino qué podíamos hacer por las nuevas generaciones que se educaban y empezaban a crecer en aquel entonces, y que de una forma u otra estarían permeadas por la violencia. Lo paradójico de este artículo es que en el primer párrafo se refiere a que dentro de 25 años se verían las repercusiones de esta violencia y se anticipa la dificultad para cambiar estos efectos de una causa común en la sociedad colombiana... (Varela Sarmiento, 2017, pág. 116)

Es oportuno señalar que existen otras voces que rechazan esta postura de determinar a la sociedad colombiana como una sociedad violenta, como es el caso de la periodista, citada también por Eugenia Varela Sarmiento (2017), donde afirma Santis que: “la sociedad colombiana es una víctima de múltiples actores violentos que han determinado el comportamiento de la sociedad”. El contexto histórico del que habla es de la sociedad colombiana de los años 90 y principios del siglo XXI.

Sin pretender entrar en las concepciones diferenciales entre cultura y sociedad, es necesario señalar que el “arraigo de la violencia en la sociedad colombiana” es un tema estudiado por diferentes disciplinas y como consecuencia de ello se afirma que la sociedad colombiana es violenta, que la cultura colombiana ha sido permeada por la violencia, o que los colombianos somos violentos por causas históricas, etc. lo que nos lleva a afirmar que la violencia intrafamiliar o la violencia al interior de las familias se encuentra normalizada, arraigada o naturalizada porque se transmite de generación en generación debido a que las causas estructurales no han desaparecido y se siguen perpetuando.

Si partimos de la afirmación de que el colombiano hereda, aprende o perpetua una cultura de la violencia, o que en nuestro país los comportamientos violentos hacen parte de la convivencia diaria y de las pautas de crianza, o de que es un factor identitario de nuestra cultura, todas estas afirmaciones nos llevan a la conclusión, que el colombiano

es *comportamentalmente* violento, la práctica de esos comportamientos, se vuelven hábitos que se replican desde el seno familiar y se extiende a todos los ámbitos de la vida del individuo, de allí que nuestra cultura tenga por base la violencia, por lo que para muchos seamos violentos por naturaleza.

Programas de gobierno como HAZ PAZ en el año 2000, planteo lo siguiente:

La violencia que se vive en Colombia y que la ha caracterizado, hasta el punto de llegar a situarla entre los países más violentos del mundo, no puede desvincularse de la violencia que se vive al interior de los hogares puede ser una de las causas más importantes de la violencia general del país. La violencia genera más violencia y las personas que la han padecido en sus hogares de origen tienden a reproducirla en sus nuevos hogares, en la escuela, en el lugar de trabajo y en cualquier circunstancia en que entren en contacto con otras personas. La familia no es la única responsable de dicha violencia ya que la estructura social y todo el ambiente que se vive fuera de la familia tienen mucha influencia sobre el ejercicio de todo tipo de violencia. (Melgarejo Arrieta & Sarabia Castillo, 2002)

Es así como, son muchas las voces que en Colombia coinciden en creer que la violencia que se vive al interior de las familias puede ser una de las causas más importantes de la violencia general que se vive en el país y que las personas que la padecen en sus hogares de origen tienden a reproducirla en otras relaciones afectivas y en otros ámbitos, como la escuela, la universidad, la empresa o en cualquier circunstancia en que entren en contacto con otras personas. Siendo coherentes con lo anterior, si se forma a las familias en derechos humanos se previene la violencia en general y consecuentemente la violencia intrafamiliar.

En Colombia la Corte Constitucional, ha proferido significativas sentencias entre

las que se destacan la Sentencia T-012 de 2016, que mediante la acción de tutela el alto tribunal, protegió los derechos fundamentales de mujer víctimas de violencia intrafamiliar, se le otorgó el derecho de alimentos como forma de reparación periódica de perjuicios, también se reconoce la violencia patrimonial como uno de los tipos de violencia contra la mujer. Luego de este fallo, existen otros a los que ya se hizo referencia (Supuesto teórico) (Sentencia T-311. M.P: José Fernando Reyes Cuartas. 2018; Sentencia SU 080 de 2020, Ssentencia la T-245A/2022) y como los ya comentados fallos proferidos por la mismísima Corte Interamericana de derechos humanos, que en el 2001, en el caso de Maria da Penha Vs Brasil, responsabilizó al Estado brasileño, por la omisión, negligencia y tolerancia por violencia doméstica, en donde la pareja de la víctima, en dos ocasiones había atentado contra su vida, el primer atentado la dejó parapléjica y en el segundo intentó electrocutarla, transcurriendo más de 18 años sin que se hiciera justicia por parte del Estado brasileño, lo que hizo concluir a la Corte IDH, que se reunían las condiciones de violencia doméstica y tolerancia por el Estado, definidas en la Convención de Belém do Pará y la responsabilidad del Estado por no haber cumplido con sus obligaciones, de proteger los derechos humanos de la víctima.

2.4 Marco contextual

La ciudad de Medellín es la capital del Departamento de Antioquia, uno de los 32 departamentos en los que se divide administrativamente Colombia, se encuentra ubicada en el noroccidente del país, sobre la cordillera central con una altitud de 1495 m-s-n-m, lo que se conoce como el Valle de Aburra, con un clima promedio de 24 °C y una población aproximada de 2.653.729 habitantes para el 2023. Organizada en 6 zonas del área urbana con 16 comunas y 249 barrios. Medellín es la segunda ciudad en importancia de Colombia, su clima, su paisaje montañoso, sus espectaculares vistas panorámicas convierten a la ciudad en uno de los principales destinos turísticos para nacionales y

extranjeros. Por décadas se le ha dado el remoque de “la tasita de plata”, por lo limpia y organizada que permanece la ciudad, por su agradable clima ha sido llamada “la ciudad de la eterna primavera”, también se le reconoce la pujanza de su gente, lo comerciantes y emprendedores que son.

El antioqueño en general y el medellinense en particular, tienen una organización familiar donde el padre es el gran proveedor, pero la dirección del hogar está a cargo de la madre, en las llamadas familias tradicionales, sin embargo, los hogares monoparentales hoy en día son muchos, por lo que la madre suele suplir el rol de padre y madre siendo tanto el proveedor como quien lleva la dirección del hogar.

Otro elemento que hace parte de la idiosincrasia medellinense es la religiosidad de su gente y al interior de las familias es casi una obligación practicarla, lo que contrasta con la violencia que se vive en la ciudad, Medellín ha sido tristemente reconocida a nivel mundial por la violencia que vivió en los años 90 llegando a ocupar titulares de los más prestigiosos medios de comunicación del mundo. En cuanto al tema específico de la violencia intrafamiliar, Medellín al igual que el resto del país, sufre del flagelo de la violencia doméstica, que día a día va en un vertiginoso ascenso; según Boletín de Prensa del 22 de noviembre de 2022 de la Personería Distrital de Medellín, en la capital del departamento de Antioquia, entre el 2020 y 2022 fueron registrados un total de 28.000 casos de violencia intrafamiliar, así:

- En 2020 se presentaron 8.384 casos de violencia intrafamiliar,
- En 2021 fueron 9.654 reportes y
- En 2022 con 9.976 casos.

En este reporte, se señaló que del total de casos reportados para el periodo 2021 el 43,7 % es decir, 4.217 casos fueron por restablecimiento de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes; y para el 2022 el 46.8%, es decir, 4.668 casos fueron igualmente por restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Otra información importante que arrojó dicho Boletín de Prensa es que las comunas más afectadas por violencia intrafamiliar son:

Comuna 3 - Manrique con 1.039 reportes,

Comuna 1 - Popular con 1.003 casos,

Comuna 8 – Villa Hermosa 774 casos,

Comuna 13 - San Javier 700 denuncias y

Comuna 7 - Robledo 621 casos.

2.5 Marco referencial

Como ya se ha dicho, el presente trabajo ha sido exploratorio, siendo esta muy seguramente la causa por la cual no se encontraron, en la búsqueda realizada, tesis específicas sobre el tema objeto de investigación, no obstante, para los capítulos cuatro y cinco, los referentes a los enfoques teóricos de formación en derechos humanos y la propuesta para prevenir la violencia intrafamiliar, fueron de gran ayuda dos textos en particular:

El primero publicado por la Revista Historia de la Educación Latinoamericana. Vol. 19. No 28. pp. 149-172. 2017) este texto trata sobre la importancia de estudiar la paz desde un enfoque pacífico para contribuir a la construcción de una cultura de paz. Se destaca la necesidad de revisar teóricamente los conceptos de paz y cultura de paz desde el campo educativo. El artículo se enfoca en indagar las tendencias conceptuales sobre paz y cultura de paz, considerando la responsabilidad de la educación en la construcción de una cultura de paz a nivel mundial. Se resalta la idea de la paz positiva como un motor

de transformación social y equidad. La construcción de una cultura de paz se presenta como un esfuerzo multidisciplinario que implica transformar las concepciones y cambiar las actitudes hacia la paz en diversos contextos como la escuela, el trabajo, la familia y la sociedad civil.

El texto analiza diferentes concepciones de paz y su relevancia en la sociedad contemporánea. Se destaca que las interpretaciones de paz varían según las personas y los contextos en los que se utilizan. La "paz negativa" se centra en la ausencia de guerra, mientras que la "paz positiva" busca la armonía social, la igualdad y la justicia, representando una utopía en un mundo inseguro. En dicho texto se afirma que la paz está ligada históricamente a estudios sobre violencia, pero las nuevas investigaciones promueven enfoques interdisciplinarios y transdisciplinarios. Además, se subraya la importancia de entender la paz como un valor que orienta el desarrollo cultural de las sociedades. La paz positiva implica reducir la violencia y aumentar la justicia, buscando una transformación radical de la sociedad.

El texto sugiere que la paz, tanto en su forma negativa como positiva, debe considerarse como un motor de cambio y una oportunidad de mejora en las interacciones sociales. También se enfatiza en la necesidad de encontrar intereses comunes para redefinir lo relevante para la sociedad y trabajar hacia un futuro pacífico; enfatiza en la necesidad de un enfoque educativo que abandone la violencia como medio de resolución de conflictos y promueva la humanización. Se menciona la importancia de la justicia social y se subraya la necesidad de superar las diferencias y trabajar juntos para construir una sociedad integrada y pacífica. La construcción de una cultura de paz es vista como un proceso constante que requiere de una activa participación de la sociedad civil y la ruptura de la indiferencia hacia la violencia. En última instancia, se aboga por la creación

de una nueva realidad basada en la paz, la razón y la vida, uniendo la cultura y la naturaleza para construir una paz global.

El texto también discute el concepto de cultura de paz, enfocándose en la importancia de valores, actitudes y conductas que promueven la paz en la sociedad. Según la UNESCO, la cultura de paz implica interacciones basadas en libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad, rechazando la violencia y resolviendo conflictos mediante el diálogo y la negociación. Destaca el papel crucial de las mujeres en este proceso, subrayando su ausencia en la toma de decisiones y su importancia en la construcción de una vida en paz, afirma que la *cultura de paz* es un conjunto de valores, entre los que se encuentra la tolerancia, la solidaridad, estos dos valores son útiles para prevenir los conflictos y rechazar toda acción violenta como forma de enfrentar los problemas, en este sentido propone el diálogo y la negociación.

En conclusión, se enfatiza la necesidad de profundizar en la conceptualización de términos como paz, cultura de paz y construcción de cultura de paz para contribuir al desarrollo de una cultura de paz desde la propia paz.

El segundo texto es, Familia y Derechos Humanos, por el Instituto de Ciencia para el Matrimonio y la Familia, de la Facultad de Derecho–Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Chiclayo – Perú, 2013. En donde se aborda el tema de la familia y los derechos humanos, en dicho texto, se enfatiza la importancia de proteger los valores matrimoniales y familiares para preservar el orden social justo. Se señalan varios problemas sociales actuales, como conflictos familiares, violencia, pérdida de institucionalidad y adicciones, atribuyendo estos problemas a la desnaturalización del concepto de familia.

El documento aboga por la debida implementación de políticas públicas que promueve la perspectiva de familia desde el ámbito de los derechos humanos. Se señala el papel fundamental de la familia en el desarrollo de la identidad personal y en la formación de valores y principios. Además, se resalta la necesidad de proteger a la familia como un derecho humano fundamental, se citan varios documentos internacionales, incluida la Declaración Universal de los derechos humanos y la Convención sobre los derechos del niño.

El texto critica las posturas ideológicas que atacan la importancia de la familia y argumenta que cualquier legislación orientada a la protección de los derechos humanos, debe tener en cuenta el papel central de la familia en la sociedad. Se concluye que cualquier política relacionada con los derechos humanos no puede ignorar la familia, ya que esto sería perjudicial para el ser humano y su entorno natural.

2.6 Marco legal

Normas sobre Derechos Humanos y Violencia Intrafamiliar

Los derechos humanos (DD.HH.) fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 en París, en la llamada Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en la cual se recogieron en 30 artículos los que se consideran hoy los Derechos Humanos básicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca el inicio de la historia de los derechos humanos, fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, como un ideal común para ser reconocidos por todos los pueblos y naciones, ha sido traducida en más de 500 idiomas, ratificada por 194 países, es decir, que casi todos los países del mundo han expresado su compromiso con el reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), lo primero que se estableció fue lo siguiente: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (Naciones Unidas, 1948, Preámbulo).

De tal manera que la base en que se fundamentan los derechos humanos es la “dignidad e igualdad de todos los individuos de la gran familia humana” (Naciones Unidas, 1948, Preámbulo). Algo más para resaltar de estos tres primeros renglones del preámbulo, es que los derechos humanos son inalienables a todo ser humano, *todos* los individuos de la raza humana tenemos los mismos derechos humanos.

Mas adelante en el preámbulo de la DUDH, “se consideró esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”; es decir que desde la misma DUDH, se estableció, que los derechos humanos debía hacer parte del derecho interno de cada país firmante, como primera garantía para su protección efectiva.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos, engloban, la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Estos tres documentos la DUDH, PIDESC y el PIDCP, son considerados el eje fundamental del sistema de derechos humanos a nivel internacional y constituyen la base para la protección y promoción de los DD.HH. en todo el mundo.

A lo anterior se suma una gran cantidad de normas internacionales sobre derechos humanos que incluyen tratados, convenios y declaraciones, que han venido a

establecer los estándares y principios para desarrollar los DD.HH.

Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia

En Colombia la Constitución Política como norma de normas en los artículos 93 y 94 creó lo que se conoce como “Bloque de Constitucionalidad”, dichas normas establecen lo siguiente: “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 93).

La Corte Constitucional, en desarrollo de su función constitucional como guardiana e intérprete de la constitución definió lo que se conoce como Bloque de Constitucionalidad de este último así:

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (Sentencia C-225. MP. Alejandro Martínez Caballero, 1995)

Así es que los tratados internacionales sobre derechos humanos hacen parte del derecho interno colombiano, como normas de carácter supranacionales. Cabe mencionar que Colombia se convirtió en miembro fundador de las Naciones Unidas el 5 de noviembre de 1945, al ratificar la Carta Constitutiva de San Francisco; así mismo el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo facultativo del PIDCP, estos últimos fueron aprobados por Colombia mediante la ley 74 de 1968. En ese mismo orden de ideas, fue ratificada la Convención Americana sobre derechos humanos conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”, firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, mediante la ley 16 de 1972.

Además de lo anterior, el Estado colombiano ha ratificado varios de los tratados sobre derechos humanos, a continuación, se relacionan los que pueden tener más conexión con la violencia intrafamiliar que es el objeto de la presente investigación:

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Su objetivo es eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de su vida, como el laboral, económico, económico, cultural, social y civil. Año de ratificación 1981.
2. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Esta convención tiene por objetivo eliminar la discriminación racial en todas sus formas y promover la igualdad de los derechos de las personas. Año de ratificación 1981.
3. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Estado colombiano se comprometió a prevenir, combatir, enjuiciar y sancionar, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Año de ratificación 1986.
4. Convención sobre derechos del Niño (CDN). Este es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de los niños y las obligaciones de los Estados para garantizar su protección y bienestar. Año de ratificación 1991.

5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, 1994). Año de Ratificación 1995.
6. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura. Esta convención es un tratado regional adoptado por todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el cual Colombia se comprometió a tomar medidas efectivas para prevenir la tortura, así como investigar, enjuiciar, sancionar y reparar a las víctimas. Año de ratificación 1997.
7. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Año de ratificación 2009.
8. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El Estado colombiano se obligó a prevenir, investigar, sancionar y reparar las desapariciones forzadas. Año de ratificación 2010.

En los tratados ratificados por Colombia y relacionados en este, la constante y los verbos rectores de sus respectivos objetivos son: respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, de tal manera que no existe duda alguna en cuanto a las obligaciones del Estado colombiano con respecto a las *obligaciones* adquiridas en dichos tratados (ratificados) frente a la comunidad internacional.

Para mayor claridad acerca de las obligaciones Internacionales del Estado colombiano de prevenir, investigar y sancionar hechos de violación de los derechos humanos, específicamente de violencia intrafamiliar el artículo 7. de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer consagra el deber de los Estados de *Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer* y el artículo 12. de la citada Convención a su turno consagra:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, pueden presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del art.7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Convención de Belem do Para, 1994).

Es decir que en caso de incumplimiento de un Estado parte del citado artículo de la Convención, “cualquier persona” puede presentar una denuncia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de dicha Comisión, que básicamente son dos condiciones: i. Agotamiento de las instancias internas. ii. Existencia de una víctima individualizada (Ortega, 2005, pág. 16). Este tema es ampliamente abordado por Luz Rioseco Ortega en su escrito de Buenas Prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe.

Derechos Fundamentales

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su cuerpo normativo establece los derechos fundamentales, que son aquellos derechos inherentes e inalienables, que tienen todas las personas en igualdad de condiciones sean ciudadanos o residentes en Colombia. El carácter de inherentes es por estar intrínsecamente ligados al ser humano, y el de inalienables, porque son intransferibles, no se puede renunciar a ellos, ni siquiera a voluntad de su titular.

Con respecto a los Derechos Fundamentales la Corte Constitucional en la Sentencia T-571/92 precisó:

Según la doctrina constitucional, la fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable.

De esta cita, se resalta la *fundamentalidad* de los derechos fundamentales llamados también constitucionales, en esta cita la Corte expresa que el carácter fundamental de un derecho no depende únicamente de su ubicación en el texto constitucional, también juega su naturaleza y la realidad del caso particular.

En ese orden de ideas, los derechos fundamentales son esenciales para el pleno desarrollo de la persona, son universales y básicos y deben ser respetados y protegidos por el Estado. En esta misma sentencia la Corte también dijo que:

Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, por su conexidad con otro derecho fundamental. (Sentencia T-571. MP. Jaime Sanín Greinffestein, 1992)

De este aparte de la sentencia se destaca que la fundamentalidad de un derecho también está determinada por su conexidad con otros derechos fundamentales.

Ahora bien, la Familia se encuentra consagrada como derecho fundamental en el artículo 42 de la Constitución Nacional, dicha norma, hace referencia a la familia y la

denomina núcleo fundamental de la sociedad, consecuente con ello, ordena al Estado y a la sociedad garantizar su protección integral.

La Constitución Política en el artículo 43 consagra la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, además prohibió toda forma de discriminación, estableció la protección especial a la mujer en embarazo y ordenó al Estado apoyar a la mujer cabeza de familia. Por otra parte, el artículo 44 consagró la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, entre los que está “el derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella” (Constitución Política de Colombia, 1991). A los adolescentes también les confirió protección constitucional el artículo 45 y en el artículo 46 hace lo propio con respecto a las personas de la tercera edad.

Por consiguiente, la Constitución Política de Colombia ha entendido que la Familia al ser la organización principal en que la mujer, el niño, la niña, el adolescente, los hombres y los adultos mayores, viven la vida, se desenvuelven, reciben afecto, cuidado, apoyo y protección, cumple un papel fundamental en el desarrollo y bienestar de todos sus miembros, en todas las etapas del ciclo de vida personal y familiar. Es por esto que la familia fue declarada núcleo esencial de la sociedad y la reconoció como un derecho fundamental en cuanto le otorgó protección integral para garantizar sus derechos y los derechos de cada uno de sus integrantes.

Coherente con lo anterior, es prolifera la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, donde reconoce a la familia como un derecho fundamental de todas las personas en Colombia, hace significativos avances en cuanto a las formas de composición familiar; algunas de estas declaraciones sobre la familia constan en las sentencias T-292/2016; T-070/2015; T-044/2014; T-606/2013; T-105/2020; C-577 de 2011 entre otras.

En lo que respecta a la violencia intrafamiliar el citado tribunal constitucional, también ha proferido significativas sentencias entre las que se destacan la Sentencia T-012 de 2016, en donde mediante la acción de tutela se protegen los derechos fundamentales de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, específicamente el derecho de alimentos como forma de reparación periódica de perjuicios y se reconoce la violencia patrimonial como uno de los tipos de violencia contra la mujer, fallo que cobra total relevancia en lo que concierne a los avances en la protección efectiva por violencia doméstica; la Sentencia T-311 de 2018, en donde el alto tribunal señaló que la violencia intrafamiliar ha sido considerada como una respuesta a la violencia de género y al feminicidio y a renglón seguido, refiriéndose a la ley 248 de 1996, mediante la cual se aprobó la “Convención de Belem do Para” hizo entre otras reflexiones la siguiente:

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer, ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’^[88]. Por ello esta Corporación considera que es no sólo legítimo sino una expresión de los valores constitucionales que el tratado prohíba también la violencia contra la mujer en el ámbito del hogar. (Resalto fuera del texto original) (Sentencia T-311. M.P: José Fernando Reyes Cuartas. 2018.)

Así es como para nuestro tribunal constitucional, la prohibición de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, mediante tratados internacionales, es un reconocimiento a los valores constitucionales, que prohíben tanto la tortura, como el trato cruel y la violación a la intimidad, entre otros derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Nacional; y la Sentencia SU 080 de 2020, que como sentencia unificadora reconoce la violencia de género sobre la mujer, en donde se afirma que este modelo de

violencia no es por el hecho de ser mujer, desde el punto de vista biológico, “sino por los roles que social y culturalmente se le han asignado a la mujer”, también se habla de la violencia psicológica y los tratos crueles que “implican el control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas,” y lo más notable de la citada sentencia, el reconocimiento de una reparación del daño en favor de la víctima de violencia intrafamiliar, sin lugar a dudas un importantísimo avance en el tema de la reparación del daño por violencia doméstica sin precedente en nuestro ordenamiento jurídico, y una reciente sentencia, la T-245A/2022, que protege los derechos del niño (a) por violencia psicológica producto de la manipulación parental y violencia vicaria, vulnerando los derechos a la intimidad familiar, a un ambiente sano y a la dignidad humana; resulta relevante el instrumentalizar al menor para causar daño a la madre, sometiéndolo a injerencias arbitrarias en la familia, la cual, resulta interesante por vislumbrar otra clase de violencia doméstica no muy visibilizada todavía, como es la violencia vicaria, que es una forma de violencia de género que busca destruir a la mujer.

Legislación sobre violencia intrafamiliar en Colombia

El legislador colombiano en 1996 expidió la ley 294, cuyo objeto es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Desde entonces, el legislador colombiano ha sido coherente con la consagración constitucional de los derechos humanos en relación a la violencia intrafamiliar, en dicha ley se establecieron entre otros principios los siguientes:

“... a). Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia

se considera destructiva de su armonía y unidad; c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás. (Ley 294, 1996, Artículo 3)

De los anteriores principios se resalta el que la violencia en todas sus formas es perjudicial para la armonía y unidad familiar, y la necesidad de una oportuna y eficaz protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, cualquiera sea su afectación.

Esta norma fue reformada parcialmente por la ley 575 de 2000 para ampliar el concepto de violencia especificando las diferentes formas de violencia, toda vez que esa primera normatividad solo hablaba de desarrollar el artículo 42 de CP y tratar la violencia intrafamiliar de manera integral, sin definir lo que constituía “violencia intrafamiliar. Esta ley 575 de 2000 fue más específica y consagró como formas de violencia intrafamiliar el “daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.”

Luego se expidió la ley 906 de 2004 Código Penal en el cual se tipificó como delito los actos constitutivos de violencia intrafamiliar en el artículo 229 y dispuso que: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá ...” estableciendo para el autor una pena privativa de la libertad.

Posteriormente fue emitida la ley 1257 de 2008, que reformó el Código Penal y de Procedimiento Penal y la ley 294 de 1996, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las

mujeres.

Más recientemente fue expedida la ley 1959 de 2019 que modificó el artículo 229 de la Ley 906 de 2004 en la cual se amplían los sujetos víctimas de violencia intrafamiliar, de tal manera que fueron incluidos como posibles autores de violencia intrafamiliar las siguientes personas:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. (Ley 1959, 2019, Artículo 1).

Otra adición que trajo el citado artículo, fue incluir dentro de los sujetos que pueden causar violencia intrafamiliar, las personas que pese a no hacer parte del núcleo familiar, tengan a su cargo el cuidado de uno o varios miembros de una familia (Ley 1959, 2019, Artículo 1).

Además de la normatividad anterior, existen otras normas expedidas por el legislador y que deben ser tenidas en cuenta por hacer referencia al tema de la violencia intrafamiliar como son: Ley 2126 de 2021 por la cual se regula la creación, formación, y funcionamiento de las comisarías de familia, la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se

establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia y la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

Es decir, que el legislador colombiano, rechaza toda forma de violencia al interior de la familia y coherente con rechazar la violencia intrafamiliar, al Estado colombiano ordena “proteger oportuna y eficazmente a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas” (Ley 2126, 2021).

Conclusiones sobre la pertinencia y eficacia de las normas sobre derechos humanos y violencia intrafamiliar en el Derecho Interno colombiano

El marco jurídico de nuestro ordenamiento jurídico sobre la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus modalidades existe en nuestro sistema desde hace ya poco menos de tres décadas y aunque como se ha citado en múltiples ocasiones Colombia ratificó la Carta Internacional de los derechos humanos, siendo clara su obligación de cumplir los deberes y obligaciones que emanan de ese texto normativo, también es fundamental la obligación de hacerlos cumplir. La represión de una conducta y su tipificación como delito no es suficiente para contener el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Es por lo mismo que se requieren medidas de protección, planes, programas y políticas públicas claras tendientes a prevenir el flagelo de la violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, lo primero que debe hacerse es empezar a trabajar en su prevención, se trata de desincentivar esta práctica, porque es una obligación concreta que no está cumpliendo el Estado Colombiano, y es indiscutible que está obligado a la protección integral de la familia, tanto interna como internacionalmente.

En Colombia la doctora Yolanda Puyana Villamizar, en referencia a una política de familia, transcribió el siguiente aparte, de las ponencias presentadas en la reunión de expertos “Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales”, realizada en la

sede de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en Santiago de Chile:

Se requiere diseñar y poner en ejecución políticas públicas universales, solidarias, eficientes y democráticas orientadas a atender los derechos básicos de todos los ciudadanos y que impliquen un pacto social nuevo, cuyo centro ha de ser la igualdad y la democratización de la vida familiar, lo cual implicará una nueva redistribución del poder, del tiempo y de los recursos, que son las tres grandes redistribuciones subyacentes a cualquier política social. (Puyana, 2012)

Con esta cita se pretende evidenciar cómo en Colombia pese a las voces que claman por políticas tendientes a proteger a la familia con normas represivas y con programas o planes que prevengan la violencia intrafamiliar hasta el momento no ha sido mucho el avance en ese sentido, de tal manera que se puede afirmar sin lugar a dudas que en Colombia la regulación de la violencia intrafamiliar y las políticas públicas para la protección real y efectiva de las familias, no han dado los resultados esperados y sigue latente la necesidad de buscar otros mecanismos que sean realmente efectivos, por lo que formar en derechos humanos a las familias colombianas como una forma de prevenir la violencia intrafamiliar, sería una opción, un *enfoque* que merece ser tenido en cuenta.

En otro orden de ideas, la eficacia de la norma significa su acatamiento voluntario por los sujetos obligados a cumplirla y en caso de desacato, los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de la norma. Hans Kelsen en su obra la “Teoría Pura del Derecho”, lo expuso de la siguiente manera:

La eficacia de una norma jurídica se establece en base a dos condiciones alternativas y excluyentes. Una norma es considerada eficaz, sí y solo sí, se cumplen alguna de las siguientes condiciones: 1. Acato por parte de los sujetos

sometidos al orden jurídico. 2. Aplicación de la sanción por parte de los órganos jurídicos.

Es así como para Kelsen la eficacia de la norma jurídica está condicionada a que se cumpla por quien está obligado voluntaria o espontáneamente, pero si no se cumple entonces procede la intervención de los órganos jurídicos, para sancionar. Siendo estas dos condiciones alternativas y excluyentes, es decir, que solo procede la intervención del órgano judicial cuando no se cumple con el acatamiento de la norma, en caso contrario, esto es cuando se cumple con la norma, no hay lugar al actuar del órgano judicial. Es otras palabras, una norma es eficaz bien porque sea acatada espontáneamente por quien está obligado a respetarla o bien cuando en caso de desobediencia frente a la norma el Estado sanciona conforme a la consecuencia por incumplimiento que traiga la misma norma.

Finalmente es necesario advertir que la legislación colombiana sobre derechos humanos y violencia intrafamiliar, es congruente con las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados, algunos de los cuales se relacionaron en este capítulo, pero la eficacia de esa normatividad sobre derechos humanos y violencia intrafamiliar se pone en duda al contrastar sus obligaciones con las cifras de violencia intrafamiliar y feminicidios ocurridos en el territorio nacional, con el concepto de eficacia expuesto.

Así las cosas, la conclusión es clara, la violencia intrafamiliar en Colombia viene en un vertiginoso ascenso, es decir las normas que la prohíben no están siendo acatadas voluntariamente por las personas que deben obedecerla, con las implicaciones que ello trae, que como ya se ha visto no solo causa daño a la víctima directa sino también a toda la sociedad, con unos costos sociales y económicos muy altos, incalculables por demás, porque sus efectos también son a futuro y tampoco hay una efectiva intervención de los

órganos jurídicos para sancionar a quienes desacatan el precepto, esta afirmación se hace con fundamento en los informes oficiales (INMLCF) que dan cuenta de ello, y en los informes periodísticos y no oficiales que señalan una impunidad por violencia intrafamiliar del 86 % y que tan solo 1 de cada 3 casos de feminicidios son sancionados en Colombia.

Capítulo III Método

La presente es una investigación socio-jurídica con una metodología de investigación cualitativa para su realización, guiada con enfoque teórico en derechos humanos. Dentro de las técnicas de recolección de datos se utilizó el método análisis-síntesis en lo documental, análisis de contenido, análisis legal, doctrinal y jurisprudencial; se analizaron las estadísticas a nivel nacional sobre violencia intrafamiliar y las estadísticas a nivel local, de la misma manera los índices de feminicidios a nivel nacional y local de la ciudad de Medellín. Igualmente se realizaron entrevistas estructuradas en la población como muestra de los vacíos que existen en la formación de derechos humanos para prevenir la violencia y fue necesario consultar expertos mediante la técnica de la entrevista estructurada sobre los temas de interés del objetivo general para conocer su opinión y nutrir la propuesta de este trabajo.

3.1 Objetivos

3.1.1 Objetivo general:

Examinar los elementos jurídicos y teóricos que permiten la formación de la familia colombiana en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.

3.1.2. Objetivos específicos:

Analizar el contexto de la violencia intrafamiliar en Colombia: cifras, regulación y políticas del Estado para proteger a la familia

Evaluar la existencia de violencia al interior de las familias y la necesidad de la sociedad en prevenirla.

Identificar los enfoques teóricos de formación en Derechos Humanos, para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación.

Diseñar lineamientos de formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar.

3.2 Participantes: En la presente investigación participaron:

La familia, la sociedad, el Estado, Organismos internacionales sobre derechos humanos: Naciones Unidas, OMS, Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses–INMLCF, Instituciones públicas y privadas sobre derechos humanos y Expertos.

3.2.1 Población

La investigación está dirigida a las Familias colombianas, se nombra en plural para agrupar todas las tipologías de familia y modelos de organización familiar. No obstante, para la muestra se trabajó con familias del barrio Bello Horizonte, uno de los 25 barrios que conforman la Comuna 7 de Medellín, Robledo, siendo está una de las comunas más grande de la capital antioqueña y por ser está ciudad la segunda con más alto índice de VIF en Colombia, a la vez que Robledo, es una de las comunas que en Medellín reportan mayor número de casos de violencia doméstica.

Las familias seleccionadas para la encuesta son de formación diversa, hay familia tradicional (papa-mama e hijos), familia monoparental (mama e hijos) y familia extendida. Así mismo se buscó que la persona que respondiera las preguntas de la encuesta, fueran tanto hombres como mujeres, que ocuparan diferente rol familiar, ello con el fin de obtener diversas opiniones desde grupos familiares de distinta conformación, personas de distinto sexo y lugar en el grupo familiar también diferente.

Para respetar los aspectos éticos y el principio de acción sin daño y el derecho a la no revictimización se seleccionaron (5) familias, se les tomó el consentimiento informado y se les advirtió acerca de que se respetaría su decisión de continuar o no con la entrevista en caso de sobrevenir durante la entrevista crisis o incomodidad.

3.2.2 Muestra

Los criterios para la selección de la muestra fueron los siguientes: i) necesidad de analizar a profundidad, familias con antecedentes de haber sufrido violencia intrafamiliar vs familias con sana convivencia familiar y con experiencias significativas de afrontamiento del conflicto familiar; ii) que las familias estuvieran ubicadas en Robledo, uno de los tantos barrios que conforman la comuna 7 de Medellín - Robledo y que tiene distintos estratos socioeconómicos; iii) el muestreo fue sistemático puesto que se seleccionaron las familias con apoyo en los datos suministrados por abogados litigantes en derecho de familia que fueron informantes claves para contactar las familias, en este sentido, tiene parecidos con el muestreo aleatorio simple; iv) que no tuviera que categorizarse o estratificarse la muestra; v) la muestra: la encuesta a la comunidad en el barrio Robledo Bello Horizonte, se hizo en 5 familias, seleccionadas con la ayuda de profesionales; los nombres no se suministran por la reserva del tema y el derecho a la intimidad, y buen nombre de las personas. vi) el tipo de enfoque de la investigación fue cualitativo, lo que permitió analizar la problemática de la violencia intrafamiliar, así como explorar las formas o métodos para prevenirla y la importancia de los derechos humanos en el proceso formativo de las familias.

3.3 Escenario

El escenario fue el Barrio Robledo, especialmente familias con antecedentes de conflicto familiar y la violencia intrafamiliar ocurrida en el seno de la familia. Para ampliar el escrutinio de la investigación se consideró la violencia intrafamiliar en Colombia entre los años 2021, 2022 y el primer trimestre del 2023. Es importante señalar que en Robledo habita el 6,9% del total de la población de Medellín, con un total de 176.810 habitantes para el año 2020, según dato de la Alcaldía de Medellín – Ficha Informativa Caracterización de los Hogares, Comuna 7 Robledo, con una extensión

territorial del 9,46 Km², con el 45,48 % de hogares con jefatura femenina, con un promedio de 3,3 personas por hogar. Socioeconómicamente su población está distribuida así: el 42,8 % de las viviendas son estrato bajo, un 31,2 % estrato medio-bajo, un 13,2 % estrato bajo-bajo, un 10,5 de estrato medio y solo un 2,3 % de estrato medio-alto. Robledo linda por el Norte, con la comuna 6 - Doce de Octubre; por el Oriente, con la Comuna 5 - Castilla y el Rio Medellín; por el Sur, con la Comuna 11- Laureles – Estadio, la Comuna 12 - La América y la Comuna 13 - San Javier; y al Occidente, con el corregimiento de San Cristóbal. *En cuanto a la cultura, la Comuna 7, Robledo, cuenta con un gran número de artistas con amplia trayectoria en danza, teatro y música, quienes encuentran en estas manifestaciones artísticas la forma de crear comunidad, desarrollo, entretenimiento, generar alegría y de acercar la cultura a todos los habitantes de la zona.* (Alcaldía de Medellín. Cultura 7. 12 de mayo 2022).

3.4 Instrumentos de recolección de datos

Se empleó la entrevista semi-estructurada o estandarizada, en la medida en que se elaboró el protocolo de preguntas con interrogantes puntuales. En concreto se realizaron entrevistas semi-estructuradas a una muestra de familias del barrio Robledo; y entrevistas a expertos (magistrados, docentes universitarios, funcionarios públicos), quienes dieron su concepción sobre los mecanismos y formas de prevenir la violencia intrafamiliar. El otro instrumento empleado fue una matriz para el análisis de los casos de la jurisprudencia. Para esta se hizo un cuadro hermenéutico considerando cuatro componentes: i) componente fáctico (hechos, y caso concreto); ii) el componente teórico (conceptos estructurales, teorías del derecho o teorías socio-jurídicas citadas como soporte teórico de la sentencia); iii) el componente normativo (soporte legal y elementos de los derechos convencionales); iv) el cuarto componente fueron las inferencias, argumentos jurídicos y comentarios a los casos concretos.

Otro de los instrumentos de recolección de datos utilizado fueron los gráficos y barras estadísticas que permitieron analizar las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF, para los años 2021, 2022 y el primer trimestre del 2023, por violencia intrafamiliar, con lesiones no fatales. Es decir, en estas estadísticas no se encuentran los casos fatales de violencia intrafamiliar. Razón por la que se partió de las estadísticas de instituciones privadas sobre los casos de feminicidios en Colombia. También se analizaron las estadísticas sobre la violencia intrafamiliar en Medellín, por sexo, edad y comuna y datos abiertos extractados de la página de la alcaldía de Medellín.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación, encuestas y estadísticas permitieron encontrar la justificación y relevancia de la necesidad de indagar sobre formas o métodos para prevenir la violencia doméstica y permitir una cuantificación de su problemática por ser un problema que nos aqueja a todos en general y a muchos en particular.

Las encuestas como instrumento fueron un gran aporte para la investigación, saber la opinión del público, en particular de grupos de familias que hacen parte de una comunidad afectada por la violencia familiar para que expresaran su conocimiento e idea de la VIF fue fundamental para los objetivos, por cuanto que permitió comprobar la existencia de violencia al interior de las familias y la necesidad de la sociedad en prevenirla. En cuanto a la opinión de los expertos, su aporte para la propuesta final y el objetivo de diseñar lineamientos de formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar fue fundamental, porque además de enriquecerla también reafirmó lo hallado en la literatura sobre el tema, contribuyendo no solo con su estructuración sino también con las conclusiones.

En lo que respecta a las estadísticas, estas permitieron analizar el contexto de la

violencia intrafamiliar en Colombia, las alarmantes cifras que solo aumentan, para contrastarlas con la pertinencia y utilidad de la regulación y marco jurídico, y la eficacia de las políticas del Estado en torno al tema para la protección de la familia.

3.5 Procedimiento

Fase I. Diagnóstico.

En la presente investigación, se pudo identificar que la violencia intrafamiliar es una problemática multicausas, que viene de antaño, quizás desde los inicios de la historia de la humanidad, que aunque no hay certeza sobre las causas de su ocurrencia, una muy posible es la violencia social, que en Colombia pareciera estar arraigada, como algo que hace parte de la cultura y educación de este pueblo, razón por la que además es cíclica, por ser la forma en que se relaciona la persona en todos los ámbitos de la vida social al interactuar con otros seres humanos.

Fase II. Diseño de la estrategia de prevención.

La forma de prevenir la violencia intrafamiliar tendría dos partes o *formas*; una primera parte, como se ha desarrollado a lo largo del presente capítulo, a través de la formación en derechos humanos, con la teoría y la práctica, propiciando el diálogo y la comunicación respetuosa, entendiendo la dignidad humana como un derecho intrínseco de todo individuo de la raza humana, aprendiendo a vivir en sana convivencia.

Una segunda parte, identificando los signos de alarma que alertan sobre la violencia intrafamiliar. En este se han expuesto las tipologías de violencia intrafamiliar, física, emocional, psicológica, económica, sexual, etc., cada una de ellas tiene sus signos de alarma; usualmente no son identificados porque se han normalizado, se han quedado a convivir con la familia, se han vuelto cotidianos y por eso se tiene la falsa creencia que no son dañinos e insanos. Pero lo cierto es que cuando el conflicto, en este caso los signos

de alarma, no se identifican como tal, no se detienen, lo que sigue es la violencia intrafamiliar.

Si bien es difícil identificar esos signos de alarma de la violencia intrafamiliar, por su naturalización o aceptación en el entorno familiar, es posible prender las alarmas, como cuando ese comportamiento empieza a causar malestar en algún miembro del grupo familiar, bien porque el comportamiento de un pariente está causando un sufrimiento físico o emocional a otro miembro de la familia o bien porque se está irrumpiendo con la paz y armonía familiar, con actitudes como, encerrarse en su espacio o no querer compartir con ese otro; cuando esto sucede ya se está en presencia de la violencia intrafamiliar, porque se está atentando contra la dignidad del otro. En esta instancia lo primero es detener los actos atentatorios de la dignidad humana, pero cuando no es posible, por miedo o cualquier otra razón que imposibilite enfrentar la situación, se hace necesario buscar ayuda, que bien puede ser interna, en caso de funcionar, de lo contrario se requiere acudir a la ayuda externa, bien sea de un profesional en las diferentes especialidades y de acuerdo al tipo de violencia intrafamiliar y atendiendo las calidades de la víctima, o bien institucional, acudiendo a las distintas instancias de protección estatal e incluso social para evitar los desenlaces fatales.

También es común que después de la violencia intrafamiliar, el agresor pida perdón con la promesa de no repetir el maltrato y también es frecuente que la víctima lo (la) perdone, cuando esto sucede, ambos víctima y agresor deben buscar las ayudas apropiadas para tratar adecuadamente la violencia, si esto no ocurre o sola la víctima busca ayuda, los actos de violencia volverán a ocurrir cada vez que se presente el detonante (alcohol, drogas, celos, control excesivo, etc.) por eso es necesario que si hay violencia se detenga de inmediato y si eso no es posible por cualquiera de las razones expuestas, entonces la víctima debe hacer uso de los recursos o ayudas que tenga

disponibles y nunca esperar a que vuelva a suceder el acto de maltrato o violencia intrafamiliar, porque no son pocas las veces que terminan en desenlaces fatales.

Dentro de las estrategias de prevención de la violencia intrafamiliar, es importante la participación y el empoderamiento de la familia en la formación en derechos humanos, en la resolución pacífica de conflictos, en la educación para la paz, en la justicia restaurativa, además de los enfoques y multiplex textos sobre la en derechos humanos, de donde se extractaron pautas para formar a las familias en derechos humanos, que si bien no son absolutas y pueden o no ser funcionales para un determinado grupo familiar, si resultan de utilidad para muchas familias. Es así como desde una perspectiva de formación positivista y democrática, las pautas o estrategias para formar y formarse en derechos humanos y prevenir la violencia intrafamiliar son:

1. Instruir a cada miembro de la familia sobre la dignidad humana y demás principios en que se fundamentan los derechos humanos para crear conciencia de su valor y lo positivo de vivir de conformidad con ellos.
2. Fomentar las relaciones respetuosas entre todos los integrantes del grupo familiar, tanto al interior como fuera de ella, sin discriminación de ningún tipo, respetando el derecho a la igualdad, a la intimidad, a la privacidad, y el derecho a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar.
3. Identificar oportunamente los signos de alerta de maltrato físico, sexual, psicológico o moral que son comportamientos tradicionalmente naturalizados sin entender que representan maltrato y violencia intrafamiliar, para no repetirlos o no permitir que se repitan.
4. Visibilizar el conflicto, con frecuencia las personas frente a conductas indicativas de maltrato callan, ocultan o minimizan la situación, por miedo o para ocultar la

problemática por vergüenza al qué dirán, o por creer que las cosas no volverán a pasar.

5. Fomentar el diálogo, cada integrante de la familia debe aprender a comunicarse de manera efectiva y respetuosa, aprender a hablar y a escuchar al otro. Es necesario aprender a ser empáticos, el silencio sería lo opuesto al diálogo constructivo. No dirigirle la palabra al otro, no contestarle cuándo nos habla, ignorarlo completamente puede ser una forma de maltrato, en otros casos puede ser el síntoma del maltrato, así que el silencio no debe ser una opción en las relaciones de familia, sino por el contrario el habla que nos humaniza, que nos acerca, nos relaciona, nos edifica como seres humanos con necesidades afectivas, biológicas es lo que debe imperar en nuestras relaciones interpersonales.
6. Promover alternativas de solución de conflictos, el diálogo directo o *la amigable composición*, la mediación entre los miembros del grupo familiar, son formas tradicionales que pueden funcionar, pero la familia bien puede crear sus propias dinámicas o métodos de solución de conflictos. propios.
7. Respetar los roles de los miembros del grupo familiar, no es saludable para la familia que los roles se inviertan, como cuando los padres no toman decisiones o los hijos sustituyen a los padres en sus funciones, la cabeza de familia debe cumplir con su deber de dirección. La autoridad es necesaria, pero ha de ejercerse siempre con respeto y consideración a la dignidad humana y el bienestar común, autoridad con amor, no autoritarismo.
8. Igualdad entre los miembros del núcleo familiar; igualdad vertical, acorde con los deberes y con los derechos de cada uno de los integrantes del grupo familiar y a las necesidades de cada uno según el ciclo vital por el que atraviesan.
9. Reconocer las fortalezas individuales y estimularlas, con comentarios positivos

que afiancen la seguridad y el amor propio de los miembros del grupo familiar.

10. Equilibrar las responsabilidades en el hogar, teniendo en cuenta la edad y rol familiar y democratizar cuando sea posible la toma de decisiones que afecten a todo el grupo familiar.
11. Evitar estereotipos de género, porque esto trae controles excesivos, injerencia en la intimidad y en los proyectos personales, decirle al otro lo que debe hacer y cómo le impide trascender como individuo, como integrante de la familia y como ser social y sociable.
12. Tener un manejo adecuado de los recursos del hogar, todos los integrantes de la familia deben tener las mismas oportunidades y derechos sin discriminación. Esto es importante porque también puede llegar a ser una forma de maltrato y violencia intrafamiliar someter al otro al abandono, las carencias y las humillaciones.
13. Recurrir a ayudas externas cuando algún miembro del grupo familiar sea víctima de maltrato, siempre debe buscarse ayuda externa del profesional adecuado para el caso de violencia intrafamiliar, y/o ayuda institucional, como las líneas de atención y los programas de rehabilitación, que facilitan la comprensión de la condición de víctima, acudir a las instituciones competentes para realizar las respectivas denuncias y pedir las medidas legales de protección que sean necesarias.

Las anteriores estrategias y/o pautas no son excluyentes de otros más que se pueden implementar en el hogar para formar en derechos humanos con el objetivo de mejorar las relaciones interpersonales de los miembros de la familia dentro y fuera del núcleo familiar, fundamentadas en la dignidad, el respeto y la igualdad. Mejorar las relaciones interpersonales dignifica al hombre, previene la violencia intrafamiliar y la violencia en general, porque como se comporte el ser humano al interior de la familia así

mismo lo hará en los otros ámbitos de su vida.

Ahora bien, la tesis central de esta investigación es la formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, así que resulta fundamental partir del concepto mismo de familia y su acepción más elemental y sucinta es *grupo de personas unidas por el amor y el compromiso*, pero desde esta breve definición se desprende el papel socializante de la familia, así como el resultado que esa función fundamental deja en el estado emocional y la salud mental de sus miembros y su transcendencia (proyección) en el ámbito social y familiar.

La formación de la familia en derechos humanos es un tema olvidado o por el que poco se ha preocupado el Estado colombiano, ya que los derechos humanos en Colombia, por lo general, se han vinculado es a las violaciones de derechos humanos por parte del Estado o de alguno de sus agentes contra particulares, es así como la concepción sobre derechos humanos ha estado limitada a la visión estatalista desconociéndose el enfoque social sobre los derechos humanos en el entendido que si bien *todos*, Estado, Sociedad y Familia somos responsables de la formación en derechos humanos, su no prevención o su violación acarrea responsabilidad para el Estado por su obligación de garante internacional de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio.

También es cierto que a la familia con la debida concurrencia del Estado y la sociedad, le asiste el deber de formarse en derechos humanos, de conocer los tratados y convenios internacionales que los consagran y de las normas constitucionales y legales que los desarrollan y practicar los principios en que se fundamentan para que las relaciones interpersonales dentro y fuera del núcleo familiar estén orientadas por el respeto y la dignidad humana, que aunque parece complicado el desafío está en encontrar el cómo formar a la familia en derechos humanos.

Para que esa formación en derechos humanos haga parte de nuestro ser o se incorpore a nuestro ADN es necesario que se inicie en los primeros años de vida de la persona, para que su comportamiento social y familiar sea acorde a la dignidad humana y esté presente en toda la vida del ser humano; es importante reconocer los derechos de todos, así como los deberes correlativos, que surgen al exigir derechos y cumplir obligaciones-deberes, de forma que la relación familiar sea de mutuo respeto.

Si bien la formación en derechos humanos hace parte de la formación política, no es una utopía o una idea irrealizable que las familias se formen en derechos humanos, hay importantes acercamientos sobre este tema, por una parte, está el legislador colombiano que mediante la ley 1732 de 2014, dispuso la cátedra de la paz en las instituciones educativas del país, y por otra parte, en un claro apoyo a dicha disposición instituciones como la Universidad Nacional (UN -SIUN), plantean la formación política ciudadana a través de tres líneas de trabajo así:

1. Editorial. Esta colección busca poner a disposición de ciudadanos no especializados información oportuna y fiable sobre cualquiera de los problemas que afectan su vida cotidiana.
2. Pedagogías para la democracia. El propósito es proveer una estructura y objetivos claros a la asignatura y así contribuir a la educación básica y secundaria de las nuevas generaciones, atendiendo también al mandato constitucional que nos obliga a un particular esfuerzo de ilustración acerca de la naturaleza y características de nuestra carta política.
3. Formación especializada para docentes. Apoyamos a los docentes y a profesionales interesados en los temas de ciudadanía, democracia y educación política.

4. *Interesados en los temas de ciudadanía, democracia y educación política.* (Centro de Pensamiento Nicanor Restrepo Santamaría, 2022)

Es decir, que la formación política ciudadana es un hecho, el legislador consciente de formar a las personas en el tema de la *paz*, dispuso impartir en una asignatura independiente la cátedra de paz (Ley 1732, 2014), y en esta misma línea de pensamiento, la U. Nacional en programas experimentales propone formar a la ciudadanía en general en temas políticos de su interés, los cuales van desde poner a disposición de las personas los documentos e información necesaria para su ilustración, hasta proveer una estructura y objetivos de una asignatura en la educación básica y secundaria de Colombia y capacitar a docentes para que realicen en forma adecuado su función educativa.

Concordante con lo anterior, están las investigaciones del Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud - CINDE encaminadas al análisis de políticas públicas y políticas educativas para la primera infancia, quienes han planteado la necesidad de formar al educador infantil por su rol en el desarrollo integral en los primeros años de vida de los niños y niñas (Robledo Castro y otros, 2018).

En otros países de la región como Cuba, se brinda a los niños en edad escolar una formación política, entonces ¿por qué no formar en derechos humanos a las familias colombianas? Si está claro que desde la familia se puede transformar esa cultura de violencia a la que nos hemos habituado por una cultura de paz y reconciliación que erradicaría la violencia intrafamiliar o por lo menos la llevaría a su mínima expresión.

Cabe mencionar que en Colombia no hay un organismo que se “preocupe” particularmente por la familia y su protección, tampoco cuenta con un tribunal sobre derechos humanos; si bien en Colombia los programas relacionados con la Familia están a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Consejería

Presidencial para Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, con el respaldo del Despacho de la Primera Dama de la Nación, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, a excepción del ICBF, no hay programas, ni políticas directas para prevenir la violencia intrafamiliar. Aunque existen programas dirigidos a consolidar proyectos que refuercen una cultura de derechos humanos en diferentes sectores del país, estos están enfocados principalmente en el conflicto armado interno. Como antecedente está el programa HAZ PAZ en el año 2000, pero aún falta contar con un estamento que atienda de manera específica los derechos humanos y/o la familia, como sucede en México, que cuenta con un Tribunal nacional de derechos humanos llamada la Comisión Nacional de los derechos humanos (CNDH) u otros como Brasil que tienen el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, si bien en Colombia tenemos la Corte Constitucional que haría las veces del Tribunal de derechos humanos y el ICBF que a su encarga de algunos asuntos atinentes a la familia, ninguno de los dos tienen como enfoque específico la familia su protección y los derechos humanos.

Son muchas las voces que en Colombia coinciden en creer que la violencia que se vive al interior de las familias puede ser una de las causas más importantes de la violencia general que se vive en el país y que las personas que la padecen en sus hogares de origen tienden a reproducirla en otras relaciones afectivas y en otros ámbitos, como la escuela, la universidad, la empresa o en cualquier circunstancia en que entren en contacto con otras personas. Siendo coherentes con lo anterior, si se forma a las familias en derechos humanos se previene la violencia en general y consecencialmente la violencia intrafamiliar.

Existen muchas propuestas para formar a las familias en Derechos Humanos, alguna de ellas, es la de Salvador Minuchin médico psicoterapeuta que desarrolló un modelo de terapia conocida como “la terapia estructural familiar”, en la que

señaló que los miembros de una familia se relacionan de acuerdo a ciertas reglas que constituyen la estructura familiar; y que “las distintas configuraciones familiares efectúan demandas funcionales diferentes sobre los miembros de la familia”; asimismo indicó que: “Las negociaciones cotidianas de la vida familiar también establecen patrones (o incomprensiones) acerca del uso del poder de la familia. La jerarquía puede concebirse como un aspecto de la organización de la vida familiar”, y precisó que “La familia, como constructora de la identidad de sus miembros, debe organizarse a sí misma para adecuar las prescripciones socioculturales a la conducta de sus miembros...” (Minuchin, 2016, págs. 14-15).

Es decir, que, para Minuchin, cada familia es diferente, tiene su propia estructura y es un subsistema dentro del sistema social, (de hecho dice que, cada miembro de la familia también es un subsistema), que establece sus propias reglas y formas de negociación y además estructura la identidad de sus miembros, para este autor la familia en verdad forma a sus miembros y construye su carácter, entonces hay que dotar a la familia de herramientas sanas para la formación de sus integrantes, aquí en donde se hace necesaria la intervención del Estado y la sociedad, suministrando al grupo familiar los instrumentos adecuados, fundamentados en una cultura de paz y reconciliación y los resultados serán la transformación cultural de un pueblo.

Para Marçayata Parra (2019, pág. 1) , apegada a la terapia de Minuchin planteó una propuesta psicoeducativa para asesorar a los padres y madres sobre un manejo adecuado de la disciplina basado en el amor, el respeto, sin violencia, ni humillaciones hacia los hijos.

Otra muy interesante propuesta es la llamada Disciplina Positiva, basada en la teoría de Alfred Adler y Rudolf Dreikurs de 1920, quienes por primera vez plantearon la idea de educar a los padres para que estos trataran mejor a los hijos, basados en el respeto

y en lo que llamaron “crianza democrática” asegurando que los límites en los hijos eran necesarios porque no ponerlos acarrearía problemas sociales y de comportamiento. Con fundamento en esa teoría la Psicóloga Jane Nelson y Lynn Loff adaptaron la teoría en una serie de libros de Disciplina Positiva, enseñando en clases experimentales habilidades para padres. La UNICEF México hace lo propio diciendo que “la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes” para lo que propone tener en cuenta la evolución, edad, características, cualidades, de los niños, niñas y adolescentes, no recurrir al castigo, ni tratos humillantes y basar las relaciones en el respeto.

De este texto se destaca, el fomento de habilidades parentales no violentas, que implica promover al interior de la familia, la educación y conciencia de una crianza sin violencia, el modelo positivo, los padres son referente de comportamiento para los hijos; la comunicación efectiva; técnicas de disciplina positiva, manejo de estrés, auto cuidado, red de apoyo y recurso. Para Jane Nelson:

Sigue siendo mi sueño crear la paz en el mundo a través de la paz en hogares y salones. Cuando tratemos a los niños con dignidad y respeto y les enseñemos valiosas habilidades de vida para formar un buen carácter ellos derramarán paz en el mundo (Jane Nelson. Citado por Centro Integral Disciplina Positiva, 2023).

Es muy dicente la anterior frase, formar a los hijos con respeto y dignidad le da habilidades para actuar en consecuencia en el mundo.

La Disciplina Positiva de Jane Nelson trae una serie de herramientas tales como:

- i. El respeto mutuo;
- ii. Identificar la creencia detrás del comportamiento, es decir, reconocer las razones por las que se actúa de una determinada forma y tratar de cambiar esa creencia y no solo cambiar el comportamiento;
- iii. Comunicación

efectiva; iv. Disciplina que enseña, sin que sea permisiva, pero tampoco castigadora; v. enfocarse en soluciones y no en castigos; v. alentar, en lugar de alabar, es decir empoderar para construir autoestima o amor propio. (Centro Integral Disciplina Positiva, 2023)

En conclusión, la estrategia de como formar a la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar se extrajo de los textos citados y del aporte de expertos consultados, donde el resultado es el siguiente:

1. Formar a la familia a través del diálogo y talleres formativos sobre derechos humanos, relaciones interpersonales y violencia intrafamiliar. Informar, capacitar, instruir sobre los derechos humanos y los principios en que estos se fundamentan como son la dignidad humana y el respeto propio y por los otros.
2. Enseñar con el ejemplo, guardar coherencia entre lo que digo, hago y pienso.
3. Aleccionar sobre las relaciones interpersonales, basadas en el respeto y la no discriminación, que el diálogo es la forma como los seres humanos mejor se relacionan porque el habla es lo que nos identifica como seres humanos.
4. Identificar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar, así como los signos de alarma que alertan sobre ella.
5. Indagar las razones del comportamiento violento.
6. Mostrar empatía con el otro para comprenderlo.

Estas son algunas de las habilidades en que se puede formar a la familia para que esta a su vez enseñe a los miembros que la constituyen y el trato respetuoso, ético y humano se conviertan en un estilo de vida, es decir, se incorporen a nuestro ser y pueda impregnar las relaciones familiares.

Fase III. Como se va a desarrollar la estrategia.

Para desarrollar la estrategia se necesita la participación de todos los actores de la sociedad, es decir todos y cada una de las personas que hacemos parte de la sociedad, como es la familia misma como grupo y núcleo esencial de la sociedad de la que hace parte, los estamentos sociales y el Estado mismo; de cada uno se requiere una participación activa, de la familia, el compromiso de formar y formarse en derechos humanos, el conocer e indagar sobre las formas o tipos de violencia intrafamiliar, cuales son aquellos comportamientos que la generan, para no repetirlos, ni permitir su ocurrencia; la sociedad, a través de los estamentos que la conforman, centros educativos, instituciones de salud, centros de trabajo, empresas, entre otras y el Estado, disponiendo de los recursos necesarios para implementar las políticas públicas, programas de sensibilización y concientización de la problemática de la violencia intrafamiliar y la necesidad de prevenirla, a través de talleres, campañas de información, charlas, tanto en la comunidad, como en las escuelas y por los medios de comunicación.

Fase IV. Evaluación de la implementación de la estrategia.

En la presente investigación, la evaluación de la implementación de la estrategia se hace con base en las pruebas recolectadas (evidencia) en esta, como son las estadísticas sobre el aumento de la violencia en Colombia, en particular las cifras sobre violencia intrafamiliar que arrojó la Alcaldía de Medellín sobre la comuna 7 de Medellín, Robledo – Barrio Bello Horizonte y en las entrevistas realizadas en esa misma población, donde los entrevistados no solo dan cuenta de tener conocimiento de la VIF, de las conductas o tipos de violencia doméstica, sino que también tienen la creencia que con el dialogo, la resolución pacífica de conflictos, el respeto entre los miembros de un mismo grupo familiar se puede prevenir la violencia intrafamiliar; de allí que vean con beneplácito la

formación de las familias en derechos humanos y en cultura de paz como un mecanismo para prevenir la VIF; lo que encuentra total apoyo en la opinión de los expertos, quienes en la entrevista a ellos realizadas, igualmente consideran que las buenas prácticas, como la comunicación, el respeto por la dignidad humana, las estrategias de sensibilización y concientización sobre la no violencia, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el dialogo, son métodos plausibles para la formación de las familias en derechos humanos con la finalidad de prevenir la violencia intrafamiliar. En ese mismo orden de ideas, en la presente investigación, se pudo evidenciar que hay un buen número de autores, profesionales, tales como psicólogos, que han formulado teorías acerca de las buenas prácticas de convivencia en el entorno familiar, como instrumento para criar mejores personas, que difundan la no violencia en el seno familiar. Por lo que se puede afirmar en esta, que una evaluación a priori de la implementación de la estrategia objeto de la presente investigación, sería positiva, no solo porque la población en términos generales aprueba o considera que la formación de las familias en derechos humanos si puede prevenir la violencia doméstica, sino también porque tanto expertos en la materia como reconocidos autores leídos a nivel mundial, son de la misma opinión y hacen similares recomendaciones, sus ideas, aunque disimiles, siguen la misma línea del respeto y la dignidad humana. En conclusión, una muestra de la población, expertos en la materia y reconocidos profesionales, autores de textos con difusión a nivel mundial, consideran que implementar la estrategia de formar a las familias en derechos humanos, es un mecanismo mediante el cual se puede prevenir la violencia intrafamiliar.

3.6 Diseño del método:

Esta investigación se desarrolló con la metodología cualitativa de investigación, ya que en esta investigación se partió del planteamiento de un problema, y se indagaron datos para lograr la formulación de una pregunta de investigación. Posteriormente se

identificaron las categorías Familia, Violencia Intrafamiliar, Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Enfoques de Derechos Humanos y con estas categorías se construyó el marco referencial (marco conceptual, marco teórico, marco legal). Con todos estos insumos fue posible diseñar los objetivos específicos y se hizo el diseño metodológico para determinar los datos que se sistematizarían. En palabras de (Bryman, 2004, p.20) como se cita en la Universidad de Colima México “La investigación cualitativa considera que la realidad se modifica constantemente, y que el investigador, al interpretar la realidad, obtendrá resultados subjetivos”.

En esta investigación se siguieron a cabalidad las fases de la investigación cualitativa: F1. Se partió de la idea del incremento de la VIF en la ciudad de Medellín y en todo el país; F2. Se hizo el planteamiento de problema; F3 Se identificaron las categorías, con base en estas se hizo el marco referencial; F4 se hizo el diseño metodológico y se definió la muestra de familias a entrevistar y de expertos; F6 se recolectaron los demás datos; F7 se concretaron los Enfoques de Derechos Humanos pertinentes; F8 se aplicaron esos enfoques para la interpretación de todos los datos; F9 se organizaron los capítulos y sus resultados; F10 se realizó triangulación de datos; F11 se reestructuraron los capítulos según indicación de la asesora metodológica; F12 se presentará la tesis para evaluación de jurados y se socializará.

La presente es una investigación socio-jurídica con una metodología de investigación cualitativa para su realización, guiada con el enfoque teórico en derechos humanos. Dentro de las técnicas de recolección de datos se utilizó el método análisis-síntesis sobre los datos bibliográficos y documentales, análisis de contenido para los datos provenientes de las entrevistas estructuradas realizadas a los expertos, análisis legal sobre el corpus normativo, análisis hermenéutico sobre la jurisprudencia y la doctrina.

3.6.1 Alcance del estudio.

En la población – comunidad de Bello horizonte – Robledo – Medellín, se realizaron entrevistas en donde se observó lo siguiente:

El nivel educativo de las personas entrevistadas estaba en educación superior, es decir, todas tenían estudios universitarios o como mínimo técnicos. Los entrevistados, se expresaron de manera amigable, con coherencia y sin temor y mostraron disposición de inmediato. Llama la atención, que en su mayoría solo describen dos formas de violencia, la física y psicológica (golpes y gritos); todos consideran que el dialogo, la comunicación es importante para prevenir la violencia intrafamiliar, que la formación en derechos humanos y cultura de paz puede prevenir la VIF. También de la comunidad vino la propuesta de la prevención de la violencia intrafamiliar con un enfoque multifacético que abarque la educación temprana sobre relaciones saludables la promoción de la igualdad de género, el apoyo incondicional a las víctimas y la capacitación de profesionales.

De las entrevistas realizadas a los expertos, para la formación de la familia en Derechos Humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, en resumen, se propuso implementar con urgencia una formación integral y continua de la familia en derechos humanos y en la identificación de los signos de alerta de la violencia intrafamiliar. Se dijo que para ese proceso formativo es necesaria la participación del núcleo familiar y la decidida colaboración del Estado y la sociedad, porque solo así, con la contribución de todos, se podrán lograr cambios significativos en la convivencia familiar. En cuanto a cómo lograr ese proceso formativo integral y continuo de la familia, se pueden utilizar diferentes estrategias de sensibilización y concientización que aborden temas como la dignidad humana, el respeto, la empatía y la no violencia, con talleres, sesiones informativas, charlas, el arte, comic, mini series, cuentos, en general campañas de información que se expandan principalmente en las escuelas y en otros espacios como el

de salud y trabajo, y mostrar con esas mismas estrategias lo que constituye violencia intrafamiliar, aprender a identificarla y muy prioritariamente facilitar el acceso a las familias a servicios de apoyo como asesoramiento psicológico, orientación legal e intervención familiar. Y muy importante, como lo manifestó el experto, honorable magistrado Alonso Rico: *“identificar las características y composición familiar de cada región, los casos prevalentes de violencia intrafamiliar (maltrato a infantes, a las mujeres, a ancianos o personas vulnerables, etc.), los tipos de violencia ejercida (física, psicológica, sexual, económica), entre otras variables”*.

3.7 Análisis de datos.

Se examinó tanto las estadísticas sobre violencia intrafamiliar en Colombia, como el marco jurídico que existe sobre esta, los derechos humanos, obligaciones y derechos de las personas y de las familias en particular, así como los enfoques de formación existentes.

En general con esta investigación se logró examinar los elementos empíricos, jurídicos y teóricos que permiten la formación de la familia colombiana en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar.

También se logró analizar el contexto de la violencia intrafamiliar en Colombia, basados en las cifras del INMLCF, estadísticas de la alcaldía de Medellín, y datos suministrados por entidades privadas que investigan sobre los feminicidios en Colombia.

En ese orden de ideas se estudió la regulación en derechos humanos y violencia intrafamiliar existente en Colombia, así como los Tratados Internacionales, ratificados por el Estado colombiano, y la jurisprudencia, tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como las de la Corte Constitucional, sobre la violencia intrafamiliar y las consecuencias que ello acarrea para el Estado colombiano.

Se hizo una minuciosa distinción o selección de los enfoques teóricos de formación de Derechos Humanos y enfoques de formación para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación.

Y finalmente se observaron los elementos de los enfoques teóricos que hacen posible la formación de la Familia en Derechos Humanos para prevenir la violencia intrafamiliar.

Capítulo IV Resultados

En el presente capítulo se exponen los resultados de los objetivos planteados en la investigación, como fue primero, examinar los elementos jurídicos y teóricos que permiten la formación de la familia colombiana en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar y como objetivos específicos se propusieron, en primer lugar analizar el contexto de la violencia intrafamiliar en Colombia, en cuanto a cifras, regulación y políticas del Estado para proteger a la familia; para luego, evaluar la existencia de violencia al interior de las familias y la necesidad de que la sociedad cuente con políticas, programas, acciones y estrategias para prevenirla; consecuente con el resultado anterior se identificaron los enfoques teóricos: de formación en Derechos Humanos, para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación, con el fin de diseñar lineamientos de formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar.

De tal manera que los resultados de los objetivos de esta investigación son los siguientes:

En lo que hace referencia al objetivo general de Examinar los elementos jurídicos y teóricos que permiten la formación de la familia colombiana en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar, se encontró, por una parte que en Colombia existe un amplio marco jurídico para formar a la familia en derechos humanos, no solo porque la constitución política dentro de los derechos fundamentales consagra tanto a la familia como a la paz y el derecho a una vida digna y libre de violencia, sino porque los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre el tema, obligan al Estado a la prevención de todas aquellas conductas que atenten contra los derechos humanos; así las cosas, el marco conceptual y jurídico para formar a la familia colombiana en derechos humanos está consolidado.

No obstante lo anterior, en el derecho interno colombiano desde 2014, se encuentra vigente la ley 1732, que de manera específica dispuso la Cátedra de la Paz en las instituciones educativas del país, y que en desarrollo de dicha disposición y del citado marco jurídico, instituciones educativas como la Universidad Nacional (UN -SIUN), plantean la formación política ciudadana y el Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud - CINDE que propone el análisis de políticas públicas y políticas educativas para la primera infancia y en ese orden de ideas la formación de los educadores que las llevarían a cabo; de tal modo que si bien no existen específicamente elementos jurídicos y teóricos que permitan la formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, si existen claros precedentes que posibilitan la formación de la familia colombiana en derechos humanos, y que nada obsta para que la finalidad de dicha formación sea para prevenir la violencia en general y la no violencia dentro de nuestro entorno familiar, máxime cuando la violencia claramente es un tema que agobia al Estado, la sociedad y a la familia colombiana.

Además del examen a los elementos jurídicos y teóricos que permiten la formación de la familia colombiana en derechos humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar, también se examinaron elementos jurídicos y teóricos en la literatura sobre la materia y autores como Salvador Minuchin (2016), entre otros, propone la terapia estructural familiar, la cual se basa en el trato digno entre las personas y las negociaciones familiares como algo de la cotidianidad y dinámica familiar; así las cosas, el hallazgo en el sentido del objetivo general se cumplió.

En cuanto a los objetivos específicos, como son: i. Analizar el contexto de la violencia intrafamiliar en Colombia: cifras, regulación y políticas del Estado para proteger a la familia, por este objetivo, se analizaron las cifras o estadísticas oficiales de violencia intrafamiliar en Colombia, con lesiones no fatales, por sexo, ciclos de vida y

ciudades, que suministra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; así como las cifras de la Alcaldía de Medellín sobre la violencia doméstica en la ciudad, por comuna y por género, lo que se complementó con los informes sobre feminicidios proporcionados por entidades no gubernamentales e informes de prensa, el resultado fue el siguiente:

4.1 Estadística de violencia intrafamiliar en Colombia.

Con las estadísticas sobre violencia intrafamiliar se pretende mostrar el índice de violencia intrafamiliar en los hogares colombianos, con el fin de evidenciar la problemática social que vivimos en Colombia.

Así que, para empezar, sea lo primero decir que las estadísticas que a este se traen, son las publicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, este organismo es un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación, encargado de practicar actividad forense en el país, incluidos los boletines mensuales estadísticos de la violencia en Colombia, por lo que sus informes reflejan los casos de violencia reportados ante el ente investigador (la Fiscalía), por tanto las cifras en dichos boletines son oficiales, dejando por fuera los casos no reportados, que constituyen un submundo aún desconocido, porque se sabe por fuentes no formales, que hay muchos otros casos de violencia intrafamiliar en los que las víctimas no reportan los hechos victimizantes por distintas razones que podrían ser entre otras: la dependencia económica o emocional de su victimario, el miedo a las amenazas o a los castigos o a las privaciones de tipo económico, o por mantener las apariencias, incluso por inseguridad para resolver la situación.

Es así como en este capítulo se trabajó con las cifras oficiales sobre violencia intrafamiliar por lesiones No fatales reportadas por el INMLCF para los periodos 2021 y

2022 y fracción del 2023, resumidos en cuadros y gráficas para una más ágil y rápida comprensión de los reportes, y con las cifras por violencia intrafamiliar – feminicidios, arrojadas por medios periodísticos y organizaciones no gubernamentales.

4.1.1 Violencia intrafamiliar con lesiones no fatales

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, para los dos años inmediatamente anterior, 2021 y 2022 publicó el siguiente listado de cifras por violencia intrafamiliar:

Tabla 1

Lesiones NO fatales según ciclo vital por violencia intrafamiliar en Colombia

Lesiones NO fatales según ciclo vital por Violencia intrafamiliar en Colombia						
Comparativo enero a diciembre, años 2021 - 2022						
Año	Infancia De 0-11	Adolescentes De 12 -17 años	Jóvenes De 18-28 años	Adultez De 29-59	Adulto Mayor De 60 y mas	TOTAL
2021	2.495	3.166	16.789	26.700	2.460	51.610
2022	3.338	3.826	19.241	32.042	3.225	61.672

Tomado de: INMLCF, 2022

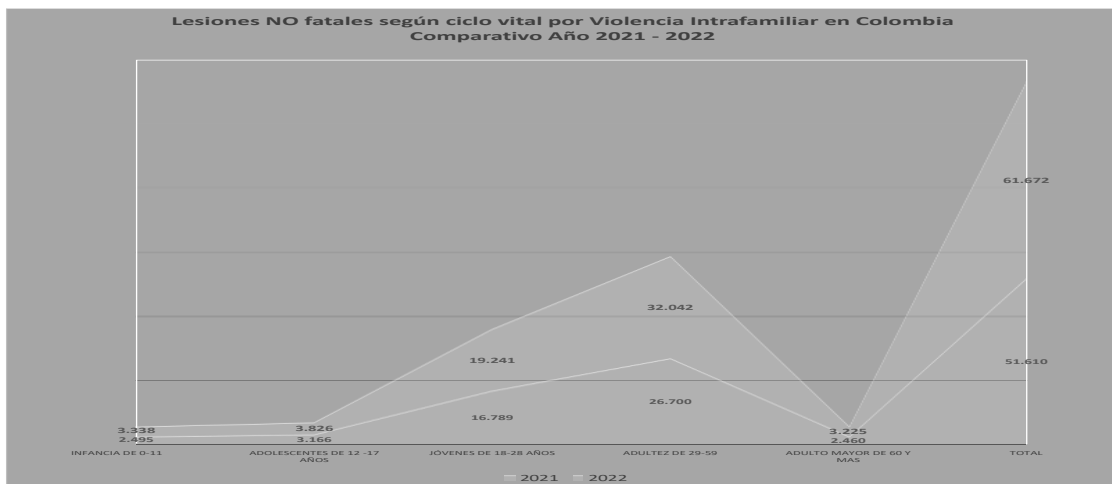
En el Cuadro 1. se observa como la violencia intrafamiliar empieza desde los primeros años de vida de un individuo y puede ocurrir aún en el adulto mayor; otro aspecto a resaltar es que el mayor número de víctimas de violencia intrafamiliar se encuentra en jóvenes y adultos, que va entre los 18 a los 59 años, es decir, que la violencia intrafamiliar se presenta mayormente en este fragmento del grupo familiar, después de haber alcanzado la mayoría de edad. Una lectura de ello es que, buena parte de los casos de violencia intrafamiliar no ocurren por fragilidad física de la víctima, partiendo del supuesto que una persona adulta en condiciones normales es físicamente sana. En

consecuencia, la violencia intrafamiliar, no estaría determinada por el aspecto físico, sino que en este tipo de violencia entran a jugar otros factores como el perfil psicológico, el estado emocional y moral, la condición económica de las personas, entre otros.

Como complemento del cuadro 1. se trae la siguiente figura 1. que refleja como la violencia intrafamiliar aumentó de un año a otro, pero con el mismo comportamiento, esto es, que el mayor número de víctimas está entre los 29 y los 59 años, con una gran elevación en el rango de los 18-28 años.

Figura 1

Lesiones NO fatales según ciclo vital por violencia intrafamiliar en Colombia



Tomado de: INMLCF, 2022

Otro aspecto para tener en cuenta de la figura 1. es que de un año a otro por violencia intrafamiliar en Colombia con lesiones no fatales se reportaron 10.062 casos, eso equivale a un aumento del 16,4 %, cifra que resulta escalofriante frente al hecho de haberse tipificado y castigado la violencia intrafamiliar desde hace más de 25 años, no obstante, en las personas del común aún cuesta trabajo reconocer su gravedad, quizás porque el perpetrador es un miembro de su mismo grupo familiar por quien hay afecto, pero más seguro es el miedo incapacitante que le impide reaccionar, o porque la persona

víctima de la violencia tiene dependencia económica de su agresor y por eso permite el maltrato doméstico.

A continuación, se observará el cuadro 2. en donde el INMLCF discriminó las cifras de violencia intrafamiliar, por sexo, hombres y mujeres de todas las edades y para el año 2022 incluyó a los intersexuales, no por ser nueva la violencia intrafamiliar contra este grupo de personas, sino porque solo a partir del año anterior a este, se empezaron a contabilizar estos casos, desligándolos del sexo femenino o masculino, reconociendo su derecho a ser visibilizados por su condición sexual. De tal manera que de las estadísticas de violencia intrafamiliar publicadas por el INMLCF este es el cuadro que muestra las cifras por sexo o género:

Tabla 2

Lesiones NO fatales según sexo por violencia intrafamiliar en Colombia

Lesiones NO fatales según sexo por Violencia intrafamiliar en Colombia				
Comparativo enero a diciembre, años 2021 - 2022				
AÑO	Hombres	Mujeres	Intersexual	Total
2021	11.552	40.058		51.610
2022	13.891	47.771	10	61.672

Tomado de: INMLCF, 2022

Estas cifras, muestran claramente que el mayor número de víctimas por violencia intrafamiliar está en las mujeres, téngase en cuenta, que en el grupo mujer, así como en el grupo hombre están incluidos todos los individuos mujer-hombre de todas las edades, niñas (niños), adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Otro aspecto para tener en cuenta del cuadro 2. es el incremento de un año a otro, con el mismo patrón de comportamiento, es decir, para el año 2021 el mayor número de víctimas por violencia intrafamiliar fueron las mujeres, y esto mismo ocurrió en el 2022.

La anterior situación, donde la mayor víctima es la mujer, viene de antaño, en sentencias como la T-878 de 2014 la corte hace una recapitulación sobre la historia de desigualdad de la que ha sido víctima la mujer y dijo: “la igualdad material de género aún constituye una meta, ya que subsisten realidades sociales desiguales. Por ello, ha sostenido que ‘la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos’. (Sentencia T-878. MP: Jorge Iván Palacio Palacio. 2014).

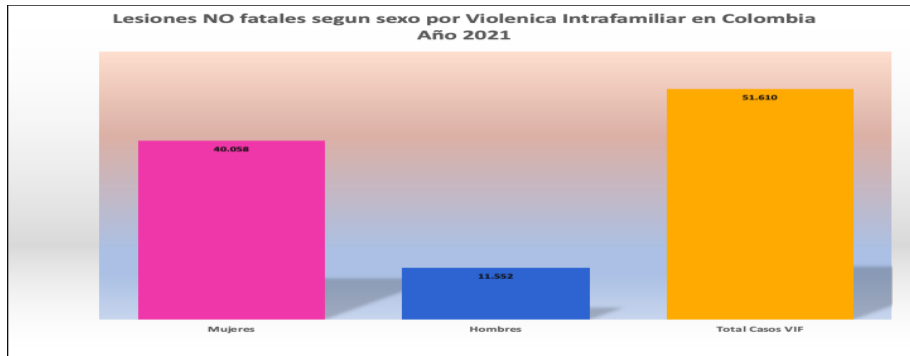
En dicha Sentencia se reconoce por el alto tribunal, que la mujer, en todos los tiempos ha sido víctima de violencia intrafamiliar; y en un fallo más reciente, Sentencia T-311 de 2018, la Corte señaló: “La violencia sexual, física y/o psicológica que se ejerce en contra de una mujer es entonces una consecuencia de la desigualdad que en otrora definía su vida social, civil y política; así fue incluida en los considerandos de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. Lo propio fue reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas de 1993.” (Sentencia T-311. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 2018); en esta última sentencia, el Tribunal Constitucional, reconoce la lucha de la mujer en todos los espacios de la vida y que fue a través de su lucha que hay es visible la VIF.

Y finalmente en este cuadro se observa cómo el número de casos de violencia intrafamiliar contra los hombres, aunque sigue siendo menor que el número de víctimas mujeres, viene aumentando.

A continuación, se observarán dos gráficas, por cada uno de los años 2021 y 2022 que ilustran el contenido del cuadro 2.

Figura 2

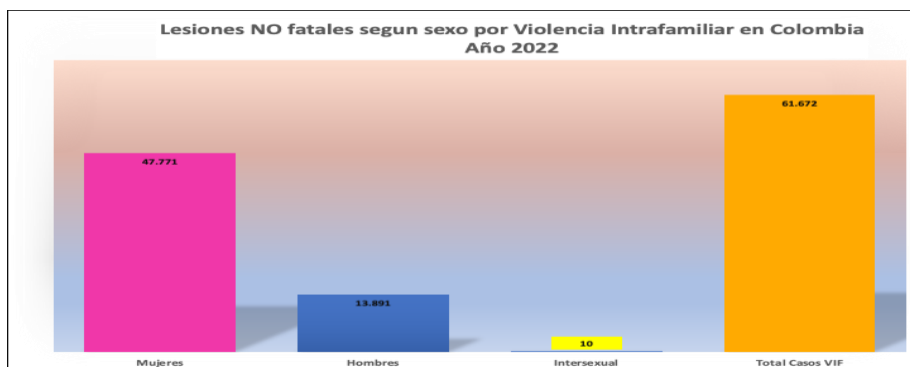
Lesiones NO fatales según sexo por violencia intrafamiliar en Colombia año 2021



Tomado de: INMLCF, 2022

Figura 3

Lesiones NO fatales según sexo por violencia intrafamiliar en Colombia año 2022



Tomado de: INMLCF, 2022

Indudablemente las cifras más altas de violencia intrafamiliar reportadas son por violencia intrafamiliar contra las mujeres. En cuanto a los reportes de violencia intrafamiliar contra hombres, a estas cifras se les puede hacer la siguiente lectura, por una parte, pese a razones culturales, al miedo o vergüenza al qué dirán, los hombres se están atreviendo a aceptar que también son víctimas de violencia intrafamiliar, concomitante con esto, se viene transformando la falsa creencia de que la legislación sobre violencia

intrafamiliar es solo para mujeres, niños, niñas y adultos mayores y que los hombres por ser hombres están muy desprotegidos frente al tema.

En esta parte de las estadísticas, vale señalar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, para lo que va corrido del presente año 2023, publicó las cifras por violencia intrafamiliar de enero a marzo de 2023 y este es el reporte:

Tabla 3

Violencia intrafamiliar según grupo de edad en Colombia año 2023

Violencia intrafamiliar según grupo de edad en Colombia							
De enero a marzo de 2023							
Primer Infancia de 0 - 5 años	Infancia de 6 - 11 años	Adolescencia de 12 - 17 años	Juventud de 18 - 28 años	Adulthood Temprana de 29-44 años	Adulthood Intermedia de 45-59	Adulto Mayor de 60 años +	TOTAL
266	426	877	4.697	5.835	2.062	823	14.986

Tomado de: INMLCF, 2022

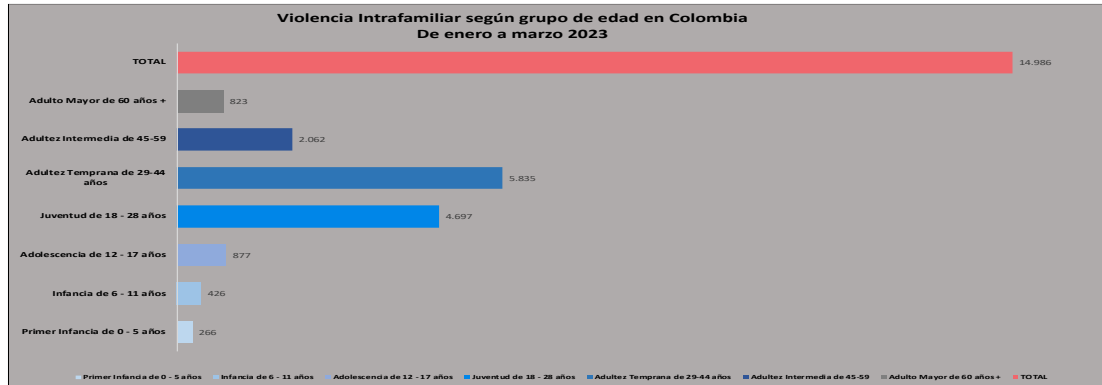
El cuadro 3. en comparación con el cuadro 1. muestra que la violencia intrafamiliar, mantiene un mismo patrón de resultado, para lo que va corrido del 2023 el mayor número de víctimas por rango de edad sigue estando entre los 29 y los 59 años, seguidos de los jóvenes entre los 18 y 28 años.

Con estas cifras de violencia familiar, vale reflexionar sobre el porqué diferentes medios de comunicación prensa, televisión, redes sociales, etc. informan con cierta regularidad, casos de violencia intrafamiliar, bien por la gravedad de la agresión o bien por quien o quienes son las víctimas, pareciera ser que, la comunidad en general se está concientizando frente al tema y una forma de mostrar esa sensibilización es comentándolo en medios como redes sociales o de persona a persona. De otro lado, cabe señalar que la ley 1257 de 2008 incorporó estrategias de sensibilización, prevención y sanción de formas

de violencia y discriminación contra las mujeres.

Figura 4

Violencia intrafamiliar según grupo de edad en Colombia



Tomado de: INMLCF, 2023

La figura 4. que igual es un esquema del cuadro 3. en el que se visualiza como el mayor número de víctimas por violencia intrafamiliar se sitúa entre los 18 a los 44 años, es decir entre jóvenes y adultos jóvenes o adultez temprana, cifras que son coherentes con las estadísticas de los años 2021 y 2022 en los que se muestra el mayor índice de violencia entre los jóvenes y adultos.

En conclusión, las estadísticas de violencia intrafamiliar con lesiones no fatales hablan por sí solas, no obstante, cuatro aspectos se pueden destacar, el primero que la violencia intrafamiliar va en aumento; segundo que el mayor número de víctimas son las mujeres, tres que la población con mayor afectación por violencia doméstica está entre los 18 a los 59 años de edad y cuatro, que la violencia intrafamiliar puede empezar en la niñez e ir hasta la vejez, es decir, prolongarse durante toda la vida del ser humano.

4.1.2 Violencia intrafamiliar y feminicidios

Los casos de fatalidad por violencia intrafamiliar, no se encuentran estadísticamente discriminados en los boletines del Instituto Nacional de Medicina Legal

y Ciencias Forenses-INMLCF, sino que están incluidos dentro de los casos de homicidios o muertes violentas, por lo que se traerán las cifras sobre *feminicidios* en Colombia reportadas por el Observatorio Colombiano de Feminicidios, que es una organización no gubernamental, dedicada al monitoreo y registro de los casos de feminicidios en Colombia, mediante un sistema de información basado en prensa local, regional y nacional, que rastrea casos de feminicidios y violencia contra las mujeres en Colombia, pero en este trabajo se aclara que el feminicidio no es lo único que engrosa las estadísticas de violencia intrafamiliar fatal o con muerte, por fuera quedarían los casos de muerte de niños y niñas por VIF, así como los casos de violencia intrafamiliar contra hombres y ancianos (hombres y mujeres).

Decantado lo anterior, para esta organización los casos de feminicidios por mes en Colombia durante el año 2022 son los siguientes:

Tabla 4

Violencia intrafamiliar y feminicidios en Colombia durante el año 2022

Violencia Intrafamiliar y Feminicidios en Colombia Durante el año 2022													
AÑO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
2022	55	61	44	67	50	34	42	43	49	55	57	55	612

Tomado de: INMLCF, 2022

Una rápida lectura de las cifras anteriores, muestran el mes de abril como el más violento del año para la mujer y aunque no se puede determinar una causa del porqué durante el mes de abril del 2022 ocurrieron más casos de feminicidios en Colombia, lo que sí se sabe es que las tensiones familiares y los conflictos pueden agravarse durante las festividades o por cambios estacionales. En Colombia durante el mes de abril se celebra la Semana Santa, fiesta nacional, en la que las personas suelen desplazarse de un

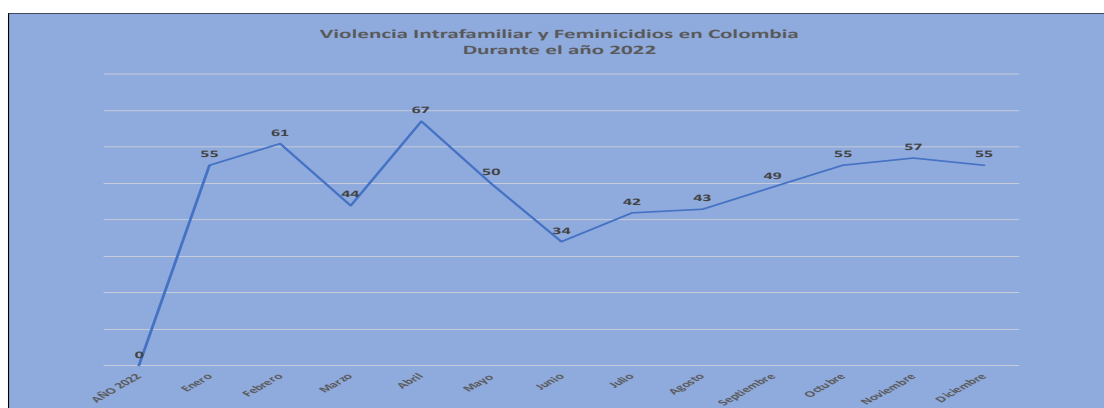
lugar a otro en busca de descanso y de actividades religiosas, que sin llegar a la especulación, esto trae tensiones familiares por diversas causas, una muy significativa son los celos, por cuestiones varias, como no saber dónde está el otro, o por encuentros con personas que no son estimadas por algún miembro del grupo familiar que por lo general es la pareja o un ascendiente. Otras fiestas que se celebran en abril son la Feria de Cali, el Festival de la Leyenda Vallenata, entre otras fiestas regionales, en donde la ingesta de licor es alta y con ella las disputas y riñas al interior de las familias que resulta ser un factor detonante de violencia intrafamiliar.

El total de casos de feminicidios reportados para el año 2022 fue de 612, eso quiere decir que 612 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, 612 hogares donde niños, niñas y adolescentes quedaron huérfanos o sin un integrante de su grupo familiar, muy seguramente la madre, en todos esos hogares ella sería un pilar fundamental para el crecimiento del grupo familiar. Por eso, estas cifras deben como mínimo motivar la necesidad de tomar medidas de protección para su control y replicar el eslogan “Ni una más”, del movimiento que lleva por nombre el mismo lema.

A Continuación, la figura 5. muestra el pico de feminicidios en el mes de abril.

Figura 5

Violencia intrafamiliar y feminicidios en Colombia Durante el año 2022



Tomado de: INMLCF, 2022

La figura 5. indica cómo el mayor número de casos de feminicidio ocurre en los primeros meses del año y vuelven a aumentar en los meses de noviembre y diciembre, lo que posiblemente tenga como explicación las fiestas o su proximidad a ellas, tal y como se planteó en el párrafo anterior.

En lo que va corrido del año 2023, la fiscalía general de la Nación ha reportado 72 casos de feminicidios, pero el Observatorio Colombiano de Feminicidios, asegura que a mayo de 2023 han ocurrido más 139 casos de feminicidio a manos de sus parejas o exparejas.

Lo anterior quiere decir que el fenómeno en la violencia intrafamiliar sigue creciendo de forma preocupante y como se verá más adelante las políticas para su contención en cambio no se avistan.

4.1.3 Violencia intrafamiliar en las principales ciudades del país

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, también reportó los casos de violencia intrafamiliar en las capitales de los departamentos del país y en ese orden de ideas, de enero a diciembre de 2022, Bogotá lidera las cifras por violencia intrafamiliar, el segundo lugar lo ocupa Medellín, seguido por Santiago de Cali, y el cuarto puesto lo ocupa Barranquilla, y Villavicencio ocupó el quinto lugar.

Tabla 5

Lesiones NO Fatales por violencia intrafamiliar según porcentaje en las cuatro principales ciudades colombianas, con mayor número de casos de enero a diciembre de 2022

Lesiones NO Fatales por Violencia intrafamiliar según porcentaje en las cuatro principales ciudades en Colombia con mayor número de casos de enero a diciembre de 2022							
Ciudad	Bogotá	Medellín	Santiago de Cali	Barranquilla	Villavicencio	El resto del país	TOTAL
Cantidad	14.483	3.587	2.240	1.804	1.425	38.133	61.672
Porcentaje	23,5%	5,8%	3,6%	2,9%	2,3%	61,8%	100%

Tomado de: INMLCF, 2022

Para considerar, son las cifras de violencia intrafamiliar con lesiones no fatales en Bogotá; una posible explicación, aunque no es una justificación, es que Bogotá, es la capital de Colombia, con casi ocho millones de habitantes, de tal manera que es entendible que a mayor número de personas y de familias, haya un mayor número de casos reportados por violencia intrafamiliar.

El segundo lugar, lo ocupa Medellín capital del Departamento de Antioquia y aunque el objetivo de esta no es establecer el número de casos de violencia intrafamiliar por número de habitantes, este segundo lugar bien puede explicarse también por su número de habitantes, toda vez que Medellín es la segunda ciudad del país con mayor población superando los dos millones y medio de habitantes.

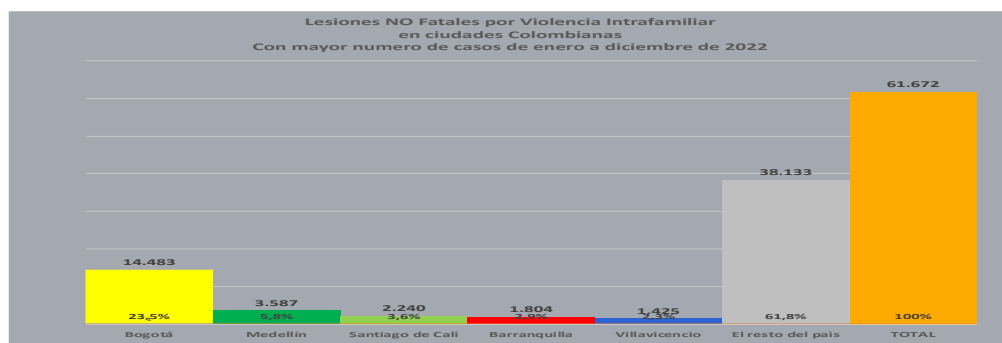
El tercer lugar de casos por violencia intrafamiliar lo ocupa Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, con una población aproximada dos millones doscientos mil habitantes, seguida por Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, con una población poco más de un millón doscientos mil habitantes, aproximadamente.

En el cuadro se incluyó una quinta ciudad Villavicencio, por ser la que sigue en cifras por violencia intrafamiliar a las cuatro principales ciudades de Colombia, Villavicencio también conocida como Villao es la capital del Departamento del Meta,

ubicada en el centro del país, cerca de Bogotá y principal centro comercial de los Llanos Orientales Colombianos, su población para el 2023 en cifras no oficiales es apenas de 558.299 habitantes, de tal manera que su índice de violencia intrafamiliar es muy alto con relación a las otras ciudades cuya población supera los dos millones de habitantes. En el caso de Barranquilla, si bien su población está por debajo de los dos millones de habitantes de todos modos duplica la población de Villavicencio, que por número poblacional se encuentra ubicada por debajo de ciudades como Cartagena (Capital de Bolívar), Cúcuta (Capital de Norte de Santander) y Bucaramanga (Capital de Santander), por lo que resulta muy preocupante las cifras de violencia intrafamiliar en esta zona del país.

Figura 6

Lesiones NO Fatales por violencia intrafamiliar en ciudades colombianas



Tomado de: INMLCF, 2022

La figura 6. refleja el cuadro estadístico de violencia intrafamiliar por ciudades, ya comentado, esta gráfica muestra además de lo anteriormente expuesto, que la violencia intrafamiliar está presente en todo el territorio nacional concentrándose en cinco ciudades el 38,3 % de los casos, con un remanente para el resto del país del 61,8. (INMLCF, 2022).

Para finalizar los informes sobre estadísticas de violencia intrafamiliar del INMLCF, vale mencionar que el Departamento de Cundinamarca, donde se encuentra

ubicada Bogotá, es el que tiene el más alto índice de violencia intrafamiliar en Colombia. Le sigue Antioquia, con un total 4.987 casos reportados, siendo la mujer la más maltratada y el mayor número de casos se concentran en la capital Medellín; el Valle del Cauca ocupa el tercer lugar en las estadísticas con 2.641 casos reportados, Santiago de Cali, la ciudad del Departamento con más casos de violencia intrafamiliar, algo significativo del Departamento del Valle del Cauca es que la mujer si bien en las estadísticas sigue siendo la más maltratada, la diferencia con el maltrato hacia el sexo masculino no es muy grande; en cuarto lugar está el Atlántico, en donde Barranquilla, su capital, registra el mayor número de casos de violencia intrafamiliar en el departamento.

De estas estadísticas se puede concluir, que la violencia familiar en Colombia va en ascenso, que principia con víctimas, con solo meses o años de vida y tiene ocurrencia hasta en la vejez de las personas; que las mujeres jóvenes y adultas de edad media son las mayores víctimas de VIF y que los hombres también son víctimas de violencia doméstica, de estas últimas víctimas llamó la atención el vertiginoso ascenso de su ocurrencia o por lo menos los casos denunciados. En cuanto a la regulación de la violencia doméstica en Colombia, se halló que existe un amplió marco jurídico y de su análisis se puede concluir que las normas en el derecho interno colombiano se enfocan en el castigo al infractor, pero poco sobre la prevención, aunque está contemplada como una obligación a cargo del Estado.

En cuanto a las políticas del Estado colombiano para prevenir la violencia intrafamiliar, fue muy poco lo que se encontró, programas como Haz Paz del año 2000, es un antecedente de política pública del Estado para enfrentar la violencia particularmente en el núcleo familiar, las otras propuestas por parte del Estado, que en los últimos años, por el alto índice de violencia se han hecho, están encaminadas a grupos específicos de la población como las mujeres o los niños; así es que programas del Estado

colombiano, o de entidades públicas o privadas, para proteger a la familia de la violencia intrafamiliar, no se encontró ninguno.

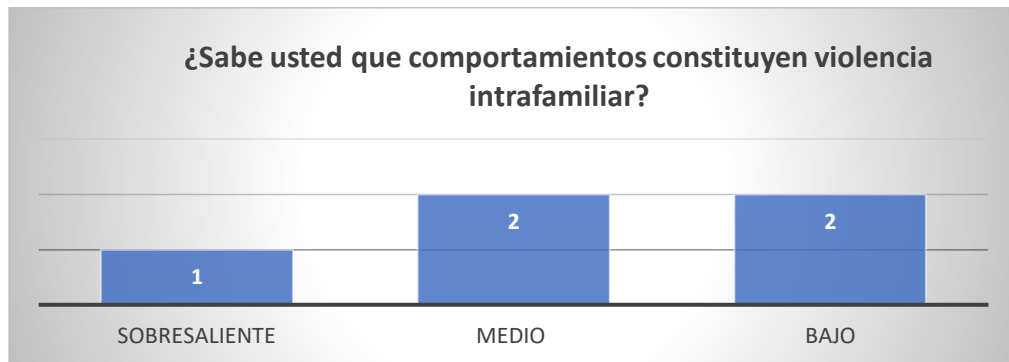
Del segundo objetivo específico como fue: ii. Evaluar la existencia de violencia al interior de las familias y la necesidad de la sociedad en prevenirla, para lograr este objetivo, se realizó una encuesta en una comunidad, como fue en el Barrio Robledo, Comuna 7 de la Ciudad de Medellín, en esta, se pudo evidenciar que el común de la gente tiene un conocimiento general de la violencia intrafamiliar y la existencia de los diferentes tipos de violencia doméstica, esta, así como la necesidad de implementar estrategias y mecanismos para prevenirla o proteger a las víctimas una vez aquella ocurra; lo cierto de todo esto es que urge para la sociedad y el Estado colombiano, adoptar programas y medidas que prevengan la violencia familiar, además de su efectividad, para proteger a las víctimas, formar y educar al agresor, pacificarlo, o si es necesario sancionarlo.

El resultado de las encuestas fue el siguiente:

Al preguntar por los comportamientos que constituyen violencia intrafamiliar, las personas se refieren a la violencia física y psicológica, que si bien no son las únicas formas de violencia intrafamiliar, porque hoy en día los tipos de VIF se han ampliado abarcando otros comportamientos de los cuales las personas no tenían ni siquiera conciencia de que constituían violencia intrafamiliar, demuestra que no hay persona ajena a la violencia intrafamiliar, todos saben que al interior de los hogares, puede haber violencia no solamente cuando se agrede físicamente a las personas, sino también con actos o palabras que afecten el autoestima o las emociones de un individuo, así que los encuestados todos hicieron referencia como mínimo a dos de los de los seis o siete tipos que más se conocen de violencia intrafamiliar (violencia física, psicológica, emocional, económica, privaciones o descuidos, patrimonial, sexual).

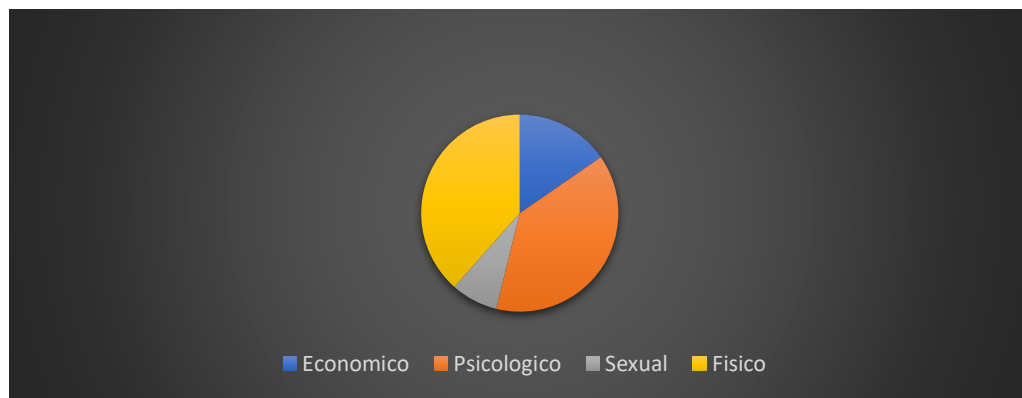
Figura 7.

Conocimiento de los comportamientos que constituyen violencia intrafamiliar en una comunidad del barrio Bello-Horizonte – Robledo de Medellín.



Elaboración propia 2023.

Lo que se observa en la gráfica es que todos conocen de la violencia intrafamiliar, unos más que otros, pero más de la mitad de la población encuestada tiene un buen o mediano-alto conocimiento sobre las conductas que pueden constituir violencia doméstica.



Elaboración propia 2023.

Figura 8.

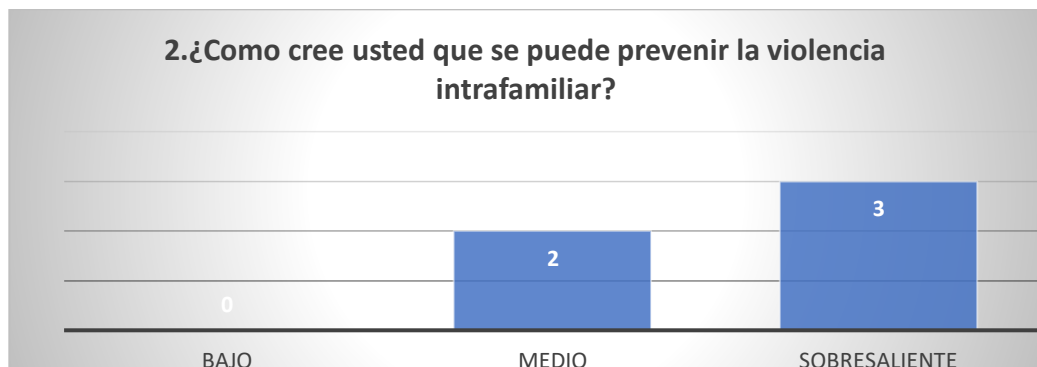
Tipos de VIF más conocidos.

En este gráfico y en apoyo de lo anterior, se observa como las personas encuestadas como mínimo verbalizan dos de los cuatro tipos de violencia intrafamiliar más conocidos, es decir, que en la comunidad donde se hizo la muestra las personas tienen un mediano-alto, conocimiento sobre los comportamientos que constituyen violencia

intrafamiliar, lo que resulta interesante porque facilitaría ampliar esa concepción y formar a las personas en aquellos comportamientos que no deben ser admitidos y muchos menos replicados al interior de la familia, dicho en otras palabras, la anterior muestra, evidencia que existe sensibilidad de las personas frente al dolor y horror de la violencia intrafamiliar y en consecuencia lo que debe ser rechazado o no permitido al interior de los hogares.

Figura 9.

Conocimiento sobre las formas de prevenir la violencia intrafamiliar.



Elaboración propia 2023.

En la figura anterior, se observa que la gente tiene propuestas para prevenir la violencia intrafamiliar, lo que resulta alentador cuando se pretende que la formación en derechos humanos sea una forma o mecanismo para prevenir la VIF, toda vez que como se verá en las figuras siguientes las personas no solo proponen el diálogo como alternativa a la violencia, sino que también tienen claro que existen mecanismos como la ayuda de terceros y las buenas prácticas al interior de las familias que pueden repudiar las prácticas violentas.

Figura10.

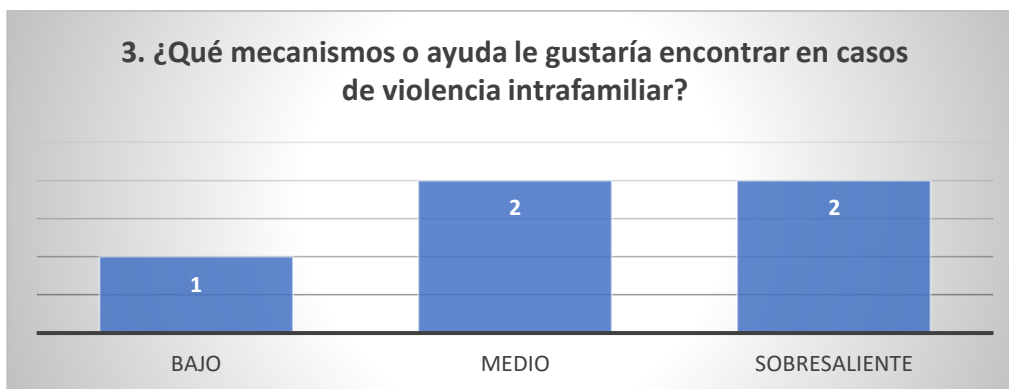
Mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar.



Elaboración propia 2023.

Figura 11.

Mecanismos o ayudas en casos de violencia intrafamiliar.



Elaboración propia 2023.

Figura 12.



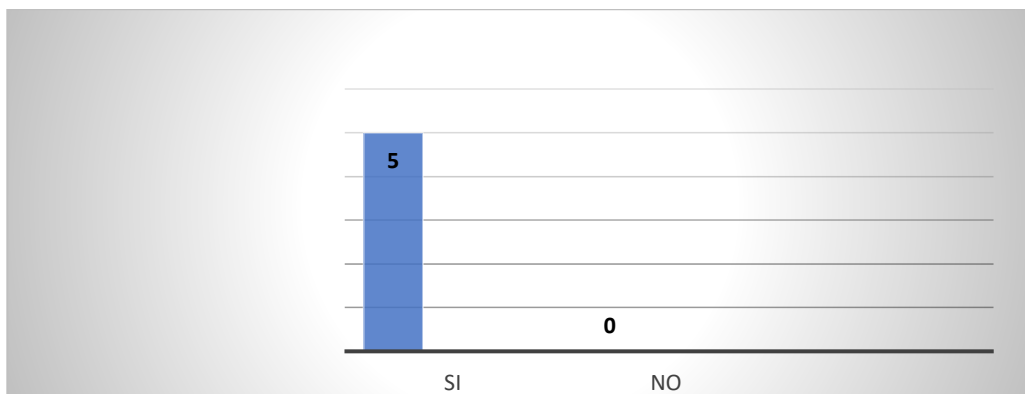
Elaboración propia 2023.

En estas dos últimas figuras se muestra como las personas claman por ayudas del Estado, bien sea con una red de apoyo, asesorías jurídicas o psicológicas, juzgando al agresor y/o protegiendo a las víctimas.

Es claro entonces que en el inconsciente colectivo existe la necesidad y el clamor que el Estado intervenga en la prevención de la violencia intrafamiliar, lo que bien puede hacerse con programas llevados a cabo a través de los organismos gubernamentales, pero también a través de instituciones sociales que con incentivos y apoyos estatales enfrenten el flagelo de la violencia intrafamiliar, que sin lugar a duda nos aqueja a todos directa o indirectamente.

Figura 11.

¿Cree Usted que formar en derechos humanos y cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?



Elaboración propia 2023.

Este gráfico demuestra que los derechos humanos y la cultura de paz son una fuente para el bienestar social, que las personas desean vivir con dignidad y en paz, lo que implica la no violencia, la no agresión en ninguna de sus formas o tipos, lo que nos lleva a afirmar que si formamos a las familias en derechos humanos estamos previniendo la violencia en general y por ende la violencia doméstica en particular.

Como conclusión de este objetivo, se puede afirmar que las personas están ávidas

de la intervención a largo plazo, permanente y efectiva del estado en el tema de la prevención de la violencia intrafamiliar, de tal manera que urge para la sociedad que el Estado colombiano diseñe políticas públicas, planes estratégicos de concientización y sensibilización sobre lo que constituye violencia doméstica, lo que debe ser censurado y no practicado por la sociedad, aprendiendo nuevos hábitos de comportamiento social que hagan, que las relaciones interpersonales sean sanas, saludables y positivas.

En cuanto al tercer objetivo específico, iii. Identificar los enfoques teóricos de formación en Derechos Humanos, se pudieron identificar los enfoques para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación; aunque valga aclarar, que dichos enfoques por lo general están encaminados hacia los conflictos políticos y sociales, en el caso colombiano hacia el conflicto armado interno. Estos enfoques teóricos de formación en Derechos Humanos, para la convivencia, la cultura de paz y la reconciliación, como propuestas para la convivencia y solución de conflicto, son empleados también en ámbitos escolares, de allí que la conclusión sea, la viabilidad y utilidad de implementar dichos mecanismos en el ámbito familiar, con la finalidad de prevenir la violencia intrafamiliar.

Y del último Objetivo específico, iv. Diseñar lineamientos de formación de la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, para ello se partió de la prolífera literatura sobre formación de la familia en una educación positiva, basada en el amor, el respeto, la no violencia y la no humillación entre los miembros del mismo grupo familiar. Realmente son muchas las propuestas que existen dirigidas a formar a las familias en Derechos Humanos, alguna de ellas, como ya se expuso en el acápite 3.5 Procedimiento, es la de Salvador Minuchin (2016), que desarrolló el modelo de terapia conocida como “la terapia estructural familiar”, o la teoría de Alfred Adler y Rudolf Dreikurs de 1920, quienes plantearon la idea de educar a los padres para que estos trataran

mejor y con respeto a los hijos, y la llamaron “crianza democrática”; teoría en la que se basó la Psicóloga Jane Nelson y Lynn Loff para quienes las habilidades parentales no violentas, que se promuevan al interior de la familia, la educación y conciencia de una crianza sin violencia, el modelo positivo y los padres como referentes para los hijos, la comunicación efectiva, y en general las técnicas de disciplina positiva, son herramientas para formar a los hijos con respeto y dignidad, dotándolos de habilidades para actuar en la sociedad.

En conclusión los objetivos propuestos fueron cumplidos y permitieron evidenciar las faltas que sobre la prevención de la violencia intrafamiliar existe en Colombia así como la necesidad de implementar programas y políticas educativas o formativas de las familias en derechos humanos con el fin de desincentivar la violencia generalizada que se vive en el país y de la que los hogares colombianos no están exentos, aumentando día a día el número de víctimas de este atroz flagelo, llamado violencia intrafamiliar.

Este último objetivo, también se robusteció con las entrevistas - opinión de expertos, realizada a un grupo de profesionales de la más alta dignidad y calidad, sus respuestas acerca de ¿Cómo formar y/o educar a la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar?, ¿Si existe alguna forma de educar para la paz? y ¿Cuáles serían las formas asertivas de solución de conflictos familiares y la metodología para la reconciliación familiar?, fueron en resumen las siguientes:

De la opinión del primer experto (Rico, 2023) se destaca la importancia de abordar la promoción de los derechos humanos y el trato digno dentro de las familias mediante una combinación de estrategias tradicionales y métodos adaptados a las necesidades específicas de los distintos grupos poblacionales en Colombia. Resaltando la necesidad de estrategias de sensibilización y concientización que fomenten el respeto, la empatía y la no violencia a través de programas educativos, talleres, campañas informativas y la

integración de contenidos sobre derechos humanos en el sistema educativo. Además, este experto (Rico, 2023) enfatizó en la importancia de proporcionar acceso a servicios de apoyo como asesoramiento psicológico, orientación legal y programas de intervención familiar para prevenir y abordar situaciones de violencia intrafamiliar, ofreciendo un apoyo integral a las víctimas y alternativas para resolver conflictos de manera pacífica.

De esta entrevista también se subraya que este experto (Rico, 2023) considera necesario estrategias diferenciadas basadas en la comprensión de las características específicas de cada región y grupo familiar, destacando la importancia de diseñar respuestas adaptadas a cada situación, brindando acompañamiento especializado y fomentando el autorrespeto y el igual valor de todas las personas y énfasis en la promoción de modelos de crianza positivos, la enseñanza de la cultura de paz y la gestión adecuada del conflicto como elementos esenciales para fomentar la convivencia pacífica y el respeto mutuo dentro de la familia y la sociedad en general.

Finalmente, destaca la necesidad de considerar cada conflicto intrafamiliar de manera individual, resaltando pautas importantes para facilitar su resolución, como separar el problema de las personas, buscar intereses compartidos, proponer opciones de solución y acudir a criterios objetivos para encontrar una resolución pacífica. Concluyendo que la prevención de la violencia intrafamiliar y la promoción de los derechos humanos requieren un enfoque integral, continuo y adaptado a las necesidades específicas de las familias colombianas, con la colaboración de instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y la comunidad en general para lograr cambios significativos en la realidad social.

Para el segundo experto (García, 2023), actualmente existe una crisis en la convivencia familiar y reconoce que, aunque la familia se construye en base al amor y que la familia se considera como el núcleo esencial de la sociedad, este grupo enfrenta

tensiones y dificultades que deben abordarse civilizadamente, es necesario que no respondan a la violencia con más violencia. Destaca la importancia de educar en valores y promover comportamientos democráticos dentro de la familia, donde la igualdad entre sus miembros permita vivir con dignidad y libertad. Enfatiza que la solución a la violencia familiar radica en la educación, el respeto a los valores éticos y sociales, y la promoción de la democracia, permitiendo que cada individuo desarrolle su personalidad y ejerza su libertad sin impedimentos. En ese orden de ideas, este experto (García, 2023) también subraya la responsabilidad de cada persona en el respeto hacia los demás y en ser parte fundamental de la convivencia. Este experto (García, 2023) destaca que la paz no se impone desde afuera, sino que debe surgir como un sentimiento intrínseco en cada individuo para alcanzar la felicidad en sociedad y un desarrollo pleno tanto a nivel familiar como individual.

Finalmente, este experto (García, 2023) advierte sobre la no ideologización de los temas familiares, ya que esto podría generar conflictos y dificultar la convivencia. En cambio, se aboga por un enfoque pragmático que vincule la paz con el respeto mutuo, el reconocimiento de derechos y la aceptación de las diferencias como elementos fundamentales para la convivencia armoniosa.

Por su parte la tercera experta (Roca, 2023), resalta la responsabilidad primordial de la familia en la formación de valores mediante el ejemplo y la coherencia, destacando la importancia de acciones que promuevan el respeto entre sus miembros. Esta experta (Roca, 2023) hace hincapié en la necesidad de aprender a comunicarse y escuchar, reconociendo el poder de las palabras para construir o destruir y la gravedad de la violencia física o sexual en el ámbito familiar. Esta experta (Roca, 2023) subraya el papel crucial de los padres y la familia extensa en trabajar constantemente en la comunicación,

la educación en valores como el respeto, el amor, la tolerancia y la resiliencia, fortaleciendo la confianza y preparando a sus miembros para relacionarse con los demás.

Esta experta (Roca, 2023) plantea que la educación para la paz consiste en la comprensión del otro sin abandonar los propios valores, fomentando el diálogo y buscando un equilibrio y mencionan dos enfoques para la solución de conflictos: el diálogo entre los familiares con la mediación de un tercero imparcial, miembro de la familia, y otro en el que un tercero profesional como un juez, psicólogo o terapeuta familiar facilita un diálogo sincero y reparador entre las partes en conflicto.

En resumen, Esta experta (Roca, 2023) destaca la importancia de la formación en valores, la comunicación efectiva, el reconocimiento del poder de las palabras y la resolución de conflictos mediante el diálogo y la mediación, tanto por miembros de la familia como por profesionales expertos.

El cuarto experto (Bueno, 2023), destaca la comunicación dentro de la familia, la cual considera crucial para sensibilizar sobre los derechos humanos, dice este experto (Bueno, 2023) que es fundamental comprender qué son los DDHH para organizar talleres o sesiones informativas que ayuden a entender cada concepto. Estos talleres permitirían la práctica de habilidades relacionadas con la resolución pacífica de conflictos y se podría con ellos, educar sobre roles de género, relaciones igualitarias, fomentando el respeto y la empatía entre los miembros familiares. Considera este experto (Bueno, 2023) que el objetivo sería promover un comportamiento saludable en el que todos se respeten mutuamente y exista un entendimiento colectivo. Esta dinámica busca establecer un ambiente familiar basado en el respeto y la comprensión, fomentando relaciones más equitativas y fortaleciendo el vínculo entre sus miembros a través de la sensibilización y la práctica de valores fundamentales.

Para este experto (Bueno, 2023), es claro que la educación para la paz va más allá de la teoría, por lo que el enfoque debe orientarse a desarrollar habilidades prácticas para resolver conflictos de manera constructiva. Este experto (Bueno, 2023) se centra en promover el diálogo, la empatía, el respeto y la justicia social, partiendo del entendimiento de los derechos humanos, igualmente recomienda acudir a los mecanismos de resolución asertiva de los conflictos familiares, la comunicación abierta y el respeto son fundamentales, en los que se debe identificar los intereses y necesidades de cada miembro familiar implicado en los conflictos, para luego buscar soluciones colaborativas en las que todos se sientan involucrados y contribuir a encontrar una solución sin ganadores ni perdedores, sino un esfuerzo conjunto para minimizar los problemas.

Finalmente dice el experto (Bueno, 2023) que la reconciliación familiar es un proceso complejo que implica entender cómo cada miembro expresa emociones y asume responsabilidades dentro del grupo; reconocer si las actitudes o comportamientos han causado daño a otros y cómo se pueden solucionar es crucial. En ese orden de ideas, asegura el experto (Bueno, 2023) que la metodología para la reconciliación se basa en el reconocimiento del compromiso conjunto para mejorar y reparar esos daños, lo que lleva a la aceptación, el perdón y el reconocimiento mutuo como personas y miembros de una familia y que para la comunicación familiar, para formar y educar en derechos humanos y prevenir la violencia intrafamiliar, a través de talleres y sesiones informativas que sensibilicen sobre los derechos humanos, promoviendo habilidades de resolución pacífica de conflictos fomentando el respeto y la empatía.

En cuanto a la educación para la paz, el experto (Bueno, 2023) propone adquirir habilidades prácticas para resolver conflictos de manera constructiva promoviendo el diálogo, la empatía y la justicia social. Y con relación a la solución de conflictos su

propuesta es la comunicación abierta, identificación de intereses para la reconciliación familiar, propone reconocer y asumir responsabilidad en el daño causado, promover el perdón y buscar el resarcimiento.

La quinta y última experta (Huelgos, 2023) se refirió al papel fundamental de la educación y en la formación en derechos humanos de los padres de familia. Esta responsabilidad primaria de los padres en la educación integral de sus hijos para garantizar su desarrollo en todos los aspectos es esencial, y la educación en derechos humanos en la escuela de padres juega un papel crucial en este proceso. También afirma esta experta (Huelgos, 2023) que la competencia comunicativa se vuelve un tema clave en estas escuelas de padres, ubicándose en todos los sectores a través de instituciones educativas públicas y privadas. La responsabilidad social de empresas e instituciones educativas en Colombia

para educar a la sociedad y trabajar en pro de la paz es notable y necesaria.

En cuanto a la resolución asertiva de conflictos familiares, esta experta (Huelgos, 2023) enfatiza en puntos importantes, como mantener la calma, escuchar para comprender, resaltar lo positivo, exponer argumentos con tacto, enfocarse en el problema y no en la persona, evitar culpar y centrarse en el futuro, más que en el pasado. Dice la experta (Huelgos, 2023) que estas pautas son valiosas para abordar los desacuerdos dentro de la familia de manera constructiva. Considera esta experta (Huelgos, 2023) que, para la reconciliación familiar, el diálogo y la creación de espacios como campamentos que permitan la integración a través de dinámicas positivas y la aceptación de aciertos y desaciertos son estrategias valiosas para fortalecer los lazos familiares y resolver conflictos de manera constructiva.

En resumen, para los expertos (Rico, García, Roca, Bueno, Huelgos, 2023) es importante promover los derechos humanos y el trato digno en las familias mediante estrategias que combinan enfoques tradicionales con métodos adaptados a las necesidades de diversos grupos poblacionales en Colombia, lo que debe incluir la sensibilización, concientización, acceso a servicios de apoyo y estrategias diferenciadas basadas en las características familiares y regionales.

En síntesis, los expertos (Rico, García, Roca, Bueno, Huelgos, 2023) también consideraron relevante la promoción de modelos de crianza positivos, la enseñanza de la cultura de paz y la gestión adecuada del conflicto para fomentar la convivencia pacífica y el respeto mutuo e hicieron hincapié en la importancia de la educación en valores, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos mediante el diálogo y la mediación, tanto por miembros de la familia como por profesionales expertos.

Este grupo de expertos (Rico, García, Roca, Bueno, Huelgos, 2023) reconoció la función crucial de la educación en derechos humanos en la formación de los padres, así como la responsabilidad social de empresas e instituciones educativas para trabajar en pro de la paz y la resolución constructiva de conflictos.

Finalmente, los expertos (Rico, García, Roca, Bueno, Huelgos, 2023) enfatizaron en la necesidad de un enfoque integral y adaptado a las necesidades específicas de las familias colombianas, con la colaboración de diversas instituciones para lograr cambios significativos en la realidad social, promoviendo el respeto, la igualdad y la convivencia pacífica.

Capítulo V Discusión de resultados

La presente investigación tuvo por tema central la formación de la familia colombiana en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, en el trabajo se evidenció el sólido marco legal que respalda esta formación, incluyendo la Constitución y tratados internacionales, así como la Ley 1732 de 2014 que establece la Cátedra de la Paz en las instituciones educativas. Aunque si bien no existen elementos específicos para formar a las familias en derechos humanos, se subraya la importancia de utilizar estos recursos legales para prevenir la violencia en general y la violencia intrafamiliar en particular.

En esta investigación se pudo evidenciar una parvedad en el tema de la prevención sobre la violencia intrafamiliar, que incide en el estado actual del fenómeno de la violencia que se sintetiza de la siguiente manera:

5.1. Homicidios y/o lesiones fatales por Violencia intrafamiliar:

En las estadísticas analizadas en el capítulo IV de esta, se encontró que las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, solo arrojan resultados de las lesiones no fatales, a nivel nacional y por ciudades, dejando por fuera los homicidios y suicidios por violencia intrafamiliar, por lo que se tuvo que acudir a las estadísticas de instituciones no gubernamentales, de carácter privado, que, aunque tampoco son completas, porque solo llevan las cifras de los feminicidios. Lo anterior devela que hay un submundo de lesiones y lesiones fatales de las que el Estado colombiano no tiene conocimiento y en consecuencia tampoco se toman medidas efectivas y eficaces sobre el particular.

Un análisis crítico a la limitación que presentan las estadísticas oficiales para capturar

la totalidad de la violencia intrafamiliar y no solo las lesiones no fatales reportadas por el INMLCF muestran una brecha importante de estas con la realidad social al dejar de lado los homicidios y suicidios relacionados con la violencia doméstica y lesiones fatales. Esto sugiere una falta de información integral que obstaculiza la comprensión completa del problema.

Ahora bien, el que sean instituciones no gubernamentales, las que publiquen los casos de feminicidios, aunque valioso para obtener datos adicionales sobre la problemática social de violencia intrafamiliar, es una fuente secundaria, que además deja entrever un "submundo" de lesiones y homicidios que no están siendo documentados por las entidades estatales. Esta omisión en las cifras oficiales puede llevar a una subestimación significativa de la magnitud del problema de la violencia intrafamiliar en Colombia.

Además, la falta de conocimiento por parte del Estado sobre estas situaciones conlleva a la ausencia de medidas adecuadas para abordar eficazmente la violencia doméstica en todas sus dimensiones. Las políticas y acciones gubernamentales pueden estar basadas en datos incompletos, lo que limita su impacto real en la prevención y mitigación de estos casos.

Sería crucial abogar por la mejora en la recolección de datos, promoviendo la colaboración entre instituciones estatales y no gubernamentales para obtener un panorama más completo de la violencia intrafamiliar. Esto permitiría la implementación de estrategias más efectivas y dirigidas para proteger a las víctimas y prevenir futuros casos de violencia.

Los resultados derivados de la limitación en la recolección de datos oficiales sobre homicidios y lesiones fatales por violencia intrafamiliar son preocupantes y reveladores:

5.1.1 Subregistro de casos: La principal consecuencia es la subestimación de la

magnitud real de la violencia intrafamiliar. Al no incluir los homicidios y suicidios relacionados con esta problemática en las estadísticas oficiales, lo cual, crea una brecha significativa en la comprensión del fenómeno.

5.1.2 Falta de medidas efectivas: La ausencia de información integral impacta directamente en la implementación de políticas y acciones efectivas por parte del Estado. La toma de decisiones y la asignación de recursos para abordar la violencia doméstica se ven limitadas por la falta de datos completos y precisos.

5.1.3 Riesgo para las víctimas: La carencia de conocimiento sobre las lesiones fatales y homicidios relacionados con la violencia intrafamiliar implica un riesgo para las víctimas. La falta de medidas preventivas y de protección específicas puede dejar desamparadas a personas en situaciones de riesgo.

5.1.4 Necesidad de colaboración: Las estadísticas de instituciones no gubernamentales, aunque útil, no es suficiente; se requiere una colaboración más estrecha entre entidades estatales y no gubernamentales para recopilar datos exhaustivos que reflejen la verdadera magnitud de la violencia intrafamiliar.

5.1.5 Reformas en la recolección de datos: Es fundamental abogar por reformas en los sistemas de recolección de datos, asegurando que las estadísticas oficiales reflejen de manera precisa y completa todos los casos de violencia intrafamiliar, incluyendo homicidios, suicidios y lesiones fatales.

En resumen, la falta de información completa sobre homicidios, suicidios y lesiones fatales relacionadas con la violencia intrafamiliar representa un desafío significativo para comprender y abordar eficazmente este problema en Colombia. La mejora en la recolección de datos se vuelve imperativa para desarrollar estrategias y políticas más efectivas que protejan a las víctimas y prevengan futuros casos de violencia doméstica.

5.2 Ausencia de Políticas Públicas para prevenir la Violencia Intrafamiliar:

En cuanto al marco legal y jurídico desarrollado, que como ya se ha expuesto es muy amplio, está dirigido al castigo y sanción de la violencia intrafamiliar, dicha normatividad está encaminada principalmente a proteger a la mujer y no a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

Vale advertir que la Corte IDH, en su jurisprudencia ha endilgado responsabilidad a los Estados, por falta de debida diligencia para iniciar las investigaciones penales, sancionar a los responsables u ordenar medidas efectivas y eficaces para evitar la violencia intrafamiliar. En este sentido ha ordenado a los Estados tomar medidas para la prevención de la VIF; así que el vacío que se pudo evidenciar está en la falta de políticas públicas que tengan en cuenta a todos los miembros del grupo familiar, así como medidas que prevengan el flagelo de la violencia intrafamiliar, que además de ser un problema de salud pública, es también una violación de los derechos humanos, de allí que sea urgente, adoptar medidas para desincentivar dicha problemática.

Un análisis sobre la carencia en el marco legal y jurídico en relación con la violencia intrafamiliar es crucial para comprender las deficiencias en la protección de las víctimas y el núcleo familiar en Colombia, la discusión debe centrarse en destacar una serie de problemas y desafíos significativos como los siguientes:

5.2.1 Enfoque centrado en la mujer: Si bien la normatividad existente apunta a castigar y sancionar la violencia intrafamiliar, se destaca la falta de un enfoque equitativo que proteja a todos los miembros de la familia por igual. Esta falta de equidad puede dejar desprotegidos a grupos específicos como hombres víctimas de violencia doméstica, hijos e incluso personas mayores en situaciones de vulnerabilidad. El hecho de que el enfoque del marco jurídico sea limitado o direccionado a la protección de la mujer, aunque fundamental, puede generar una exclusión de otros miembros de la familia que también

pueden ser víctimas o perpetradores de violencia intrafamiliar. Esto crea un vacío en la igualdad en la protección que merecen todos los integrantes del núcleo familiar.

5.2.3 Énfasis en la protección de la familia: La crítica sobre el enfoque dirigido a proteger principalmente a la mujer, y no al núcleo familiar en su totalidad, es relevante. La familia como unidad fundamental de la sociedad debería recibir una atención más integral en las políticas y medidas destinadas a prevenir y abordar la violencia intrafamiliar.

5.2.4 Responsabilidad de los Estados: La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado la responsabilidad de los Estados en la prevención de la violencia intrafamiliar. Esta responsabilidad incluye la implementación de medidas eficaces y efectivas para evitar la violencia, La falta de medidas preventivas puede interpretarse como una omisión de esta responsabilidad, lo que señala una brecha significativa en las políticas públicas y acciones preventivas en Colombia.

5.2.5 Necesidad de medidas preventivas: La falta de políticas públicas y medidas específicas destinadas a la prevención de la violencia intrafamiliar es un vacío importante. Abordar la violencia doméstica no solo como un problema de salud pública, sino también como una violación de los derechos humanos, requiere medidas preventivas sólidas que desincentiven este tipo de conductas y protejan a todas las personas en el ámbito familiar.

5.2.6 Impacto en los derechos humanos y la salud pública: La falta de medidas preventivas no solo perpetúa la violencia intrafamiliar, sino que también constituye una violación de derechos humanos y constituye un problema de salud pública, que acarrea consecuencias, económicas en el sistema de salud y una gran carga para la sociedad; al afectarse la salud mental y física de las víctimas, así como la dinámica familiar en su conjunto, las repercusiones en el ámbito social y económico son incalculables.

En conclusión, el marco legal y jurídico en lo referente a la violencia intrafamiliar

amerita una revisión y reformulación de las políticas públicas para garantizar una protección más integral de todos los miembros de la familia. La admisión de medidas preventivas efectivas es fundamental para abordar esta problemática, cumpliendo con el modelo de derechos humanos y asegurando la seguridad y bienestar de todos los individuos en el entorno familiar. El estándar en derechos humanos es muy claro, se debe prevenir, proteger, investigar, sancionar, y reparar a las víctimas.

Es así como se puede afirmar, que la falta de un enfoque preventivo dentro del marco legal y jurídico para abordar la violencia intrafamiliar representa una limitación significativa en la protección integral de la familia y en la prevención de este problema social. Por lo que se requiere urgentemente el desarrollo e implementación de políticas públicas específicas que no solo sancionen los actos violentos, sino que también trabajen activamente en su prevención y erradicación para proteger los derechos de todos los miembros de la familia en igualdad de condiciones y mitigar el impacto negativo en la sociedad.

5.3 Carencia de Enfoques Teóricos de Formación de la Familia en derechos

Humanos:

La ausencia de enfoques teóricos específicos centrados en la formación de la familia en derechos humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar (VIF) es notable en el ordenamiento jurídico colombiano y en las políticas públicas; sin embargo, esta falta no impide la posibilidad de encauzar los enfoques teóricos existentes en la prevención de la violencia doméstica, toda vez que no hay dudas en cuanto a la importancia de la formación en derechos humanos, la cual, es fundamental para fomentar valores de respeto, dignidad y equidad en la sociedad. En particular, al enfocarse en la familia, se pueden establecer bases sólidas para la prevención de la violencia intrafamiliar al

promover relaciones basadas en el respeto mutuo y la comprensión de los derechos y las responsabilidades de cada miembro familiar.

Los resultados derivados de la falta de enfoques teóricos específicos sobre formación familiar en derechos humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar (VIF) son los siguientes:

5.3.1 Carencia de enfoque específico: La investigación revela una falta de enfoques teóricos concretos y orientados a la formación de la familia en derechos humanos para prevenir la VIF. Esta ausencia señala una brecha en la comprensión y aplicación de estrategias preventivas desde un ámbito familiar específico.

5.3.2 Adaptabilidad de enfoques existentes: Aunque no se identifican enfoques teóricos específicos sobre formación familiar en derechos humanos para prevenir la VIF, es posible aplicar y adaptar enfoques ya existentes en la prevención de la violencia doméstica. Por ejemplo, enfoques centrados en la educación en derechos humanos, la promoción de la igualdad de género, el fortalecimiento de habilidades de comunicación y resolución de conflictos pueden ser adaptados para ser aplicados en el entorno familiar.

5.3.3 Enfoque holístico: La prevención de la violencia intrafamiliar no se limita únicamente a enfoques teóricos específicos. Requiere una perspectiva integral que incluya la educación, la sensibilización, el apoyo psicológico y emocional, así como cambios en las estructuras sociales y culturales que perpetúan la violencia.

5.3.4 Necesidad de estrategias inclusivas: Es importante desarrollar estrategias inclusivas que aborden las diferentes dinámicas familiares, considerando aspectos culturales, contextuales y sociales. Esto implica la adaptación de enfoques teóricos para que sean culturalmente sensibles y aplicables a diversas realidades familiares.

En resumen, aunque la falta de enfoques teóricos específicos de formación familiar en derechos humanos para prevenir la VIF es una limitación identificada en la

investigación, es posible y crucial aplicar y adaptar enfoques existentes en la prevención de la violencia doméstica. Se necesita una aproximación integral que incluya la educación, la sensibilización y las estrategias inclusivas para abordar la complejidad de la violencia intrafamiliar y promover entornos familiares saludables y respetuosos de los derechos humanos.

La presente investigación se desarrolló en cinco fases que se describen a continuación.

Fase I. Diagnóstico: El diagnóstico permitió considerar que la violencia intrafamiliar es un problema de la familia porque en su seno hay interacciones negativas provenientes del conflicto familiar que escalan a violencia intrafamiliar cuando no se atienden oportunamente y, ante todo, porque sus miembros no están formados en derechos humanos.

En este sentido, se confirmó la necesidad de la formación de la familia colombiana en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, los resultados arrojaron un sólido marco legal que respalda esta formación, incluyendo la Constitución y los tratados internacionales relacionados con la protección a la familia, así como la Ley 1732 de 2014 que establece la Cátedra de la Paz en las instituciones educativas. Aunque si bien no existen elementos específicos para formar a las familias en derechos humanos, se subraya la importancia de utilizar estos recursos legales para prevenir la violencia en general y la violencia intrafamiliar en particular.

Fase II. Corresponde al desarrollo de la fundamentación conceptual, teórica y epistémica: En esta fase se construyó el marco teórico, conceptual, el marco contextual, e histórico, para fortalecer teórica y epistémicamente la investigación.

Lo más relevante fue la identificación de enfoques teóricos de *formación en derechos humanos, convivencia, cultura de paz y reconciliación*, pero su aplicación tiende a enfocarse en conflictos políticos y sociales; no obstante, la utilidad de formar en derechos humanos en el ámbito familiar para prevenir la violencia doméstica, es totalmente viable y necesario, máxime cuando hay una abundante literatura sobre formación de la familia en educación positiva, basada en el amor, el respeto y la no violencia y modelos de terapia como la estructura familiar de Salvador Minuchin (2001) y la crianza democrática de Adler y Dreikurs (1920) como herramientas para formar a los padres y promover relaciones respetuosas en la familia.

Se pudieron analizar las estadísticas de violencia intrafamiliar en Colombia, concluyendo que la violencia doméstica va en aumento y afecta a personas de todas las edades y géneros y condición socioeconómica.

En las estadísticas consignadas del informe final, se encontró que las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-ICMLCF, solo arrojan resultados de las lesiones no fatales, a nivel nacional y por ciudades, dejando por fuera los homicidios y suicidios por violencia intrafamiliar, por lo que se tuvo que acudir a las estadísticas de instituciones no gubernamentales, de carácter privado, que aunque tampoco son completas, porque solo reportan las cifras de los feminicidios, demuestran que hay submundo de lesiones y lesiones fatales de las que las autoridades del Estado colombiano no tienen el conocimiento necesario y suficiente sobre la violencia intrafamiliar, la consecuencia inmediata es que tampoco se toman las medidas efectivas y eficaces sobre el particular.

También fue posible identificar que el enfoque legal colombiano se centra en el castigo, con poca atención a la prevención; que, si bien existen unas estadísticas sobre los casos de violencia no fatal denunciados, el índice de casos no denunciados y en

consecuencia desconocidos y no atendidos por las autoridades resulta significativo, de allí que la sociedad y el Estado deben tomar medidas preventivas de manera efectiva.

Fase III. Lineamientos para el Diseño de la Estrategia de Formación de la Familia en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar:

Estos lineamientos sugieren seguir las fases de la formación de políticas públicas, como son:

En primer lugar, se sugiere seguir las fases de la formación de políticas públicas como son: Fase 1. El diagnóstico. Fase 2. La formulación. Fase 3. La implementación. Fase 4. Las alianzas para hacer eficaz la implementación. Fase 5. La Evaluación.

En segundo lugar, tener en cuenta todo el marco normativo de la Educación en Colombia contentivos de programas y políticas educativas para formar a las familias como son la Cátedra para la Paz, Cátedra de Perspectiva de Género, y los reglamentos para prevenir las violencias en el ámbito educativo, o programas como “padres educandos”, “escuela para familias”, “diálogos en familia”, entre otros.

En tercer lugar, empezar a formular proyectos de ley para que se legisle para formar a la familia, para no tener que castigarla. Puesto que el marco legal y jurídico desarrollado, como ya se ha expuesto es muy amplio, está dirigido al castigo y sanción de la violencia intrafamiliar, dicha normatividad está encaminada principalmente a proteger a la mujer y no a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

En cuarto lugar, fortalecer la dogmática sectorial, en el sentido de crear el título de imputación al Estado por Responsabilidad del daño antijurídico cuando no investiga con la debida diligencia los casos de violencia intrafamiliar, porque la VIF es una violación a los derechos humanos que no puede permanecer en impunidad.

Vale recordar, como ya se expuso en esta investigación, que la Corte IDH, en su jurisprudencia ha endilgado responsabilidad a los Estados, por falta de medidas efectivas

y eficaces para evitar la violencia intrafamiliar y ha ordenado a los Estados tomar medidas para la prevención de la VIF; así que el vacío que se pudo evidenciar está en la falta de políticas públicas que prevengan la violencia intrafamiliar, conducta que se encuentra elevada a la categoría de violación de los derechos humanos de los miembros de la familia, de allí que sea urgente, adoptar medidas para desincentivar dicha problemática.

En quinto lugar. Es necesario hacer uso de los Enfoques teóricos sobre Derechos Humanos, aunque son dispersos, se pudo identificar que son muchos; no obstante, no se detectaron Enfoques Teóricos propios de la familiología para la formación de la familia en derechos humanos para prevenir la VIF, pero aun así es posible enfocarlos en la prevención de la violencia doméstica, entre otras razones porque, al ser la violencia intrafamiliar una violación a los derechos humanos, la formación base de la familia debe ser en derechos humanos; por otro lado, porque su aplicación empírica permitirá la creación de enfoques propios de formación de la familia en prevención de los conflictos familiares y de prevención de la violencia intrafamiliar.

Fase IV. Como se va a desarrollar la estrategia:

La implementación de estos lineamientos para que funcione la Estrategia de Formación de la Familia en Derechos Humanos se apoyará en el enfoque de implementación de políticas públicas denominada “Top-Down”, que tiene en cuenta las fases de formulación, e implementación y toma de decisiones (Roth, 2002); el segundo enfoque a emplear será el denominado “Bottom-Up” (Roth, 2002). que involucra a los actores, en este caso las familias en formación. Se trabaja distintos grupos de familias: familias multi-disfuncionales, familias con conflictos familiares menores, familias sobrevivientes de violencia intrafamiliar y familias multifuncionales. En la cual una de ellas actuará como Grupo de Control.

Este enfoque facilita la participación de otros actores clave en la formación,

terapistas de familia, psicólogos clínicos, psiquiatras, trabajadores sociales, religiosos, psicoanalistas, especialistas en derecho de familia, especialistas en resolución de conflictos. En este enfoque se identifican las causas del surgimiento de la violencia intrafamiliar de cada familia, para trabajar sobre ellos y a partir de allí construir el enfoque de formación para cada familia debido a que cada familia tiene una dinámica familiar distinta, posee conflictos propios, y atraviesan ciclos de vida familiar diferentes.

Fase V. Evaluación de la implementación de la estrategia:

Como la Estrategia de Formación de la Familia en Derechos Humanos para prevenir la VIF, se nutre de los alcances de los enfoques teóricos y de los enfoques de política pública en su implementación real dentro de cada familia, se emplearán el modelo:

“El modelo cualitativo participativo”.

Se realiza teniendo en cuenta, los procesos, las fases y el impacto esperado en las familias.

El énfasis está no tanto en evaluar los recursos económicos asignados vs los recursos invertidos; o el aporte de cada experto participante (por ejemplo, los conocimientos compartidos por los psicólogos, los especialistas en derecho de familia). Se evalúa lo que realmente se logró con la estrategia en cada persona y en cada familia; cómo transformaron sus vidas y cómo resolvieron los conflictos o la violencia intrafamiliar.

Evaluar de acuerdo con estos parámetros implica pensar *la familia como sujeto derechos*; también requiere que cada miembro de la familia participe, se involucre, asuma conciencia de sus interacciones negativas y positivas en las relaciones de familia y el valor que tienen los profesionales expertos que los apoyan en la comprensión, y solución del problema familiar y de la violencia intrafamiliar concretamente.

Evaluar la transformación de la familia, de una familia conflictiva a una familia resiliente, comprensiva, dialogante y consciente de cómo debe superar sus conflictos.

Esta metodología de evaluación es empleada por la CEPAL (2007), ya que brinda las siguientes ventajas: • i) diversidad en las fuentes de información disponibles, posibilidad de complementar la información con datos numéricos; ii) se toma la información de las familias directamente como actores centrales del proceso; iii) se capturan temas emergentes no categorizados inicialmente; iv) facilita la retroalimentación continua de cada fase para ajustar las estrategias o intervenciones en las que está participando cada familia; En cuanto a las falencias de esta metodología de evaluación se señalan las siguientes: i) las dificultades de garantizar que todos los miembros de la familia participen de cada evento formativo por impedimentos laborales, de salud, de compromisos o de desinterés o por conflictos surgidos en la misma intervención; ii) que no sea posible recobrar la dinámica participativa porque no se gestiona de forma adecuada la resolución de la dificultad respectiva; iii) problemas de comunicación con los expertos; iv) dificultades cuando la familia pertenece a sectores vulnerables (por pobreza, conflicto armado, distancia geográfica, aspectos que llegan a impedir su participación). De parte de los expertos, i) la falta de empatía con alguno de los expertos; ii) los problemas entre los mismos expertos cuando no se ponen de acuerdo y dejan entrever sus dificultades al grupo familiar; iii) falencias en el procesamiento de la información. Otra ventaja de esta metodología es que puede emplearse una muestra cualitativa de participantes y no una muestra representativa de participantes.

“El enfoque participativo demanda un ejercicio de aprendizaje sistemático y una actitud de flexibilidad a lo largo de la evaluación. Desde este punto de vista, la evaluación implica una actitud de escucha y de apertura frente al sujeto y al significado que les otorgue a las intervenciones sociales que están afectando su vida. La mayoría de las

técnicas utilizadas en este enfoque es de orden cualitativo (como la entrevista semiestructurada, los grupos focales o la observación participante)” (CEPAL, 2007). Los mismos participantes construyen el análisis de sus datos, deben enfocarse en resolver problemas concretos. El propósito central de este método de evaluación “más allá de garantizar la representatividad o la replicabilidad de la información, se concentra en “estudiar la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos [en este caso la intervención] de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas” (Rodríguez, Gil y García, 1996 como se cita en CEPAL, 2007).

Conclusiones

Las conclusiones extraídas del presente trabajo de investigación y más especialmente de la discusión de resultados son significativas y reveladoras en cuanto a la formación de la familia colombiana en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar:

1. Limitaciones en la Recolección de Datos sobre Violencia Intrafamiliar:

- Existe una notable carencia en las estadísticas oficiales, ya que estas no contemplan los homicidios, suicidios y lesiones fatales relacionados con la violencia intrafamiliar. Esta omisión dificulta la comprensión completa del fenómeno e impide la toma de medidas efectivas por parte del Estado.
- La colaboración entre instituciones estatales y no gubernamentales es esencial para obtener datos exhaustivos que reflejen la verdadera magnitud de la violencia intrafamiliar.

2. Ausencia de Políticas Públicas Preventivas:

- El marco legal existente está orientado principalmente a la sanción de la violencia intrafamiliar y se enfoca mayormente en la protección de la mujer, dejando de lado a otros miembros del núcleo familiar que también podrían ser víctimas o perpetradores.
- La falta de políticas públicas específicas para la prevención de la violencia intrafamiliar indica una brecha en la responsabilidad del Estado y resalta la necesidad de medidas preventivas integrales.

3. Carencia de Enfoques Teóricos para Formación en Derechos Humanos en la Familia:

- Aunque no existen enfoques teóricos específicos en la formación familiar en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar, es posible adaptar las estrategias existentes. Se destaca la importancia de promover

relaciones familiares basadas en el respeto mutuo y la comprensión de los derechos y responsabilidades de cada miembro familiar.

- Se enfatiza la necesidad de una perspectiva integral que incluya educación, sensibilización y estrategias inclusivas para abordar la complejidad de la violencia intrafamiliar.

En general, estas conclusiones señalan la urgencia de reformas y acciones concretas en varios frentes:

- Mejorar la recolección de datos para obtener una visión más precisa de la violencia intrafamiliar.
- Desarrollar políticas públicas más amplias e inclusivas que no solo sancionen, sino que prevengan y protejan a todos los miembros de la familia.
- Promover enfoques teóricos adaptados a la formación en derechos humanos dentro del ámbito familiar, buscando relaciones basadas en el respeto y la comprensión.

El desafío radica en la necesidad de acciones coordinadas entre el Estado, instituciones privadas y la sociedad en su conjunto para abordar integralmente este problema social, protegiendo los derechos humanos y promoviendo entornos familiares saludables y libres de violencia.

Referencias bibliográficas

- Aróstegui, J. (1994). Violencia, sociedad y política.: *AYER* 13*1994(13).
- Asamblea Constituyente De Colombia. (1991). *Constitución Política De Colombia*. República de Colombia.
- Banco Mundial. (1 de febrero de 2018). *Banco Mundial*. Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/02/01/more-than-1-billion-women-lack-legal-protection-against-domestic-sexual-violence-finds-world-bank-study>
- Cabezudo, A. (2013). Acerca de una educación para la paz, los derechos humanos y el desarme: desafío pedagógico de nuestro tiempo. *Educação*, 36(1), 44-49.
- Caicedo, C. C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. *Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz*, 71-97. <https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Carballeda, A. (2016). El enfoque de derechos, los derechos sociales. <https://www.margen.org/suscri/margen82/carballeda82.pdf>
- Carrillo, A. (2023). *MejorconSalud*. MejorconSalud: <https://mejorconsalud.as.com/tecnicas-asertivas-resolver-conflictos/>
- Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile., Caso Atala Riffo y Niñas VS. Chile. (Corte Interamericana de Derechos Humanos febrero de 2012). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Caso Fleury y Otros Vs Haití, Caso Fleury y Otros Vs Haití (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2011).
- Caso González (Campo Algodonero) Vs México., Caso González (Campo Algodonero) Vs México. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- CASO I.V.* Vs. Bolivia, (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2016). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
- Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Cebotarev, E. A. (2003). Familia, socialización y nueva paternidad. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, 1(2), 53-78. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianza-cinde-umz/20131004011637/art.NoraC..pdf>
- Cejas Martínez, M. F., Rueda Manzano, M. J., Cayo Lema, L. E., & Villa Andrade, L. C. (2019). Formación por competencias: Reto de la educación superior. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 25(1). <https://www.redalyc.org/journal/280/28059678009/html/>
- Centro de Pensamiento Nicanor Restrepo Santamaría. (2022). *Universidad Nacional de Colombia*. Universidad Nacional de Colombia: <http://pensamiento.unal.edu.co/cp-nicanor-restrepo/>
- Centro Integral Disciplina Positiva. (2023). *Centro Integral Disciplina Positiva*. Centro Integral Disciplina Positiva: <https://centrodisciplinapositiva.com/que-es-disciplina-positiva/>
- Código Civil Colombiano. (s.f.). *Código Civil Colombiano*.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (2023). *CNDH*. CNDH:
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (15 de 02 de 2005). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Comité Internacional de la Cruz Roja:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/69tjvk.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso 12.051 Maria da Penha Maia Fernandes*. Organización de los Estados Americanos:
<http://www.cidh.oas.org/women/brasil12.051.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (1972). *Ley 16*.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 12*.
- Congreso de la República de Colombia (1968). *Ley 74. Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último*.
https://www.redjurista.com/Documents/ley_74_de_1968_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294. Por la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*.
- Congreso de la República de Colombia (2000). *Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 599. Código Penal*.
tp://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización* https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_col_ley1257.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1732*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59313>
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1850*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1850_2017.html
- Congreso de la República de Colombia (2019). *Ley 1959. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar*.
- Congreso de la República de Colombia (1981). *Ley 51. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"*.
- Congreso de la República de Colombia (2021) *Ley 2126. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia*.
- Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea. (13 de junio de 2023). *Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea*. Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-measures-end-violence-against-women/>
- Const. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Corte Constitucional . (1992). *Sentencia T571. MP. Jaime Sanín Greinffestein*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional . (2016). *Sentencia T292. MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá : Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional . (2020). *Sentencia T105. MP. José Fernando Reyes Cuartas*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.

- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C225. MP. Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1995). *Sentencia T378. MP. José Gregorio Hernández*. Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T248. MP. José Gregorio Hernández*. Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C246. MP. Manuel José Cepeda Espinoza*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional .
- Corte Constitucional. (2002). *Sentencia T881. MP. Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C577. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T606. MP. Alberto Rojas Ríos*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T044. MP. Luis Hernando Vargas Silva*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T070. MP. Martha Victoria Sáchicha Mendez*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T012. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia SU080. M.P: José Fernando Reyes Cuartas*. Bogotá: Relatoría Corte Constitucional.
- Corte Constitucional. (2022). *Sentencia T245A. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*.
- Corte Suprema de Justicia. 2022. Concepto SL1130.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Barbosa de Souza y otros VS. Brasil*: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf
- De Malibrán Pagès, I., & Casadevall Dalmases, L. (2018). Justicia restaurativa en la jurisdicción de menores. Reflexiones a partir de una intervención de una reunión restaurativa. *RTS*(213), 104-116.
- Fandos Garrido, M. (2003). Formación basada en las Tecnologías de la Información y Comunicación: Análisis didáctico del proceso de enseñanza-aprendizaje. *Universitat Rovira I Virgili*. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8909/Etesis_1.pdf
- Forensis. (2007). Violencia Intrafamiliar. *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - DRIP*. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- García, R. O. (2015). La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. *Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Anuario mexicano de derecho internacional*, 15, 495-537. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542015000100013
- Giménez Mercado, C., & Valente Adarme, X. (2010). El enfoque de los derechos humanos en ls políticas públicas: ideas para un debate ciernes. *Cuadernos del CENDES*, 27(74), 51-80. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40316176004>
- Gómez, O. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris, ISSN 1692-8571*, 10(1), 11-20.

- Güendel, L. (2002). *La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: La búsqueda de una nueva utopía*.
<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/derechos-humanos-y-polc3adticas-pc3bablicas-guendel-1.pdf>
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. *Primer Congreso Nacional de Derechos Humanos*. Santiago: Centro de Salud Mental y Derechos Humanos .
<http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Hernández Arteaga, I., Luna Hernández, J., & Cadena Chala, M. (2017). Cultura de Paz: Una Construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Lationamericana*, 19(28), 149-172.
- Huenchuan, S., & Paredes, M. (2007). Guía metodológica para la evaluación participativa de políticas y programas. CEPAL, CELADE. Santiago de Chile.
- ICBF. (2 de octubre de 2017). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000123_2017.htm
- Kant, I. (1987). *Pedagogía*. Madrid: Akal.
- Kelsen, H. (1999). *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba.
- León, A. (2007). Qué es la educación. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 11(39), 595-604.
<https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf>
- López de la Rocha, F. (1997). Condicionamientos Culturales de la Violencia en Colombia. *CONVERGENCIA, Revista de Ciencias Sociales*(14), 93-110.
- Iribarne, Macarena. (2016). Femicidio (en México). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(9), 205-223.
- Marcayata Parra, M. C. (2019). Diseño de una Guía para padres para un manejo de disciplina basado en una psicología positiva. *Biblioteca PUCE*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17960/Disertaci%C3%B3n%20Mary%20Carmen%20Marcayata%20Parra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maturana, H. (1997). *Formación Humana y Capacitación*. Dolmen Ediciones S.A.
- Medina, F. (2008). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano.
- Melgarejo Arrieta, E., & Sarabia Castillo, H. (2002). Análisis crítico del programa de gobierno "Haz Paz" frente a la problemática de conflictos familiares.
Repositorio Universidad Simón Bolívar.
<https://hdl.handle.net/20.500.12442/4084>
- Minuchin, S. (2001). *Familias y terapia familiar*. Gedisa.
- Minuchin, S. (2016). *El Arte de la Terapia Familiar*.
- Montalvo Reyna, J., Espinosa Salcido, M. R., & Pérez Arredondo, A. (2013). Análisis del ciclo vital de la estructura familiar y sus principales problemas en algunas familias mexicanas. *Alternativas en Psicología*, 17(28), 73-91.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000100007#19a
- Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Naciones Unidas. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos. *Declaración y Programa de Acción de Viena*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (2023). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Naciones Unidas. (2023). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>
- Organización de los Estados Americanos. (11 de abril de 2020). *Organización de los Estados Americanos*. Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp>
- Organización de los Estados Americanos, OEA. (1994). Convención de Belem do Para. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Organización Panamericana de la Salud*. Prevención de la violencia.
- Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. (abril de 2004). *Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres*.
- Organización Mundial de la Salud, OMS (2014). Violencia y Salud Mental. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Ortega, L. R. (septiembre de 2005). Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas, Unidad Mujer y Desarrollo*. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5795/S05724_es.pdf
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2023). Reconciliación - Qué es, definición y concepto. *Definicion.de*. <https://definicion.de/reconciliacion/>
- Pérez Saucedo, J. B. (2015). Cultura de Paz y Resolución de Conflictos: La Importancia de la Mediación en la Construcción de un Estado de Paz. *Ra Ximhai*, 11(1), 109-131.
- Pulido Valero, R., Calderón López, S., Martín Seoane, G., & Lucas Molina, B. (2014). Implementación de un programa escolar de medición escolar: Análisis de las dificultades percibidas y propuestas de mejora. *Revista Complutense de Educación* 375ISSN: 1130-2496, 25(2), 375-392.
- Puyana, Y. (2012). Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales. *Revistas Latinoamericana de Estudios de Familia*(4), 210-226.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Diccionario de la lengua española: <https://www.rae.es/drae2001/reconciliar>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española [versión 23.6 en línea]*. Diccionario de la lengua española [versión 23.6 en línea]: <https://dle.rae.es>

- Robledo Castro, C., Amador Pineda, L. H., & Ñáñez Rodríguez, J. J. (2018). Políticas públicas y políticas educativas para la primera infancia: desafíos de la formación del educador infantil. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*.
- Rubiano, N., Hernández, Á., Molina, C., Gutiérrez, M., & Vejarano, M. (2003). Conflicto y violencia intrafamiliar. *Universidad Externado de Colombia*.
- Segura Lazcano, G. A., Argüello Zepeda, F. J., & Vilchis Torres, I. (2019). La formación humana desde una perspectiva sociocultural. *Universidad Autónoma del Estado*.
- Sierra Fajardo, R. A., Macana Tuta, N. L., & Cortés Callejas, C. (s.f.). Impacto Social de la violencia intrafamiliar. *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - DRIP*.
- Suares, M. (2002). Mediando en Sistemas Familiares.
- Suescùn, M. (2002). Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias Institucionales . *Revista(11)*.
- UNICEF MÉXICO. (s.f.). *UNICEF MÉXICO. Para cada infancia*. UNICEF MÉXICO. Para cada infancia.: <https://www.unicef.org/mexico/herramientas-para-la-crianza-positiva-y-el-buentrato>
- Universidad de la Salle. (2019). *Programa de Maestría en Docencia, en el macroproyecto "Pedagogías para la paz y la reconciliación en el conflicto"*.
- Varela Sarmiento, E. (2017). El ser violento colombiano. *Revista Universidad De La Salle(74)*, 115-122.
- Vargas Sánchez, A. D. (2019). Educación para la convivencia y la cultura de paz a través de las TAC: un estudio multicazos en el contexto bogotano. *Universitat Autònoma de Barcelona*.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667377/advs1de1.pdf?sequence>
- Vela Caro, A. (s.f.). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: Un estudio comparado en América Latina. *Creative Commons*, 1 - 31.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/9a859793-002c-4392-b591-71d89887a29c/content>

Apéndice A

Encuesta realizada en una muestra de la comunidad del barrio bello horizonte de la comuna 7 - robledo de Medellín.

Nombre: Á.D.M.
Edad: 47
Barrio: Robledo Bello Horizonte
Estrato socioeconómico: 2
Conformación grupo familiar: Papá, mamá y 5 hermanos, con sus respectivas Familias. En la casa de los padres, vive una hermana, con papa y mama. Los otros hermanos no viven bajo el mismo techo.
Nivel educativo: Universitario

PREGUNTAS

1. ¿Sabe Usted que comportamientos constituyen violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Estrujones, golpes, gritos, prohibición de salidas, mal manejo del dinero, no suministrar lo necesario para la subsistencia habiendo dinero para ello, suministrar medicamentos para controlar la voluntad de las personas, coartar la libertad.

2. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Con el dialogo, vencer el miedo a la confrontación, buscar ayuda de terceros cuando no es posible la comunicación.

3. ¿Qué mecanismos o ayuda le gustaría encontrar en casos de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Que se fortalezca las casas de justicia con grupos interdisciplinarios que investiguen las denuncias de violencia para prestar apoyo efectivo.

4. ¿Cree Usted que formar en derechos humanos y en cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Si, porque la educación en los derechos que tienen las personas permite que estas los hagan respetar y a su vez respeten los derechos de los demás.

Nombre: C.A.O.T.
Edad: 33
Barrio: Robledo
Estrato socioeconómico: 2
Conformación grupo familiar: Esposo e hija
Nivel Educativo: Tecnológica

PREGUNTAS

1. ¿Sabe Usted que comportamientos constituyen violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: La violencia intrafamiliar abarca una gama de comportamientos perjudiciales que ocurren dentro del ámbito familiar, incluyendo la violencia física, verbal o emocional, el abuso sexual, el aislamiento, el control financiero, amenazas, la destrucción de propiedad, negligencia, y la violencia psicológica. Esto también puede extenderse a la violencia hacia los hijos.

2. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: La prevención de la violencia intrafamiliar requiere un enfoque multifacético que abarque la educación temprana sobre relaciones saludables, la promoción de la igualdad de género, el apoyo incondicional a las víctimas y la capacitación de profesionales. Es esencial establecer políticas y leyes efectivas, así como promover la resolución pacífica de conflictos y programas de intervención para agresores. Empoderar a las personas, fomentar la autoestima y promover la participación comunitaria son elementos clave en la prevención de esta problemática, junto con el acceso a servicios de salud mental para todas las partes involucradas.

3. ¿Qué mecanismos o ayuda le gustaría encontrar en casos de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: En casos de violencia intrafamiliar, es crucial contar con una red de apoyo integral que incluya acceso a refugios seguros y programas de asesoramiento para las víctimas. Líneas de ayuda y recursos de emergencia son esenciales, al igual que la intervención de profesionales capacitados en el manejo de crisis y la asistencia legal para garantizar la seguridad y protección de las personas afectadas.

4. ¿Cree Usted que formar en derechos humanos y en cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Sí, la formación en derechos humanos y cultura de paz en el seno familiar puede ser una herramienta poderosa para prevenir la violencia intrafamiliar. Al educar a los miembros de la familia sobre los principios fundamentales de los derechos humanos, se fomenta el respeto, la igualdad y la dignidad de cada individuo. Esto promueve una cultura de comunicación abierta, empatía y solución pacífica de conflictos, lo que puede contribuir significativamente a reducir la incidencia de la violencia. Además, al entender y valorar los derechos y la integridad de cada miembro de la familia, se crea un ambiente más seguro y saludable para todos. Esta formación puede tener un impacto positivo a largo plazo, al cultivar relaciones basadas en el respeto mutuo y la no violencia

Nombre: A.V.S.
Edad: 21
Barrio: Robledo
Estrato socioeconómico: 2
Conformación grupo familiar: Madre, Hermano
Nivel Educativo: Técnico Bachiller

PREGUNTAS

1. ¿Sabe Usted que comportamientos constituyen violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: A nivel personal considero que los comportamientos que generan la violencia intrafamiliar son: el rechazo, la no aceptación de los diversos gustos o formas de pensar de cada uno de los integrantes de la familia, gritos y lenguaje verbal inapropiado, violencia física.

2. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Una buena comunicación entre los integrantes de la familia, Buen tiempo de calidad tanto en los buenos y malos momentos, el adecuado acompañamiento y apoyo que los miembros de la familia se puedan brindar uno a otro.

3. ¿Qué mecanismos o ayuda le gustaría encontrar en casos de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: En primer lugar, una buena disposición de la familia involucrada para resolver el conflicto, un buen y correcto acompañamiento de las entidades que puedan prestar sus servicios para que se pueda hacer el debido proceso.

4. ¿Cree Usted que formar en derechos humanos y en cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Si, totalmente de acuerdo ya que consideró que muchos de los comportamientos que adquirimos cada una de las personas, vienen desde todos esos valores que nos enseñan en casa.

Nombre: N.S.
Edad: 48
Barrio: Bello horizonte-Robledo
Estrato socioeconómico: 2
Conformación grupo familiar: 2 hijos y yo
Nivel Educativo: Técnica

PREGUNTAS

1. ¿Sabe Usted que comportamientos constituyen violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Maltrato, físico y psicológico.

2. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Por medio del diálogo, y en caso de ser muy grave, con ayuda de profesionales.

3. ¿Qué mecanismos o ayuda le gustaría encontrar en casos de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Asistencia de profesionales, inmediata.

4. ¿Cree Usted que formar en derechos humanos y en cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Totalmente, es una forma de hacer tomar conciencia de una sana convivencia.

Nombre: S.C.L
Edad: 25
Barrio: Bello horizonte-Robledo
Estrato socioeconómico: 2
Conformación grupo familiar: Madre, padre, hermano
Nivel Educativo: Estudiante universitario

PREGUNTAS

1. ¿Sabe Usted que comportamientos constituyen violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: La fuerza física para lastimar, dañar o matar. Las acciones verbales y gestuales para rebajar o descalificar la idea de alguien.

2. ¿Cómo cree usted que se puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Manejar las emociones, comunicarse mejor, demostrar mejor el afecto de la forma en lo que expresa hacia las personas.

3. ¿Qué mecanismos o ayuda le gustaría encontrar en casos de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Escuchar y creer, Comprender, Conocer los indicios del maltrato.

4. ¿Cree Usted que formar en derechos humanos y en cultura de paz a la familia puede prevenir la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA: Si, eso influye mucho, que se esto concientiza a las personas para ser más razonables.

Apéndice B

Entrevista semiestructurada a expertos.

PREGUNTAS:

1. **¿Cómo cree usted que se puede formar y/o educar a la familia en derechos humanos para prevenir la violencia intrafamiliar?**

2. **¿Cree usted que existe alguna forma de educar para la paz?**

3. **¿Cuáles cree Usted serían las formas asertivas de solución de conflictos familiares y la metodología para la reconciliación familiar?**

A continuación, se relacionan los perfiles y respuestas de cada uno de los expertos entrevistados:

1. **Doctor Luis Alonso Rico Puerta:**

Magistrado Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, Máster en Relaciones internacionales iberoamericanas de la Universidad Rey Juan Carlos de España y Doctor en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, con calificación sobresaliente, mención Cum Laude por unanimidad a su tesis doctoral denominada «El derecho de propiedad de las comunidades indígenas en el orden jurídico colombiano y su relación con Iberoamérica». Director de la Maestría en derecho procesal de la Universidad de Medellín, director de la Maestría en contratación de la Universidad de Medellín y director de la especialización en contratación de la Universidad de Medellín. Catedrático en la Universidad de Medellín, Autónoma Latinoamericana de Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín y Montería, Universidad de Manizales y Universidad San Buenaventura de Cali, entre otras. Autor de libros de Derecho Privado.

De:	Luis Alonso Rico Puerta
Para:	Rosana Felizzola
Asunto:	Tesis maestría “Formación de las familias en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.
Comunicación:	☎ Vía telefónica.

Respuesta 1: *En mi opinión, la promoción de los derechos humanos y el trato digno entre los miembros de una misma familia requiere combinar estrategias tradicionales con otros métodos diseñados a partir de las necesidades particulares de los distintos grupos poblacionales que integran nuestra población.*

*En cuanto a lo primero, son relevantes las estrategias de **sensibilización y concientización**, que aborden temas como el respeto, la empatía y la no violencia. Estos programas podrían incluir talleres, charlas y campañas de información en escuelas, comunidades y medios de comunicación.*

Igualmente es necesario integrar contenidos pedagógicos sobre derechos humanos en los programas educativos, tanto en las escuelas como en las instituciones que trabajan con las familias, insistiendo en enseñar a las personas sobre sus derechos y responsabilidades, y fomentando el respeto y la igualdad entre los miembros de la familia.

Asimismo, debe facilitarse el acceso de las familias a servicios de apoyo, como asesoramiento psicológico, orientación legal y programas de intervención familiar, que pueden ayudar a prevenir y abordar situaciones de violencia intrafamiliar, brindando apoyo integral a las víctimas y ofreciéndoles alternativas para resolver conflictos de manera pacífica.

Y en cuanto a las estrategias diferenciadas, estimo indispensable identificar las características y composición familiar puntual de cada región, los casos prevalentes de violencia intrafamiliar (maltrato a infantes, a las mujeres, a ancianos o personas vulnerables, etc.), los tipos de violencia ejercida (física, psicológica, sexual, económica), entre otras variables.

A partir de allí, podrían diseñarse estrategias de respuesta diferenciadas, que faciliten el acceso de las víctimas a acciones de protección, bien sea orientadas

simplemente a sancionar al agresor, o a obtener una compensación por el acto de violencia. En todos los casos, debe prestarse un acompañamiento interdisciplinario y especializado, orientado a explicar a quien ha sido maltratado que tiene el mismo valor que su maltratador, y que, por lo mismo, este no tenía derecho a hacerle lo que le hizo.

De esta manera, va asentándose en cada comunidad, mediante soluciones ad hoc, la idea del autorrespeto y el igual valor de todas las personas, tanto dentro, como fuera de su respectivo hogar. Ese autorrespeto, cabe anotar, pasa no solo por conocer el contenido abstracto de los derechos y prerrogativas que tenemos por el hecho de ser personas, sino que requiere materializarse en un sentido práctico; dejar de ser un simple discurso normativo, para convertirse en una herramienta transformadora de la realidad, de forma simple y efectiva.

Esto puede concatenarse con la promoción de modelos de crianza positivos, orientados a brindar a las familias herramientas y estrategias para promover una interacción positiva y saludable entre padres e hijos, centrada en el respeto mutuo, la comunicación efectiva, la resolución pacífica de los conflictos y el manejo racional de las emociones.

Respuesta 2: *Claro que se puede educar para la paz. A pesar de que la intuición pudiera sugerir lo contrario, la convivencia está en la naturaleza del hombre; los seres humanos somos seres sociales, que vivimos en comunidad, y ello exige un comportamiento pacífico, no violento, especialmente para enfrentar las situaciones de tensión o conflicto.*

Aprender a convivir como colectivo es mucho más sencillo, eficiente y razonable que adquirir habilidades para sobrevivir como individuo en pie de guerra con los demás. En ese sentido, la enseñanza de la cultura de paz debería darse de manera prácticamente

natural, pues está en nuestra naturaleza la noción de cooperar, de interactuar pacíficamente con otros para satisfacer nuestras mutuas necesidades.

Un punto central para este acercamiento consiste en entender el conflicto como una vicisitud inherente a la vida en sociedad, a la convivencia con otras personas y, por lo mismo, a la vida familiar. El conflicto, siendo como es parte de nuestra existencia, no puede asumirse como un suceso negativo, sino que ha de asumirse como elemento necesario de la vida social, que, de ser enfocado adecuadamente, puede generar sinergias positivas

Todo parte, por supuesto, del respeto por el otro, y del igual valor de todas las personas, sin importar su género, edad o rol en la familia. Implantar esta idea a partir de la pedagogía, el ejemplo y la sanción de la incorrección, resulta esencial para promover y consolidar en Colombia una cultura de paz.

Respuesta 3: *Considero que no es sencillo plantear reglas universales para solucionar conflictos asertivamente. Cada situación merece un examen individual, pues contiene detalles propios que son determinantes a la hora de construir una solución adecuada a las diferencias intersubjetivas.*

No obstante, es posible identificar pautas relevantes a la hora de facilitar la resolución de conflictos intrafamiliares:

- a) **Separar el problema de las personas:** *Dado que las relaciones entre familiares se forman de complejas y variadas interacciones, un conflicto puede confundirse con otro u otros del pasado, o exacerbarse debido a actitudes o comentarios. En ese sentido, resulta importante comprender que la existencia de intereses contrapuestos no se traduce en un problema de la relación familiar. También es imprescindible aprender a ponerse en el lugar del otro (ver el problema desde su perspectiva); no deducir intenciones con base en temores, sino pedir claridad y*

honestidad en la discusión, lo que implica permitir a ambas partes hablar y participar con libertad en el proceso de toma de decisiones.

- b) **Buscar intereses compartidos:** Otro punto importante consiste en verificar que, tras las posiciones opuestas, pueden existir intereses compatibles. Los miembros de la familia pueden discutir sobre algún punto en concreto, pero todos tienen en mente una meta común, consistente en progresar y salir adelante.*
- c) **Proponer diversas opciones de solución:** Es importante también plantear opciones de solución a los problemas. Mostrar a los implicados que los conflictos pueden dar lugar a múltiples salidas, y que alguna de ellas puede servir simultáneamente a los intereses contrapuestos de los familiares en conflicto.*
- d) **Acudir a criterios objetivos:** Por último, es relevante insistir en usar criterios que no dependan de la visión particular de cada individuo. Los parámetros cuantitativos permiten tomar distancia y ver qué tan grave es la situación que dio origen al conflicto. Es importante propender por el uso de criterios equitativos, ser razonable, escuchar todas las razones, y no ceder ante la presión de terminar el proceso de construcción pacífica de una solución, aunque las partes tengan posturas aparentemente incompatibles.*

Cabe insistir en que la prevención de la violencia intrafamiliar y la promoción de los derechos humanos requiere un enfoque integral y continuo. Todas las estrategias que se esbozaron previamente deben ser implementadas de manera sostenida y adaptada a las necesidades y realidades específicas de las familias colombianas. Además, es fundamental contar con el apoyo y la colaboración de instituciones gubernamentales,

organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general para lograr cambios significativos en nuestra realidad social.

2. Doctor Álvaro Fernando García Restrepo.

Exmagistrado Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. egresado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Realizó estudios superiores de Filosofía y Letras en la Universidad de Antioquia; es especialista en Derecho de Familia y cuenta con diversos diplomados en áreas del Derecho Civil. Después de ejercer su profesión de manera independiente, llegó como conjuuez al Tribunal Superior de Antioquia para luego ser designado como magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Posee una amplia trayectoria en la docencia, desempeñándose como catedrático en las universidades Autónoma Latinoamericana, Universidad de Medellín, Universidad de Antioquia, Gran Colombia, Universidad de la Sabana y Universidad de Zaragoza (España).

De:	Álvaro Fernando García Restrepo
Para:	Rosana Felizzola
Asunto:	Tesis maestría “Formación de las familias en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.
Comunicación:	Vía telefónica.

Respuesta 1. *Es cierto que en los tiempos modernos las estadísticas sobre violencia en la familia son desalentadoras y dan cuenta de una crisis en materia de convivencia y desarrollo de una institución que está llamada, no solo a formarse con fundamento en uno de los más bellos sentimientos del hombre: EL AMOR, sino que además es considerada el centro de reproducción de todos los valores positivos de la sociedad. Por eso se ha dicho que es el núcleo esencial de la sociedad.*

Por lo tanto, siendo una institución humana por esencia, no se encuentra libre de tensiones y dificultades, que no desdibujan o niegan su existencia, sino que la hacen más humana y real, pero que por eso mismo debe afrontarse la solución de esas desavenencias

de la manera más civilizada que sea posible, lo que impone dejar de lado que se pueda responder con violencia a la violencia. En tal sentido, no es prudente pensar en castigos retributivos como única forma de liberar a la familia de la violencia, sino que por el contrario se debe insistir en la educación en valores. La familia como ente esencialmente político debe profundizar permanentemente en la reproducción de los comportamientos democráticos, haciendo del diario vivir, la igualdad entre sus miembros, donde cada uno se desempeñe con plena libertad y se haga plenamente posible vivir con dignidad.

En síntesis, considero que la única salida contra la violencia en la familia es la educación,

el respeto por todos los valores medios de comportamiento ético social, para que sea verdaderamente el lugar más seguro del individuo y donde pueda sentirse mejor.

Respuesta 2. *¿Cree usted que existe alguna forma de educar para la paz? La única forma es la democracia, el respeto por los derechos ajenos, que cada uno pueda desarrollar su personalidad sin que los demás le impidan el ejercicio de su libertad. Que cada uno pueda vivir su propia dignidad.*

Respuesta 3. *Se debe partir de la responsabilidad de cada uno por el cumplimiento de su deber social de respeto por los otros y de ser soporte de la convivencia misma. La paz no se impone, no viene de fuera, es un sentimiento intrínseco que debemos tener todos en mente para poder ser felices en sociedad, después de la satisfacción familiar y de un pleno desarrollo individual.*

Muy importante resulta advertir que los temas de familia no deben ideologizarse porque esto tendría el efecto contrario. En vez de traer paz se enredan los valores en discusiones estériles y en falacias negativas para la convivencia. Siendo pragmáticos, paz es respeto, es saber que todos tenemos derechos y que deseamos ser reconocidos sin imposiciones, con todas las concordancias y las diferencias.

3. Doctora Luz Stella Roca Betancur.

Exmagistrada Tribunal Superior de Sincelejo - Sala de Familia - Especialista en Derecho de Familia. Coautora de Libro en Derecho de Familia. Docente universitaria en Derecho de Familia.

De:	Luz Stella Roca Betancur
Para:	Rosana Felizzola
Asunto:	Tesis maestría “Formación de las familias en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.
Comunicación: <input type="checkbox"/> OBJ:	Vía telefónica.

Respuesta 1. *La formación es un deber preponderante de la familia, con el ejemplo y la coherencia se pueden realizar acciones sinceras al interior de la familia, que denoten el respeto entre sus componentes. Unas acciones deberán encaminarse a aprender a decir las cosas, y otras a escuchar, con paciencia y alternancia. Enseñar que el poder de la palabra es inmenso porque puede sublimar o destruir, y que un golpe dado, con rabia, o por venganza, o un maltrato de índole sexual causa daños irreparables y difíciles de superar.*

La familia extensa, y en particular los padres, deben trabajar día a día por una buena comunicación, y una educación permanente en valores, en libertad, en respeto, en amor, en tolerancia, en resiliencia, que fortalezcan la confianza entre ellos, y los prepare para convivir con sus otros congéneres.

Respuesta 2. *Creo que la forma de educar para la Paz es enseñando la manera de comprender a los otros, pero sin renunciar a las premisas fundamentales de la propia existencia. La paz no se consigue renunciando a la controversia; La Paz se construye dialogando las diferencias y llegando a un Justo medio para todos. Vivir en paz es el*

mayor anhelo de quien persigue ser feliz, porque sin conflictos graves, o con conflictos mínimos, se puede mirar a los otros con respeto, con admiración y con amor.

Respuesta 3. *Formas de solución de conflictos y metodología:*

1. Dialogo simple entre los familiares con mediación de un tercero, igualmente miembro de la familia, q haga las veces de mediador; persona ajena a los sentimientos negativos que están generando el conflicto o con gran capacidad para ser objetiva; que proponga fórmulas de solución, o plantee la necesidad de acudir a expertos si no se logra pese a ese gran esfuerzo.

2. Diálogo entre los miembros de la familia, mediados por un tercero (juez, sicólogo, terapeuta familiar) que en un clima de sinceridad y con el aporte de expertos puedan acercar las diferencias y lograr un diálogo asertivo, reparador y dignificante.

4. Doctor Gildardo Bueno Romero

Abogado Especialista en Derecho Administrativo Magister en Ciencias Políticas, Asesor Jurídico, Docente Universidad Autónoma Latinoamericana.

De:	Gildardo Bueno Romero
Para:	Rosana Felizzola
Asunto:	Tesis maestría “Formación de las familias en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.
Comunicación:	Vía telefónica.

Respuesta 1. *Es muy importante, la comunicación que se puede establecer entre la familia, a partir de ella, se pueden lograr muchos aportes en cuanto a la sensibilización sobre los derechos humanos, en este orden de ideas, es básico comprender qué son los derechos humanos, o sea, tener un punto de partida, para poder ir organizando, como talleres o sesiones informativas en los cuales se vayan comprendiendo cada uno de sus conceptos. Los talleres, dan la posibilidad de ir hacia una práctica de habilidades en torno a la resolución pacífica de conflictos, podría, por ejemplo, facilitar la educación*

sobre lo que son los roles de género o relaciones igualitarias y en todo caso, hay que estimular mucho lo que es el respeto y la empatía entre los miembros de un grupo familiar. Entonces, todo esto llevaba a una idea de un comportamiento saludable en el que todos se van a respetar y va a existir un entendimiento mutuo.

Respuesta 2. *Desde luego que sí hay formas para educar la paz, una es desde las formas teóricas, entendiendo el concepto de paz, pero yo creo que lo que se pretende en toda etapa o todo proceso donde se estimule, se fortalezca la educación para la paz es más bien lograr habilidades prácticas, algo en el que se pueda aprender a resolver conflictos. Entonces, en ese caso, la educación para la paz se enfoca en enseñar a las personas como pueden ellos mismos resolver de manera posible y constructivas aquellos problemas o conflictos que se les están presentando.*

Entonces, es algo como muy parecido a la primera respuesta es ser la promoción del diálogo de la empatía, es la enseñanza del respeto en el que se puede fomentando lo que nosotros conocemos como la justicia social y a partir también de ese primer concepto o lo que se haya trabajado en lo que son los derechos humanos.

Respuesta 3. *Las formas asertivas de solución de conflictos familiares se centran en abordar los desacuerdos y las tensiones de manera constructiva y respetuosa. Hay algo transversal y es la comunicación abierta, insisto mucho sobre lo que es el respeto, la identificación de los intereses y las necesidades de los miembros de ese grupo familiar o alrededor de los problemas donde se están generando aquellos conflictos. Entonces, cuando se identifican, se puede ir hacia la búsqueda de unas soluciones colaborativas donde todos participan, donde todos sienten que no están en un campo donde hay ganadores y perdedores, sino que todos están aportando a una solución de un conflicto. Entonces, en ese orden de ideas se entiende que, entre todos, hay una responsabilidad y*

que se debe trabajar en torno a lograr la mejoría o las mejores actitudes o comportamientos donde se minimicen todos aquellos problemas.

En cuanto a lo que sería la metodología para la reconciliación familiar es algo como muy complejo y se tendría que partir del conocimiento de los miembros del grupo familiar y algo más integrarlo que es la familia. Se me ocurre que es básico entender, como cada uno de ellos expresa las emociones, como cada uno de ellos está asumiendo la responsabilidad con el grupo familiar esto no es más que el reconocimiento de si mis actitudes y mis comportamientos han causado daño al otro y yo cómo puedo solucionarlo, entonces, la metodología sería en ese sentido, reconocer que entre todos ellos hay un compromiso, pero también hay una posibilidad de cambio de mejora de aquellos daños y que se pueden resarcir entre ellos mismos. Entonces, de ahí, el resultado que uno tendría sería la aceptación, y el perdón y el reconocimiento del otro como persona además del vínculo de familia que se tiene.

5. Doctora Ruth Liliana Huelgos Sierra

Abogada, Egresada de la Universidad la Gran Colombia de la ciudad de Armenia Quindío, Licenciada en Ciencias Sociales egresada de la Universidad del Tolima, adicionalmente Especialista en Cultura Política: Pedagogía en Derechos Humanos, egresada de la universidad Autónoma Latinoamericana, y Magister en Derecho de la Universidad de Medellín.

De:	Doctora Ruth Liliana Huelgos Sierra
Para:	Rosana Felizzola
Asunto:	Tesis maestría “Formación de las familias en Derechos Humanos para prevenir la Violencia Intrafamiliar.
Comunicación:	Vía telefónica/ correo electrónico.

Respuesta 1: *Es importante la función de la educación en todas las instituciones de Colombia en la escuela de padres formar en Derechos humanos de esta forma los padres tienen la responsabilidad primaria de formar y educar a sus hijos para garantizar*

su desarrollo integral y un nivel de bienestar social, espiritual, moral, físico y mental conveniente para ello. También es importante desarrollar la capacidad de la competencia comunicativa, es un tema de la escuela de padres que se ubica en todos los sectores a través de las instituciones de educación públicas y privadas.

Respuesta 2. *Si, la responsabilidad social que tienen las empresas y las Instituciones de educación en Colombia, para educar a la sociedad y lograr la paz.*

Respuesta 3. *Forma asertiva de los conflictos familiares seria: tener presente las diferencias sin agredir al otro.*

- 1. Mantener la calma.*
- 2. Escuchar para entender.*
- 3. Acentuar lo positivo.*
- 4. Exponer los argumentos con tacto.*
- 5. Atacar el problema y no a la persona.*
- 6. Evitar el juego de la culpa.*
- 7. Centrarse en el futuro, no en el pasado.*
- 8. Hacer el tipo correcto de preguntas.*

Un tipo de metodología para la reconciliación familiar: el dialogo, y espacios de campamento que permita la integración con dinámicas de aciertos y desaciertos.